

**REPÚBLICA DEL PERÙ**  
**AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**  
**COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE**  
**SERVICIOS PÚBLICOS**



**CONTRATO DE CONCESIÓN DE LAS OBRAS Y EL MANTENIMIENTO DE LOS**  
**TRAMOS VIALES EMPALME 1B-BUENOS AIRES-CANCHAQUE**

**SEGUNDO PROYECTO DEL CONTRATO**

Lima, 3 de mayo de 2005

## **SECCION I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES**

---

ANTECEDENTES .....	
DEFINICIONES .....	
Acreeedores Permitidos .....	
Acta Integral de Entrega de los Bienes.....	
Acta de Entrega Parcial de Bienes .....	
Acta de Recepción de las Obras .....	
Acta de Reversión de los Bienes .....	
Adjudicatario.....	
Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) .....	
Año de la Concesión .....	
Área de la Concesión .....	
Área de Servicios Opcionales .....	
Auditor de Tráfico .....	
Autoridad Gubernamental .....	
Bases .....	
Bienes de la Concesión .....	
Bienes Reversibles.....	
Bienes no Reversibles.....	
Caducidad de la Concesión .....	
Concesión .....	
CONCESIONARIO.....	
Concurso.....	
Conservación .....	
Construcción .....	
Constructor .....	
Contrato/Contrato de Concesión .....	
Derecho de Vía .....	
Días .....	
Días Calendario.....	
Dólar o US\$ .....	
CONCEDENTE .....	
Empresas Vinculadas .....	
Endeudamiento Garantizado Permitido .....	
Estudio de Impacto Ambiental y Social .....	
Expediente Técnico.....	
Explotación .....	
Fecha de Suscripción del Contrato .....	
Garantía Bancaria .....	
Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras .....	
Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión.....	
Garantía de Fiel Cumplimiento.....	
Informe de Avance de Obras .....	
Inventarios .....	
Inversión Proyectada Referencial .....	
Leyes y Disposiciones Aplicables.....	
Mantenimiento .....	
Mejoramiento .....	
Normas Regulatorias.....	
Obras .....	
Obras Accesorias.....	
Obras Adicionales .....	
Obras Complementarias .....	
Obras Existentes.....	

Operador	
Parte .....	
Partes .....	
Pasivos Ambientales .....	
Peaje .....	
Plan de Manejo Ambiental .....	
Programa de Ejecución de Obras .....	
Proyecto de Ingeniería de Detalle.....	
Reglamento .....	
REGULADOR .....	
Rehabilitación.....	
Servicio .....	
Servicios Obligatorios .....	
Servicios Opcionales.....	
Suspensión .....	
Tarifa (s) .....	
Tipo de Cambio .....	
Toma de Posesión .....	
<u>Tramo (s) de la Concesión – Tramo (s)</u>	
TUO .....	
Usuario.....	
Vehículo Ligero.....	
Vehículo Pesado.....	

**SECCIÓN II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES**

---

Naturaleza Jurídica .....	
Objeto .....	
Modalidad .....	
Caracteres .....	

**SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

---

Declaraciones de las Partes .....	
Condiciones para las obligaciones del CONCEDENTE .....	
Condiciones a las obligaciones del CONCESIONARIO.....	
Cierre Financiero	
Penalidades.....	

**SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN**

---

Plazo .....	
Suspensión del Plazo .....	
Ampliación del Plazo .....	

**SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES**

---

De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión .....	
Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Area de la Concesión.....	
Entrega de Bienes Muebles o Inmuebles.....	
Toma de Posesión de Bienes Reversibles.....	
Fines del Uso de los Bienes Reversibles.....	
Obligaciones del CONCESIONARIO respecto de los Bienes Reversibles.....	
Devolución de los Bienes	
Reversibles.....	

De las Servidumbres .....	
Defensas Posesorias .....	
Penalidades.....	

---

## **SECCIÓN VI: OBRAS DE REHABILITACION Y MEJORAMIENTOS INICIALES**

---

Descripción de las Obras .....	
Supervisión de las Obras .....	
De los Proyectos de Ingeniería.....	
Libro de las Obras y Sugerencias .....	
Programa de Ejecución de las Obras .....	
Circulación del Tránsito durante la Ejecución de las Obras.....	
Penalidades .....	
Aprobación de las Obras y Puesta en Servicio.....	
Obras Adicionales .....	
Obras Adicionales asumidas por el CONCESIONARIO por mutuo acuerdo entre las Partes.....	
Obras Adicionales asumidas directamente por el CONCEDENTE.....	
Conservación de las Obras Adicionales.....	
Sustitución del Constructor	
Obras Accesorias .....	
Conservación de las Obras Accesorias.....	
Compensación por la necesidad de nuevas Obras detectadas en la Etapa de ingeniería .....	
<u>Conservación de las nuevas Obras detectadas en la Etapa de Ingeniería.....</u>	
Compromisos de los Gobiernos Locales.....	
Compromiso de contratar mano de obra local para la ejecución de Obras.....	

---

## **SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS**

---

Obligaciones del CONCESIONARIO .....	
Supervisión de Conservación.....	
Planes de Conservación .....	
Mantenimiento de Emergencia.....	

---

## **SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN**

---

Derechos y Deberes del CONCESIONARIO .....	
Organización del Servicio .....	
Supervisión de Explotación.....	
Información .....	
Derechos y Reclamos de los Usuarios .....	
Reglamentos Internos .....	
Inicio de la Explotación .....	
Servicios Obligatorios y Opcionales .....	
Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa.....	
Régimen Económico: Otros Ingresos .....	
Régimen Económico: Pagos del CONCESIONARIO por concepto de Supervisión de Obras.....	
Régimen Económico: Aportes al CONCESIONARIO.....	
Régimen Económico: Procedimiento para el Pago Anual por Obras (PAO).....	
Régimen Económico: Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO).....	
Régimen Económico: Medición de Flujos Vehiculares .....	
Régimen Económico: Regulación del Equilibrio Económico-Financiero .....	
Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares .....	
Autorizaciones Especiales	

Régimen Tributario de la Concesión .....

## **SECCIÓN IX: GARANTÍAS**

---

Garantía de el CONCEDENTE.....

Garantías a Favor de el CONCEDENTE.....

Ejecución de las Garantías.....

Garantías a favor de los Acreedores Permitidos.....

## **SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS**

---

Aprobación .....

Clases de Pólizas de Seguros .....

Comunicación .....

Vigencia de las Pólizas .....

Derecho de el CONCEDENTE a asegurar.....

Eventos Catastróficos cuyo daño exceda el monto asegurado.....

Posibilidad de revisión de la obligación de contratar seguros.....

Responsabilidad del CONCESIONARIO .....

Obligación de EL CONCEDENTE.....

## **SECCIÓN XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES**

---

Obligaciones Socio Ambientales del CONCESIONARIO .....

Documentación Ambiental del Contrato.....

Estudio de Impacto Ambiental

Especificaciones Socio Ambientales para las Obras de Construcción

Programas de Manejo Ambiental para actividades específicas durante las Obras de Construcción

Informes Ambientales durante las Obras de Construcción.....

Especificaciones Socio Ambientales para la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión.....

Informes Ambientales durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión.....

Informes Ambientales durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión.....

Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias.....

Tratamiento de sobrecostos por medidas ambientales no contempladas en el Contrato.....

## **SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL**

---

Cesión o transferencia de la Concesión .....

Contratos con Terceros.....

Relaciones de Personal .....

Contrato de Construcción.....

Contrato de Operación .....

## **SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS**

---

Disposiciones Comunes .....

Facultades del REGULADOR.....

De la Potestad de Supervisión .....

De la Potestad Sancionadora .....

Tasa de Regulación .....

## **SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN**

---

Terminación del Contrato .....	
Término por Vencimiento del Plazo .....	
Término por Mutuo Acuerdo .....	
Término por incumplimiento del CONCESIONARIO .....	
Término por incumplimiento de el CONCEDENTE.....	
Facultad de el CONCEDENTE de poner término unilateral al Contrato.....	
Terminación por Fuerza Mayor. Salida Unilateral del CONCESIONARIO.....	
Efectos de la Terminación .....	

**SECCIÓN XV: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO**

---

Procedimiento para la Declaración de Suspensión.....	
Efectos de la Declaración de Suspensión.....	
Mitigación.....	

**SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Ley Aplicable .....	
Ámbito de Aplicación .....	
Criterios de Interpretación .....	
Trato Directo .....	
Arbitraje .....	
Reglas Procedimentales Comunes .....	

**SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO**

---

**SECCION XVIII: DOMICILIOS**

---

Fijación .....	
Cambios de Domicilio .....	

**ANEXOS**

---

ANEXO A: Información General de la Concesión .....	
ANEXO I: Procedimientos para la Conservación, la Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO.....	
ANEXO II: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento.....	
ANEXO III: Declaración del Acreedor Permitido.....	
ANEXO IV: Estudio de Impacto Ambiental .....	
ANEXO V: Precios Unitarios Oficiales.....	
ANEXO VI: Oficios de PROINVERSIÓN a el CONCEDENTE y al MEF; y del MEF a el CONCEDENTE, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 8.23.....	
ANEXO VII: Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social y Estatuto del CONCESIONARIO.	
ANEXO VIII: Penalidades Aplicables Del Contrato.	
ANEXO IX: Acta Suscrita con Gobiernos Locales (de ser aplicable)	

## CONTRATO DE CONCESIÓN

### PROYECTO

Señor Notario:

Sírvase Usted insertar en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, y Explotación de los tramos viales Empalme 1B-Buenos Aires-Canchaque, entre el Estado de la República del Perú (el CONCEDENTE), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, facultado por el Artículo 30°, Inciso a) del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 800, Lima, Perú, debidamente representado por \_\_\_\_\_, con D.N.I. N° \_\_\_\_\_, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ y de la otra \_\_\_\_\_, en adelante el CONCESIONARIO, con domicilio en \_\_\_\_\_, debidamente representada por \_\_\_\_\_ identificado(s) con \_\_\_\_\_, debidamente facultado(s) al efecto por \_\_\_\_\_.

### SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

#### ANTECEDENTES

1.1.- Por acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2004, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las Bases del Concurso para la entrega en Concesión al sector privado de los Tramos, las que a su vez fueron aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 22 de diciembre de 2004.

1.2.- Por acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada de fecha \_\_\_\_\_ se aprobó la versión final del Contrato de Concesión a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el CONCESIONARIO.

1.3.- Con fecha \_\_\_\_\_, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del Concurso referido en la Cláusula 1.1. al Adjudicatario, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases del citado Concurso, para proceder a la suscripción del presente Contrato a través del CONCESIONARIO.

1.4.- Mediante Resolución Ministerial N° \_\_\_\_\_ se autorizó al señor \_\_\_\_\_ para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el presente Contrato.

#### DEFINICIONES

1.5.- En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

##### Acreeedores Permitidos

Será (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de

cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 011-2004-EF-90, de fecha 26 de junio de 2004, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE, (vi), todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO.

En los casos en que el Endeudamiento Garantizado Permitido se contraiga con Acreedores Permitidos distintos a los comprendidos en (i) y (vi), el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá contar con la aprobación del CONCEDENTE así como con la opinión previa del REGULADOR.

En ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios de la SOCIEDAD CONCESIONARIA sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente.

#### Acta Integral de Entrega de Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de la totalidad de los Bienes Reversibles, que serán destinados a la ejecución del Contrato y el estado en el cual éstos se encuentran.

#### Actas de Entrega Parcial de Bienes

Son aquellas actas que se elaboran según se vaya entregando los Bienes Reversibles al CONCESIONARIO, que en conjunto forman parte o constituyen el Acta Integral de Entrega de Bienes.

#### Actas de Recepción de las Obras

Son las Actas suscritas por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, en las cuales se constatará la finalización de la Obra y que ésta se haya realizado conforme a la Propuesta Técnica y al Proyecto de Ingeniería de Detalle elaborado por el CONCESIONARIO. En ningún caso, esto implica que la comisión certifique la calidad del proceso constructivo, los costos, o asuma responsabilidad por la idoneidad del diseño del CONCESIONARIO, si no únicamente corrobora que ha cumplido con los requisitos técnicos mínimos establecidos en los reglamentos respectivos.

#### Acta de Reversión de los Bienes

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor de el CONCEDENTE de los Bienes Reversibles una vez producida la Caducidad de la Concesión, o cuando se produzca la entrega a el CONCEDENTE de los tramos del Área de la Concesión que ya no sean explotados por el CONCESIONARIO.

#### Adjudicatario

Es el Postor Precalificado favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

#### Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

Es la entidad del Estado a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF, encargada, entre otras funciones, de promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

#### Año de la Concesión

Es el período anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo.

#### Área de la Concesión

Es la faja ubicada dentro del Derecho de Vía que a la fecha de Toma de Posesión no se encuentra ocupada o invadida y que será entregada al CONCESIONARIO para la Construcción de la infraestructura vial y la Explotación del Servicio para efectos de la Concesión. El Área de la Concesión se irá incrementando proporcional y progresivamente luego de concluidos los procedimientos de adquisición y expropiación de predios según corresponda. Dentro de esta faja se encuentra la carretera, sus accesos y Obras Complementarias de la misma, tales como obras de arte, drenaje, muros de contención, señalización, veredas, puentes, los servicios y zonas de seguridad, así como las áreas destinadas para la habilitación de los Servicios Básicos Obligatorios.

#### Área de Servicios Opcionales

Es el área conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por las instalaciones de carácter no permanente destinadas a prestar los Servicios Opcionales convenidos a que se refiere la Cláusula 8.13 del Contrato.

#### Auditor de Tráfico

Es la empresa auditora que será contratada por el CONCESIONARIO, a fin de realizar la verificación de flujos vehiculares por cada una de las unidades de Peaje previstas en la Cláusula 8.14 del Contrato, y de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 8.26.

#### Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo estatal del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

#### Bases

Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y las Circulares emitidas por el Comité, que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso.

#### Bienes de la Concesión

Son los bienes involucrados en la ejecución de la Concesión. Este término incluye la infraestructura vial (carretera, bermas, Obras de protección y seguridad, puentes, entre otros), las edificaciones, los equipos y sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos necesarios para realizar las actividades vinculadas a la Concesión. Los bienes pueden ser Reversibles o No Reversibles.

#### Bienes Reversibles

Son los bienes muebles o inmuebles que de una u otra forma se encuentran incorporados a la Concesión, están afectados a ésta o constituyen bienes inseparables del objeto de la misma, sea que hubieren sido entregados por el CONCEDENTE al inicio o durante la Concesión, o los adquiridos o construidos por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión. Dichos bienes son esenciales para la prestación del Servicio, y serán revertidos a el CONCEDENTE al término de la Concesión.

### Bienes no Reversibles

Son los bienes no esenciales afectados a la Concesión, que al término de la Concesión permanecerán bajo dominio del CONCESIONARIO.

### Caducidad de la Concesión

Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en la Sección XIV de este Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

### CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, quien actúa representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

### Concesión

Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho al aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión durante el plazo de vigencia de la misma.

### CONCESIONARIO

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que suscribe el Contrato de Concesión con el CONCEDENTE.

### Concurso.

Es el procedimiento del Concurso de Proyectos Integrales regulado por las Bases para la entrega en Concesión de los Tramos, al sector privado, conducido por PROINVERSIÓN y respecto del cual se adjudicó la buena pro al Adjudicatario.

### Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir del inicio de la Concesión con el objeto de preservar, recuperar o retardar la pérdida de las condiciones estructurales y funcionales originales de la infraestructura vial (aquellas con las que fue diseñada o construida) y de los Bienes de la Concesión. Este incluye el Mantenimiento Rutinario, el Mantenimiento Periódico y el Mantenimiento de Emergencia de todos aquellos elementos de la infraestructura vial.

### Construcción

Comprende todas las actividades necesarias para la implementación, puesta en servicio y funcionamiento de la Concesión de los Tramos. Entre dichas actividades se incluye: (1) la realización de Obras civiles de diversa naturaleza (viales, de arquitectura, de servicios – nuevas, de Rehabilitación o de Mejoramiento); (2) la instalación de equipos o sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos.

### Constructor

Es la persona(s) jurídica(s) que suscribirá(n) Contrato(s) de Construcción con el CONCESIONARIO, pudiendo ser un accionista, un integrante en caso de Consorcio o una Empresa Subsidiaria del Postor o de uno de sus integrantes, encargado(s) de realizar la Construcción.

### Contrato / Contrato de Concesión

Es el presente Contrato de Concesión, incluyendo sus anexos, apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre las Partes.

### Derecho de Vía

Es la franja de territorio de dominio público del Estado o en proceso de adquisición por parte de éste, dentro del cual se encuentra la carretera, sus accesos o servicios

complementarios, tales como unidades de Peaje, estaciones de pesaje, obras de arte, drenaje, muros de contención, obras de acceso a la vía, señalización, veredas, puentes, los servicios y zonas de seguridad y las previsiones para futuras Obras de ensanche y Mejoramiento. El Derecho de Vía se entrega en el estado que se encuentra a la fecha de Toma de Posesión. El detalle y dimensiones del Derecho de Vía se encuentra definido en las normas legales vigentes.

#### Días

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

#### Días Calendario

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

#### Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

#### Empresas Vinculadas

Son todas aquellas empresas relacionadas con el CONCESIONARIO, de acuerdo a la definición contenida en las normas vigentes de CONASEV. En este sentido, empresas vinculadas son aquellas que tienen una relación tal que conlleva un comportamiento vinculado, bien porque, i) forman parte del mismo grupo económico, ii) porque una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio, iii) una misma garantía respalda obligaciones de ambas, iv) más del 50% de las obligaciones de una empresa están garantizadas por la otra o v) cuando más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra.

#### Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores y/o dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido para su inversión en los Tramos, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se garantice conforme a lo previsto en la Sección IX del presente contrato, cuyos términos financieros principales, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, hayan sido informados por escrito al REGULADOR y a el CONCEDENTE.

#### Estudios de Impacto Ambiental y Social

Es el conjunto de estudios técnicos de carácter interdisciplinario, que tienen como objetivo identificar, predecir, interpretar, valorar y comunicar los impactos ambientales y sociales que la ejecución, Conservación y Explotación de la Concesión podrían ocasionar en los diversos componentes del ambiente, calidad de vida, patrimonio cultural y arqueológico en las zonas de influencia de la Concesión; así como el impacto de los mismos sobre la Concesión, además propone las medidas correctivas más apropiadas para evitar que la ocurrencia de impactos ambientales y sociales perjudique la salud y bienestar de las personas.

#### Expediente Técnico

Es la Propuesta Técnica que presentó el Postor que resultó favorecido con la buena pro del Concurso, aprobada por PROINVERSIÓN, que tiene efectos vinculantes para las Partes, respecto de la ejecución de las Obras y la prestación de los Servicios derivados del presente Contrato, y sobre el cual se elaborarán los Estudios de Ingeniería de Detalle.

### Explotación

Comprende los siguientes aspectos: la operación de la infraestructura vial e instalaciones de los Tramos, la prestación de los Servicios Obligatorios y Opcionales y el cobro a los Usuarios de la Tarifa de Peaje por la utilización de la infraestructura vial e instalaciones, así como por la prestación de los mencionados servicios, en los términos establecidos en el Contrato.

### Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día en que se suscribe el Contrato y que en las Bases se denomina como Fecha de Cierre.

### Garantía Bancaria

El término Garantía Bancaria abarca a las garantías que otorgan las instituciones bancarias y financieras, incluyendo la carta fianza y la carta de crédito stand-by.

### Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar la correcta ejecución de las Obras, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones y otras obligaciones, de conformidad con lo señalado en el Literal a) de la Cláusula 9.2.

### Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión

Es la Garantía Bancaria otorgada para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Explotación, Conservación y Mantenimiento, de conformidad con lo señalado en el Literal b) de la Cláusula 9.2.

### Garantías de Fiel Cumplimiento

Son las Garantías Bancarias otorgadas para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo las cláusulas penales y demás sanciones de conformidad con lo señalado en la Cláusula 9.2. Hace referencia de manera conjunta a las Garantías Bancarias señaladas en la Cláusula 9.2.

### Informe de Avance de Obras

Es el documento que elaborará el CONCESIONARIO, conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca el REGULADOR en sus reglamentos y, mediante el cual dejará constancia de las Obras construidas, rehabilitadas o mejoradas y el monto invertido durante el período de Construcción. La declaración de avance de la Obra deberá contener los resultados obtenidos de los controles de calidad efectuados respecto de las Obras ejecutadas y estará sujeta a la aprobación del REGULADOR.

### Inventarios

Son los Inventarios inicial, de obra, anuales y final, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a) Inventario Inicial.- Es el listado de los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO, a efectos de iniciar la Explotación de la Concesión. El Inventario Inicial formará parte del Acta Integral de Entrega de los Bienes.
- b) Inventario de Obra.- Es el listado de los Bienes Reversibles correspondiente a cualquier Obra que se ejecute durante la Concesión, que en oportunidad de su culminación, será presentado por el CONCESIONARIO al REGULADOR.
- c) Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a las fechas de cierre anual de cada año de vigencia del Contrato hasta su caducidad.
- d) Inventario Final.- Es el listado de los Bienes Reversibles y no Reversibles con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de caducidad de la Concesión.

### Inversión Proyectada Referencial

Es aquella establecida de acuerdo al Estudio de Factibilidad y cuyo monto se menciona en el Anexo A, siendo su utilización única y exclusivamente para efectos de los cálculos previstos en el Contrato. El monto de inversión que el CONCESIONARIO ejecute será determinado específicamente por él, teniendo como objetivo el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

### Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato. Incluyen los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que serán de observancia obligatoria para las Partes.

### Mantenimiento

Comprende las actividades rutinarias, periódicas o de emergencia destinadas a la Conservación de los Bienes de la Concesión y requeridas para dar cumplimiento a los niveles de servicios mínimos establecidos en el presente Contrato. Incluye:

⇒ Mantenimiento Rutinario: Básicamente los términos precisados en el Volumen 1 del Manual de Conservación de Carreteras de la AIPCR/PIARC, Edición 1994, así como en el AASHTO y el Instituto del Asfalto, los mismos que hacen referencia a aquellas actividades que se realizan con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la infraestructura vial, a efectos de atender adecuadamente el tráfico acorde con los niveles de servicio exigidos para la vía. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- Limpieza de calzadas y bermas, alcantarillas, cunetas, señales, guardavías y otros elementos de la infraestructura vial.
- Conservación de elementos de puentes y obras de arte.
- Repintado de la señalización horizontal en zonas puntuales.
- Replantedo y arreglo de las áreas verdes.
- Parchados, tratamiento de fisuras, bacheos y sellos.
- Control de vegetación o de arena.
- Mantenimiento de las señales verticales.
- Estabilización de taludes y control de la erosión de los mismos.
- Control y manejo de sedimentos

⇒ Mantenimiento Periódico: Básicamente los términos precisados en el Volumen 1 del Manual de Conservación de Carreteras de la AIPCR/PIARC, Edición 1994, así como en el AASHTO y el Instituto del Asfalto, los mismos que hacen referencia a tareas de mantenimiento mayor preventivas, que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integralidad del camino tal como fue diseñado. Son tareas previsibles en el tiempo, periódicas, cuya ejecución es determinada por la inadecuación de algún índice que establece las capacidades estructurales de la vía. Comprende entre otras, la renovación del pavimento (revestimiento del asfalto delgado; tratamiento superficial o capa de resellado, riego niebla, lechada u otros); mantenimiento de la rugosidad del pavimento, mantenimiento de alcantarillas, cunetas, obras de arte y de señalizaciones; así como seguridad vial complementaria.

El Mantenimiento Periódico también es conocido como “Rehabilitación Superficial”.

⇒ Mantenimiento de Emergencia: Consiste en tareas de ejecución ocasional, de carácter extraordinario, efectuadas con el propósito de recuperar la funcionalidad o integralidad del Área de la Concesión, que se haya perdido por efecto de la acción

del clima, la naturaleza u otros factores diferentes del normal uso de la infraestructura vial.

#### Mejoramiento

Son las tareas que deben ejecutarse para conservar el nivel de servicio de la infraestructura vial existente, a efectos de atender más adecuadamente las exigencias derivadas del incremento del tráfico que circula por él (velocidad, peso, seguridad). El Mejoramiento implica el redimensionamiento geométrico o estructural de las calzadas y/o de los demás elementos de la vía, tales como bermas, dispositivos de control de tráfico, obras de arte, drenaje y otros. En este documento, hace referencia a las Obras descritas en el Cuadro N° 2 del Anexo A.

#### Normas Regulatorias.

Significarán los reglamentos, directivas y resoluciones que conforme a su ley de creación puede dictar el REGULADOR y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para el CONCESIONARIO.

#### Obras

Es el resultado de los trabajos de Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento que son ejecutados durante la vigencia de la Concesión. Asimismo involucra a los bienes a ser utilizados, construidos, operados, explotados y/o mantenidos por el CONCESIONARIO para la operación y el Mantenimiento de los Tramos, bajo los términos del Contrato de Concesión.

#### Obras Accesorias

Son aquellas Obras vinculadas directamente a la Concesión, que se ejecutarán para estabilizar la infraestructura vial en los Tramos, que sean requeridas dentro de esos tramos en sectores no considerados en la Propuesta Técnica de el CONCESIONARIO para evitar daños a la infraestructura vial por efecto de la erosión fluvial o geotecnia, o cuando el tipo de solución de ingeniería inicialmente considerado en la Propuesta Técnica a pesar del adecuado y oportuno Mantenimiento Rutinario, Periódico y de Emergencia se deteriore prematuramente o requiera ser modificado por razones de seguridad vial.

#### Obras Adicionales

Son aquellas obras que no se encuentran contempladas en la Propuesta Técnica que presenta el CONCESIONARIO, pero cuya ejecución puede ser decidida durante el período de Concesión por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR por considerarlas convenientes para el cumplimiento del objeto de la Concesión. Entre las Obras de este tipo se pueden considerar obras tales como: intercambios viales, accesos viales a municipios o vías de evitamiento, entre otros.

#### Obras Complementarias

Son aquellas Obras cuya ejecución es obligatoria para el CONCESIONARIO a su costo, por tratarse de Obras inherentes a la Explotación de la Concesión. Comprende, entre otras: (a) Obras civiles para canalizaciones o servicios públicos; (b) Obras de mitigación de impacto ambiental; (c) edificaciones (unidades de Peaje, estaciones de pesaje, oficinas, instalaciones de apoyo para Servicios Obligatorios y Opcionales, etc.); o (d) la instalación de equipos o sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos

Corresponderá al CONCEDENTE acreditar que la ejecución de una obra tiene el carácter de complementaria. Para tal fin, el CONCEDENTE deberá comunicar al CONCESIONARIO la necesidad de ejecutar la Obra Complementaria, con una anticipación razonable en función a la naturaleza de la obra, indicando los plazos para su ejecución, a partir de lo cual, el CONCESIONARIO se encontrará obligado a realizar la ejecución de tales obras.

### Operador

Es la persona(s) jurídica(s) que, de ser el caso, suscribirá(n) el Contrato de Operación de la Concesión con el CONCESIONARIO, pudiendo ser un accionista, un integrante en caso de Consorcio o una Empresa Subsidiaria del Postor o de uno de sus integrantes, encargado(s) de la operación, Mantenimiento, Conservación de las vías y el pago de Peajes por los respectivos Usuarios.

### Obras Existentes

Son aquellas Obras que existen sobre los Bienes Reversibles a la fecha de Toma de Posesión, sin incluir lo construido o incorporado o las mejoras o rehabilitación que realice el CONCESIONARIO como parte de las Obras.

### Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

### Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

### Pasivos Ambientales

Están constituidos por los problemas ambientales que la infraestructura vial existente de los Tramos presenta frente a terceros y por los impactos generados por terceros sobre la misma, en la Fecha de Suscripción del Contrato.

### Peaje

Es el cobro en Nuevos Soles por el uso de los Tramos de la Concesión, que el CONCESIONARIO está facultado a exigir a los Usuarios en los términos establecidos en las Cláusulas 8.14, 8.15, 8.16 y 8.17 del Contrato, sin incluir el Impuesto General a las Ventas u otros aportes de ley.

### Plan de Manejo Ambiental

Está constituido por las acciones, medidas y costos para reducir, neutralizar o evitar los impactos ambientales negativos que los componentes de una obra vial ejercen sobre los componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico. El Plan de Manejo Ambiental incluye el desarrollo de los programas de control y/o mitigación ambiental, monitoreo ambiental, contingencia, compensación social, capacitación ambiental y respectivos programas de inversiones.

### Programa de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación mensual valorizada de la ejecución de las Obras, el cual deberá presentarse, en el plazo señalado en la Cláusula 6.11 del Contrato de Concesión para la ejecución de las Obras.

### Proyecto de Ingeniería de Detalle

Son los proyectos de ingeniería definitivos que le corresponde desarrollar al CONCESIONARIO sobre la base de la Propuesta Técnica. Éstos deberán someterse a la aprobación del CONCEDENTE de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 6.4. del Contrato.

### Reglamento

Es el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del T.U.O.

### REGULADOR:

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus Normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y Normas de carácter particular, indicadas

en el Artículo 7 del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM), son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO.

#### Rehabilitación

Comprende las Obras de reparación selectiva de las calzadas y los demás elementos de la vía, previa demolición parcial o total de la estructura existente. La Rehabilitación tiene por objeto el restablecimiento de la capacidad estructural y la calidad de rodadura.

#### Servicio

Es el Servicio público a ser prestado por el CONCESIONARIO en los Tramos, conforme a este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

#### Servicios Obligatorios

Comprenden tanto a aquellos servicios básicos relacionados con el objeto específico de la Concesión y que son imprescindibles, tales como la ejecución de las Obras y la Conservación de las mismas en las condiciones de uso exigidas por este Contrato, así como otros servicios, tales como centrales de emergencia, auxilio mecánico, estaciones de atención de emergencias, servicios higiénicos, los teléfonos de emergencia y demás servicios señalados en la Cláusula 8.12 del Contrato.

#### Servicios Opcionales

Los Servicios Opcionales son todos aquellos que sin ser indispensables para la operatividad de la Concesión y no encontrándose contemplados en la Propuesta Técnica, el CONCESIONARIO podrá prestar siempre que sean útiles y contribuyan a elevar los estándares de calidad y comodidad del servicio proporcionado al Usuario de los Bienes de la Concesión. Dichos servicios no podrán ser contrarios a la moral, a las buenas costumbres y al orden público, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público. El CONCESIONARIO o quien éste designe estará autorizado a prestarlos, previa aprobación por parte del REGULADOR.

#### Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de Suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

#### Tarifa(s)

Entiéndase por tarifa de Peaje, el monto permitido, expresado en Nuevos Soles, que el CONCESIONARIO está facultado a cobrar a los Usuarios por concepto de Peaje, más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de ley.

Entiéndase por tarifa de servicios, el monto que el CONCESIONARIO está autorizado a cobrar por aquellos Servicios Obligatorios cuya prestación no reviste carácter gratuito, definidos en la Cláusula 8.12, más el Impuesto General a las Ventas en los casos que sea aplicable y cualquier otro aporte de Ley.

#### Tipo de Cambio

Es el Tipo de Cambio de compra y venta de Dólares Americanos del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares de los Estados Unidos de América y viceversa.

#### Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de los Bienes Reversibles entregados por el CONCEDENTE para ser destinados a la ejecución del

Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega Parcial de Bienes, la misma que formará parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.10 a 5.14 del presente Contrato.

#### Tramo (s) de la Concesión – Tramo (s)

Es aquel Tramo señalado (s) en el Cuadro N° 1 del Anexo A del presente Contrato y que fue adjudicado al Adjudicatario de la buena pro del Concurso, respecto del cual se suscribe el presente Contrato.

#### TUO

Es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de infraestructura y de Servicios Públicos, sus normas modificatorias y complementarias.

#### Usuario

Es la persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura de los Tramos de la Concesión.

#### Vehículo Ligero

Son aquellos comprendidos en la Categoría M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub> y N<sub>1</sub>, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

#### Vehículo Pesado

Son aquellos comprendidos en la Categoría M<sub>3</sub>, N<sub>2</sub> y N<sub>3</sub> y los remolques incluidos en la Categoría O de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

## **SECCIÓN II: NATURALEZA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES**

### **Naturaleza Jurídica**

2.1.- La Concesión materia del Contrato se otorga para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de una obra de infraestructura pública, como parte del proceso de transferencia de actividades productivas al sector privado emprendido por el Estado de la República del Perú y que tiene por objeto aumentar el alcance de la infraestructura vial en el país y mejorar la calidad de los servicios que ésta ofrece.

2.2.- La transferencia de actividades antes referida no supone la transferencia de la titularidad de la infraestructura que forma parte de los Tramos de la Concesión, la misma que en todo momento mantiene su condición pública. El CONCESIONARIO adquiere la titularidad de la Concesión durante la vigencia de la misma.

2.3.- Considerando que el objeto del derecho de Concesión es la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de una obra de infraestructura pública por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos sobre la Concesión deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

### **Objeto**

2.4.- Por el presente Contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO, la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación,

Mantenimiento y Explotación de la infraestructura de servicio público de los Tramos detallados en el Cuadro N° 1 del Anexo A.

2.5.- Las principales actividades o prestaciones que forman parte de la Concesión y que por tanto son el objeto de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Contrato, son las siguientes:

- a) La entrega, transferencia, uso y reversión de bienes que se regula en la Sección V del presente contrato.
- b) La Rehabilitación y Mejoramiento de la infraestructura de los Tramos, según se detalla en la Sección VI del presente contrato.
- c) La Conservación de la Obra, según los términos de la Sección VII del presente contrato.
- d) La Explotación del Servicio conforme a las condiciones de la Sección VIII del presente contrato.

### **Modalidad**

2.6.- La modalidad del Contrato es cofinanciada, de conformidad con lo señalado en el Literal c) del Artículo 14 del TUO.

### **Caracteres**

2.7.- Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la Cláusula 2.5 que antecede, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

2.8.- El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continuada. Por otra parte y tal como se señala en las Cláusulas 8.28 a 8.31 del presente Contrato, una de las características principales del mismo consiste en que en todo momento se debe mantener el equilibrio económico-financiero de las Partes .

2.9.- Considerando la naturaleza pública de la titularidad, el Servicio que es materia del Contrato se rige por los principios de continuidad, regularidad y no discriminación.

## **SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

### **Declaraciones de las Partes**

3.1.- El CONCESIONARIO garantiza a el CONCEDENTE, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los

requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

- b) No tiene impedimento alguno de celebrar el presente Contrato, esto es, no existen acciones administrativas, judiciales, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni laudos, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el CONCESIONARIO o contra cualquiera de sus socios, que tenga por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

Del mismo modo, no existe impedimento legal del CONCESIONARIO, ni de sus accionistas o socios, de celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- c) El presente Contrato comprende un conjunto de obligaciones legales y válidas del CONCESIONARIO y por medio de la presente declaración, éste último garantiza que honrará todas y cada una de las obligaciones en él contenidas, sujetándose en todo momento a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- d) El capital suscrito podrá ser modificado por el CONCESIONARIO con la opinión favorable de los Acreedores Permitidos y el CONCEDENTE.
- e) Que deberá informar al REGULADOR sobre los sucesivos, aumentos y/o reducciones de capital cada vez que éstos se efectúen. Para el caso de reducción de capital, se requerirá la opinión previa del REGULADOR.

3.2. el CONCEDENTE, por su parte, garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte de el CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes y Disposiciones Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte de el CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones de el CONCEDENTE contempladas en el mismo. De la misma manera, el o los representantes de el CONCEDENTE que suscriban el Contrato, están debidamente autorizados para tal efecto.
- b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) No existen leyes vigentes que impidan a el CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte de el CONCEDENTE.

- d) Que el CONCESIONARIO tendrá el derecho de Explotación desde la Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión y hasta el vencimiento del Contrato, y este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XIV del Contrato.
- e) La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de la legislación vigente sobre concesiones.

### **Condiciones para las obligaciones del CONCEDENTE**

3.3.-La obligación del CONCEDENTE de cumplir sus obligaciones aquí estipuladas, y especialmente la obligación de suscribir el presente Contrato, deriva de la adjudicación de la Buena Pro al Adjudicatario, como resultado del Concurso y del cumplimiento de las siguientes condiciones. Por tanto, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido a la Fecha de Suscripción del Contrato con lo siguiente

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO o en su caso la escritura pública de aumento de capital y modificación parcial del estatuto, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en el Numeral 5.3.7.1 de las Bases. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo VII.

El capital social mínimo suscrito y pagado solicitado que se menciona en el Anexo A, deberá ser suscrito e integrado de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos siguientes.

El CONCESIONARIO podrá suscribir íntegramente el capital indicado anteriormente, al tiempo de haberse constituido. De no ser así, la suscripción e integración del capital pendiente de pago se realizará según el siguiente cronograma:

- i. A la Fecha de Suscripción del Contrato, el capital suscrito y pagado asciende como mínimo al 40% del capital social mínimo que se menciona en el Anexo A;
  - ii. Al finalizar el segundo año de la Concesión, el capital suscrito y pagado deberá ascender como mínimo al 60% del capital social mínimo que se menciona en el Anexo A;
  - iii. Al finalizar el cuarto año de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá haber suscrito y pagado íntegramente el capital social mínimo que se menciona en el Anexo A.
- b) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
  - c) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Cláusula 10.2 de la Sección X y un listado de compañías del sector que cubrirán las mismas, para su aprobación de acuerdo a la Cláusula 10.1 de la misma sección.
  - d) El estatuto del CONCESIONARIO debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:
    - i) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los socios o accionistas deben mantener entre sí; cuando menos

hasta la fecha de suscripción del Acta de Recepción de Obras; así como todo proceso de aumento o reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del CONCESIONARIO y la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones o de los derechos y/o obligaciones que estos confieren a su titular, hasta los primeros seis meses de suscrita el Acta Integral de Aprobación de las Obras, deberá contar con la previa autorización del CONCEDENTE.

- ii) En caso que el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el CONCEDENTE, el proyecto de acuerdo de junta general u órgano equivalente que corresponda. El proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el CONCEDENTE en el plazo de treinta (30) Días. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá denegado.
- iii) Que el objeto social es único y exclusivo y debe indicar su calidad de CONCESIONARIO del Estado de la República del Perú. Consistirá exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos a la Concesión de los Tramos así como en la prestación de los Servicios Obligatorios y aquellos Opcionales que autorice el REGULADOR.
- iv) El plazo de duración de la sociedad formada por el CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de veintidós (22) años. Si por cualquier motivo el CONCESIONARIO solicitase la prórroga de la Concesión, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional igual o mayor al de la prórroga. Sin perjuicio de lo anterior el CONCESIONARIO no podrá disolverse o liquidarse hasta tanto no se encuentren concluidas y resueltas todas las obligaciones emergentes de la Concesión, con la previa aprobación de el CONCEDENTE.
- v) Deben contener disposiciones en virtud de las cuales, cualquier modificación en los Contratos de Construcción, y en los Contratos de Operación celebrados con los Constructores y Operadores respectivamente,, estarán sujetas cuando menos a lo siguiente: a) las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento de el CONCEDENTE y el REGULADOR; b) las modificaciones que impliquen cambios del Constructor u Operador o en la participación accionarial de los accionistas de éstos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, así como la celebración de nuevos contratos de Construcción y/o Operación, requerirán de la aprobación previa de el CONCEDENTE, quien para tal efecto deberá contar con la opinión favorable del REGULADOR, ; c) que en caso de cambio de Constructor o de Operador o en los accionistas de éstos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos – operativos exigidos en las Bases del Concurso y que dieron lugar a la precalificación del postor Adjudicatario, de modo tal que durante la vigencia del Contrato, se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de caducidad de la Concesión.
- vi) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de las personas jurídicas postoras o

de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta los primeros seis meses de suscrita el Acta de Recepción de Obras. A partir de dicho evento, los accionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un grupo económico y control relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, conforme a las definiciones previstas en la Resolución de CONASEV N° 722-EF-94.10 (publicada el 29.11.1997) y en la Resolución SBS N° 445-2000 (publicada el 06.07.2000), o en las normas que en el futuro las sustituyan.

- e) Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá presentar su proyección del flujo financiero para el plazo de la Concesión.
- f) El CONCESIONARIO debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras establecida en el Literal a. de la Cláusula 9.2. Dicha garantía deberá ser plenamente ejecutable, al sólo requerimiento unilateral del REGULADOR. Esta garantía será otorgada de conformidad con la Cláusula 9.4. del presente Contrato.
- g) El CONCESIONARIO debe entregar los poderes de sus representantes legales debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral competente.
- h) El CONCESIONARIO deberá presentar un escrito de compromiso para el pago del monto a favor de PROINVERSIÓN, por concepto de actos preparatorios para el proceso de entrega en Concesión de los Tramos, el cual asciende a ..... Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ .....). Dicho pago deberá ser efectuado a más tardar a los treinta (30) Días siguientes de la Fecha de Suscripción del Contrato. En caso de incumplimiento total o parcial de este pago, PROINVERSIÓN podrá solicitar al REGULADOR la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras hasta por el monto adeudado.
- i) El CONCESIONARIO deberá presentar copia legalizada de los contratos de construcción y operación, en los términos establecidos en las Bases.

### **Condiciones a las obligaciones del CONCESIONARIO**

3.4.- La obligación del CONCESIONARIO de cumplir las obligaciones que estipula este Contrato, deriva de la adjudicación al Adjudicatario de la Buena Pro, como resultado del proceso de Concurso y del cumplimiento en o antes de la Fecha de Suscripción del Contrato por parte del CONCEDENTE, de las condiciones establecidas en los Literales a) y b) de la presente cláusula, de todo lo cual se deja constancia en el acta que se suscribe conjuntamente con la suscripción del Contrato.

- a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, entregada por el CONCESIONARIO durante el procedimiento del Concurso.
- b) Elaborar y entregar al CONCESIONARIO los listados que comprendan la totalidad de Bienes Reversibles que le serán entregados mediante la Toma de

Posesión, sobre los cuales el CONCESIONARIO elaborará el inventario inicial, materia de la Cláusula 5.12.

### **3.5 Cierre Financiero**

El CONCESIONARIO con una antelación de a lo menos treinta (30) Días del inicio de las Obras, deberá acreditar por medio de documentación fehaciente que a continuación se indica algunas de las siguientes circunstancias:

- (i) Que ha concluido exitosamente el proceso encaminando a obtener el financiamiento del proyecto (cierre financiero).
- (ii) Que a su leal saber y entender no existen impedimentos, problemas o dificultades de ninguna índole desde el punto de vista de la financiación de la Concesión respecto de los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de las Obras objeto de la presente Concesión.

La documentación fehaciente indicada en el párrafo anterior podrá hacerse mediante la presentación a el CONCEDENTE de alguno(s) de los siguientes documentos:

- 1) Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con la(s) entidades financieras que participarán en la financiación de la Concesión..
- 2) El preacuerdo de contrato de financiamiento con terceros o los informes derivados de los “due diligence” finales respecto a la fuente de recursos de corto, mediano y largo plazo en lo referido a cálculos de rentabilidades, servicios de cobertura de deuda, análisis de riesgos, consideraciones ambientales, entre otras. Asimismo se debe incluir el monto de la deuda, las condiciones para desembolsos periódicos y fechas para los mismos. Todo lo anterior con una certificación de los acreedores que acredite el compromiso de desembolso de los créditos.
- 3) Fondos propios del CONCESIONARIO mediante la presentación de instrumentos como depósitos a término, encargos fiduciarios u otros instrumentos que aseguren la disponibilidad de los recursos en tiempos exigidos por la obra y la adecuada administración de los mismos.
- 4) El flujo de las utilidades después de impuestos que no serán distribuidas, el cual debe mostrarse como una de las partidas en el modelo matemático de evaluación económica y financiera según las características y especificaciones que se señalan en el siguiente párrafo.

Con la finalidad de aplicar lo establecido en la Cláusula 8.28. el CONCESIONARIO, deberá enviar al REGULADOR, antes de los treinta (30) Días Calendario del inicio de las Obras indicada en la Cláusula 6.1, un modelo matemático de evaluación económica y financiera en plataforma de planilla electrónica Excel, con el objetivo de conocer la estructura estimada de inversiones correspondientes a las Obras según se señala en la Cláusula 6.1, costos de operación y administración, costos de mantenimiento, ingresos por concepto de PAO y PAMO contemplados en la oferta económica, depreciaciones e impuestos de la Concesión, y una estimación referencial de la rentabilidad de la inversión (Tasa Interna de Retorno - TIR) y el valor actual neto del proyecto (VAN), dejando claramente y explícito los supuestos económicos que se usaron para su elaboración. El modelo deberá ser acompañado por un manual explicativo. Tanto el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO declaran que el modelo será útil sólo para cumplir lo establecido en la Cláusula 8.28.

## **Penalidades**

3.6.- El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente sección, dará lugar a la aplicación de penalidades. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y las Partes tratarán de resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, conforme a lo previsto en la Cláusula 16.10, y aplicará, si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 1 del Anexo VIII del presente Contrato.

3.7.- El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR, quien pondrá a disposición de PROINVERSIÓN el pago de la penalidad derivada del incumplimiento según lo señalado en la Cláusula 3.4 i).

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por la autoridad competente.

3.8.- En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4.

3.9.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

## **SECCION IV: PLAZO DE LA CONCESION**

### **Plazo**

4.1.- La Concesión de los Tramos se otorga por un plazo de veinte (20) años, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

### **Suspensión del Plazo**

4.2.- No obstante lo establecido en la Sección XV, en el evento de suspensión de las obligaciones contempladas en el presente Contrato, el derecho sobre el pago PAO del cual sea titular el CONCESIONARIO no se verá afecto por suspensión alguna.

### **Ampliación del Plazo**

4.3.- Cuando conforme al presente Contrato, el CONCESIONARIO estime necesario presentar una solicitud de ampliación del Plazo de la Concesión, lo hará con la debida fundamentación dirigiéndose al REGULADOR, para que el mismo se pronuncie y remita su opinión al CONCEDENTE dentro del plazo de treinta (30) Días de recibida la solicitud. Asimismo, el CONCEDENTE tendrá un plazo de treinta (30) Días para emitir

su pronunciamiento. De no emitir el CONCEDENTE pronunciamiento en el plazo antes señalado, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.

4.4.- Las solicitudes de ampliación de plazo del calendario de ejecución de Obras para la ejecución de actividades específicas o para cumplir prestaciones individuales que no impliquen necesariamente una ampliación del plazo de la Concesión, serán presentadas al REGULADOR, el que deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días sobre la procedencia de la ampliación solicitada. El silencio debe interpretarse como una denegatoria del pedido de ampliación.

## **SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES**

5.1.- En la presente sección se regulan los aspectos relativos a los Bienes Reversibles y no Reversibles afectados a la Concesión de los Tramos.

### **De las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión**

5.2.- El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, las áreas de terreno que correspondan al Área de la Concesión, en los plazos a los que se refiere las Cláusulas 5.5 y 5.6.

5.3.- Durante el plazo de la Concesión el Área de la Concesión y los Bienes de la Concesión, será de uso exclusivo de la Concesión según señala la ley y las disposiciones vigentes en la materia, y se efectuará de acuerdo a las provisiones de este Contrato. Cualquier utilización de interés del CONCESIONARIO que comprometa el Área de la Concesión, deberá contar con la autorización previa del CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

5.4.- El CONCESIONARIO podrá solicitar la utilización de los eventuales terrenos remanentes producto de las expropiaciones originales realizadas para la adquisición del Derecho de Vía, si fuere el caso, y que no formen parte del Área de la Concesión cuya posesión le ha sido transferida, siempre que previamente haya cumplido con la implementación de los Servicios Obligatorios a que se refiere la Cláusula 8.12. La autorización para la utilización de esos terrenos remanentes será otorgada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.13 en materia de Servicios Opcionales.

### **Entrega de las Áreas de Terreno Comprendidas en el Área de la Concesión**

5.5.- Como regla general se aplicará lo siguiente:

(a) las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión le serán entregadas al CONCESIONARIO por el CONCEDENTE de manera inmediata a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato; y,

(b) el Área de la Concesión deberá entregarse libre de personas u otros ocupantes, y en general libre de cualquier otro tipo de afectación que pudiera impedir el normal desarrollo de las Obras o las actividades de Conservación (cargas y gravámenes).

5.6.- No obstante lo anterior, si fuera el caso, las áreas de terreno correspondientes al Área de la Concesión podrán ser entregados por el CONCEDENTE al

CONCESIONARIO en más de una vez, a más tardar a los sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato

5.7.- En caso que no se produzca la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión dentro del plazo señalado en la Cláusula 5.6, y que tal atraso no permita al CONCESIONARIO iniciar o continuar con las Obras y presentarlas para su aceptación en el plazo máximo de ejecución previsto en la Cláusula 6.1, el REGULADOR podrá otorgar una ampliación de plazo en las condiciones fijadas en las Cláusulas 6.14 y 6.15.

Se excluyen del cumplimiento de estos plazos, los terrenos requeridos para ejecutar las Obras correspondientes a unidades de Peaje, pasarelas peatonales y pasos interprediales. La entrega de dichos terrenos será, a más tardar a los noventa (90) Días Calendario contados desde la Fecha Suscripción del Contrato.

#### **Entrega de Bienes Muebles o Inmuebles.**

5.8.- Conjuntamente con la entrega de las áreas de terreno que correspondan al Área de la Concesión, se efectuará la entrega de los bienes muebles o inmuebles que de alguna u otra forma se encuentran incorporados, están afectados a la Concesión, o constituyen bienes accesorios inseparables del objeto de la misma.

5.9.- La entrega de estos bienes se efectuará en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas 5.5 a 5.7 para las áreas de terreno correspondientes al Área de Concesión.

#### **Toma de Posesión de Bienes Reversibles**

5.10.- La Toma de Posesión de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión establecido para los Tramos de la Concesión se efectuará en uno o varios actos, dependiendo de lo indicado en las Cláusulas 5.5 y 5.6.

5.11.- Durante el acto de Toma de Posesión, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribirán las correspondientes Actas de Entrega Parcial de Bienes, las cuales formarán parte del Acta Integral de Entrega de Bienes. En las respectivas Actas de Entrega Parcial de Bienes se establecerán las condiciones generales de su entrega y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, especificando de la forma más detallada posible en general y respecto a cada uno de sus componentes sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y demás aspectos de interés.

5.12.- Formará parte del Acta Integral de Entrega de Bienes el Inventario Inicial y las Actas de Entrega Parcial de Bienes.

5.13.- El Acta se suscribirá en tres originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.

5.14.- Lo establecido en las Cláusulas 5.10 a 5.13 anteriores será válido ya sea se trate de la entrega de terrenos y bienes en un solo bloque, o en más de una vez.

#### **Fines del Uso de los Bienes Reversibles**

5.15.- Todos los Bienes Reversibles que el CONCEDENTE entregue al CONCESIONARIO estarán destinados únicamente a la Construcción de las Obras, la Conservación y la Explotación de los Tramos de la Concesión, comprendiendo la prestación de los Servicios Obligatorios establecidos en este Contrato.

## **Obligaciones del CONCESIONARIO respecto de los Bienes Reversibles**

5.16.- El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades destinadas a preservar, en el plazo fijado para la Concesión, la condición de estado y la naturaleza de los Bienes Reversibles recibidos de el CONCEDENTE. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de Mantenimiento Rutinario, Periódico y de Emergencia y, en general, todos aquellos trabajos que procuren mantener la operatividad de los Bienes Reversibles y eviten un impacto ambiental negativo. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los Bienes Reversibles de acuerdo a los niveles de serviciabilidad exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías.

Para tal efecto, se considera impacto ambiental negativo cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocadas por la acción antrópica o fenómenos naturales en el área de influencia definida.

5.17.- El CONCESIONARIO tiene como obligación principal reponer los Bienes Reversibles que pudieran resultar obsoletos, perdidos, desfasados tecnológicamente o cuyo estado de Conservación no reúna las condiciones que establecen los niveles de serviciabilidad para la ejecución óptima del Contrato. Cuando corresponda, el CONCESIONARIO devolverá a el CONCEDENTE los bienes a sustituir que éste le hubiera entregado. Esta obligación se entenderá debidamente cumplida cuando el CONCESIONARIO ponga a disposición de el CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder los noventa (90) Días de producido el desgaste o el desfase de dichos bienes. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al REGULADOR.

5.18.- Los Bienes Reversibles que el CONCESIONARIO incorpore o construya durante la Concesión, en tanto que se encuentren afectados a la misma, no podrán ser transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo, durante el plazo de vigencia de la Concesión, sin la previa autorización de EL CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

5.19.- Sea que hubieren sido entregados con la Concesión o adquiridos o construidos durante su vigencia, todos los Bienes Reversibles que no hubieran sido devueltos a el CONCEDENTE con anterioridad a la Caducidad de la Concesión, formarán parte del Inventario Final y serán revertidos a el CONCEDENTE.

5.20.- Tanto la reversión como la devolución de bienes que por cualquier causa realice el CONCESIONARIO a el CONCEDENTE estará inafecta de todo tributo, carga, gravamen, pago de compensación alguna al CONCESIONARIO, o derecho real o de cualquier naturaleza, creado o por crearse, según lo previsto por el Artículo 22 del TUO y su modificatoria, la Ley N° 27156.

5.21.- El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes Reversibles desde la Toma de Posesión, adquisición o Construcción de los mismos, salvo caso fortuito o fuerza mayor..

5.22.- El CONCESIONARIO mantendrá indemne a el CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes Reversibles, siempre y cuando esta situación se hubiera presentado en el periodo comprendido entre la entrega de el CONCEDENTE al CONCESIONARIO de los bienes comprendidos en la Concesión y la reversión de los mismos por parte del CONCESIONARIO a el CONCEDENTE.

Por su parte el CONCEDENTE asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que afecten al CONCESIONARIO como consecuencia de cualquier situación o hecho anterior a la Toma de Posesión, incluyendo la responsabilidad por los pasivos ambientales y laborales pre-existentes, y mantendrá indemne al CONCESIONARIO respecto de cualquier reclamo o acción de terceros que se derive de tales hechos.

5.23.- El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE y el REGULADOR y los terceros por la correcta administración y uso de los Bienes Reversibles, así como por el riesgo de pérdida, destrucción y desfase tecnológico inherente a los mismos.

5.24.- El CONCESIONARIO, con el objetivo de mitigar los riesgos del Contrato se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes Reversibles, en los términos que fija la Sección X del presente Contrato.

5.25.- El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes Reversibles.

### **Devolución de los Bienes Reversibles**

5.26.- Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver a el CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, todas aquellas áreas de terreno comprendidas dentro del Área de la Concesión que le fueron entregadas por el CONCEDENTE en la Toma de Posesión o por constitución de servidumbres u otros actos posteriores, en buen estado de Conservación, libres de ocupantes y en condiciones de uso y Explotación según los parámetros técnicos del Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.

5.27.- De la misma forma, producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de devolver a el CONCEDENTE dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, en un único acto, los bienes muebles e inmuebles que se hayan incorporado, hayan sido afectados a la Concesión, o constituyan bienes accesorios inseparables del objeto de la misma. Los bienes se devolverán en buen estado de conservación, libres de ocupantes y en condiciones de uso y Explotación según los parámetros técnicos establecidos en el presente Contrato, las provisiones contenidas en el Anexo I y las indicaciones que haya efectuado el REGULADOR.

5.28.- Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes. En el Acta se establecerán las generales de ley de los representantes y la descripción del objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.

5.29.- Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes el Listado de Bienes Reversibles del Inventario Final, así como cualquier otro elemento que ayude a interpretar el objeto devuelto y su condición de estado. Dentro de los elementos interpretativos podrán incluirse planos, fotografías o esquemas.

5.30.- El Acta de Reversión de los Bienes se suscribirá en tres originales, uno de los cuales será entregado al REGULADOR.

5.31.- Los Bienes no Reversibles del CONCESIONARIO que hubiera afectado a la Concesión y que resultaren convenientes para la continuidad de las operaciones, podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE a la terminación de la Concesión, en un

plazo no mayor de seis (06) meses, contados a partir de la fecha en la cual el CONCESIONARIO pone a disposición del CONCEDENTE, la relación de los Bienes no Reversibles previa verificación de su estado de conservación y normal utilización, así como de su tasación y determinación de su valor real de acuerdo a las condiciones de mercado.

### **De las Servidumbres**

5.32.- el CONCEDENTE es responsable y se compromete a ejecutar oportunamente los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de este último, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la ley de la materia, y las atribuciones conferidas por el artículo 30° del Reglamento. Todos los costos relacionados con los procedimientos de expropiación de derechos y/o de imposición de servidumbres serán asumidos en su totalidad por el CONCEDENTE.

Las servidumbres para la ocupación de bienes privados podrán ser:

- a) De ocupación temporal de bienes de propiedad particular, indispensables para la Construcción de Obras, la Conservación y la Explotación de la infraestructura vial.
- b) De tránsito, para la custodia, Conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones de la Concesión.

5.33- Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

5.34.- Las servidumbres de ocupación temporal, diferentes a las del Derecho de Vía, dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables. La negociación y el costo de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCESIONARIO, con cargo a sus propios recursos.

5.35.- El CONCEDENTE brindará las facilidades y efectuará las coordinaciones para que el CONCESIONARIO pueda utilizar el auxilio de la fuerza pública, siempre que exista oposición del propietario o conductor del predio sirviente, sin perjuicio a que pueda iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

5.36.- El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la infraestructura vial. El CONCESIONARIO podrá solicitar a el CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

5.37.- En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo. Por el contrario, si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE estará obligado a obtener, por su cuenta y costo la imposición de una nueva servidumbre a favor del CONCESIONARIO, que sustituya la anterior.

## **Defensas Posesorias**

5.38.- El CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar las siguientes modalidades de defensa posesoria, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el Área de la Concesión , como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, para la que el CONCESIONARIO deberá, en caso que recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, etc., comunicar al REGULADOR dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho de el CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

5.39.- El ejercicio de las defensas antes descritas no exime de responsabilidad al CONCESIONARIO, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE la interposición de las acciones legales que éste último deberá entablar a fin de mantener indemne el derecho de el CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión, siempre que estos reclamos se originen en hechos ocurridos después de la transferencia de dichos bienes al CONCESIONARIO.

## **Penalidades**

5.40.- El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente sección, será dar lugar a la aplicación de Sanciones. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y las Partes tratarán de resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, conforme a lo previsto en la Cláusula 16.10, y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 2 del Anexo VIII del presente Contrato.

5.41.- El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO al REGULADOR en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por la autoridad competente.

5.42.- En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4. El importe de la ejecución de la citada garantía será entregado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

5.43.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

## **SECCIÓN VI: OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO**

### **Descripción de las Obras**

6.1.- El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento iniciales correspondientes a la Concesión de los Tramos, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII. Las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento serán ejecutadas de acuerdo al siguiente detalle:

Se ejecutarán a más tardar dentro de los doce (12) meses posteriores a la entrega de los predios necesarios según lo señalado en las Cláusulas 5.5, 5.6 y 6.13 del presente Contrato y de acuerdo con el Programa de Ejecución de Obra aprobado en la propuesta del CONCESIONARIO, comprende las actividades del Cuadro N° 2 del Anexo A.

### **Supervisión de las Obras**

6.2.- Corresponde al REGULADOR, a través del supervisor de Obras, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las Obras indicadas en el punto anterior. El REGULADOR designará un supervisor de Obras, lo que será informado fehacientemente por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días, contados a partir de la fecha de selección o designación del supervisor antes indicado, según corresponda.

6.3.- El CONCESIONARIO deberá dar al REGULADOR, a través del supervisor de Obras y al equipo que éste disponga, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

### **De los Proyectos de Ingeniería**

6.4.- La ejecución de las Obras a que se hace referencia en el Cuadro N° 2 del Anexo A, se realizará de acuerdo a la propuesta técnica presentada por el CONCESIONARIO al obtener la buena pro del Concurso.

Para estos efectos, el CONCESIONARIO deberá elaborar el Proyecto de Ingeniería de Detalle de las Obras propuestas en su propuesta técnica, de todas aquellas exigidas en las Bases y el Contrato, así como otras innovaciones tecnológicas que considere pertinente.

El Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá ser realizado conforme a las normas y estándares establecidos en el Anexo I del presente Contrato.

Las Obras no podrán ejecutarse en tanto dichos Proyectos de Ingeniería de Detalle, no se encuentre aprobado por el CONCEDENTE.

6.5 El CONCESIONARIO tendrá los siguientes sesenta (60) Días Calendarios como plazo máximo, contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, para presentar a consideración del CONCEDENTE, el proyecto definitivo de Ingeniería de Detalle para la Construcción de las Obras indicadas en el Cuadro N° 2 del Anexo A.

6.6 El CONCEDENTE, en coordinación con el Supervisor de Obras, dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, a partir de recibido el Proyecto de Ingeniería de Detalle por parte de el CONCESIONARIO, para emitir las observaciones correspondientes o aprobar el proyecto presentado. En caso que el CONCEDENTE no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el proyecto presentado.

EL CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para subsanar las observaciones formuladas por el supervisor de Obras.

Acto seguido, el supervisor de Obras dispondrá de quince (15) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO. En caso que el supervisor de Obras no se pronuncie en el plazo señalado, el proyecto presentado se entenderá aprobado.

6.7 Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 6.5, el CONCESIONARIO podrá presentar parcialmente para aprobación el Proyecto de Ingeniería de Detalle por sub-tramos cumpliendo en todo caso el plazo máximo para el total del proyecto indicado en dicho numeral.

6.8.- Asimismo el CONCEDENTE podrá proponer al CONCESIONARIO mediante documento escrito, modificaciones al Proyecto de Ingeniería de Detalle, lo cual se pondrá en conocimiento del REGULADOR. Para tal fin, le entregará un diseño conceptual de las modificaciones, en base al cual el CONCESIONARIO modificará, en caso de llegar a un acuerdo con el CONCEDENTE, el Proyecto de Ingeniería de Detalle, incluyendo el presupuesto respectivo.

Para aquellas modificaciones propuestas por el CONCEDENTE, que resulten con un presupuesto inferior al presupuesto contemplado en la propuesta técnica del CONCESIONARIO, dicho monto que resulte de la diferencia que se produzca, deberá ser reinvertido íntegramente en Obras Adicionales u otras modificaciones solicitadas por el CONCEDENTE mediante documento escrito. En su defecto, si las modificaciones propuestas por el CONCEDENTE, resultan con un presupuesto superior al presupuesto contemplado en la propuesta técnica del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE compensará al CONCESIONARIO con arreglo al mecanismo previsto para las Obras Adicionales señalado en la Cláusula 6.35 a 6.43.

En caso las Partes no lleguen a un acuerdo en la modificación propuesta por el CONCEDENTE, se entenderá que el Proyecto de Ingeniería de Detalle a ser ejecutado será el inicialmente presentado por el CONCESIONARIO.

### **Libro de Obras y Sugerencias**

6.9.- A partir del inicio de las Obras indicadas en el Cuadro N° 2 del Anexo A, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener para los distintos tramos indicados en dicha cláusula un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la construcción de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR; copia de Informes de Avance; copia de cubicaciones mensuales; copia del cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para

documentar el proceso de Construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la obra.

6.10.- Los Libros de Obra deberán llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener dos juegos de copias. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas. Los Libros de Sugerencias, deberán observar lo señalado en el presente párrafo.

Tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción de la Obra. Una vez puesta en servicio la Obra, los originales serán entregados al REGULADOR, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO y otro en poder del CONCEDENTE.

Del mismo modo, el CONCESIONARIO se obliga a abrir Libros de Sugerencias o algún otro mecanismo donde se anotarán las observaciones, sugerencias y reclamos de los Usuarios durante el período de la Concesión, el cual podrá ser incluso a través de una página web o vía electrónica. El CONCESIONARIO dispondrá las medidas que permitan atenderlas de inmediato, de lo cual deberá quedar constancia en el libro o mecanismo alternativo a utilizar. El REGULADOR y el CONCESIONARIO, de mutuo acuerdo, definirán el mejor manejo de este instrumento y la frecuencia de su revisión.

Estos instrumentos deberán encontrarse a la libre disposición de los Usuarios en todas las unidades de Peaje de ser el caso, y su uso debe ser difundido y promocionado por el CONCESIONARIO.

### **Programa de Ejecución de las Obras**

6.11.- Con una anticipación de treinta (30) Días al inicio de las Obras, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR un Programa de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las partidas relativas a la Obra correspondiente para su culminación. El Programa de Ejecución de Obras deberá respetar los plazos máximos establecidos en la Cláusula 6.1 y deberá ser presentado en medios magnéticos y físicos.

6.12.- El Programa de Ejecución de Obras deberá ser confeccionado teniendo en cuenta que se garantizará el tránsito no será interrumpido por un período mayor a doce (12) horas por día, previa coordinación con el REGULADOR en el tramo intervenido durante todo el período de ejecución de Obras.

6.13.- La Construcción de las Obras indicadas en el Cuadro N° 2 del Anexo A deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario, contados a partir del momento en que se cumpla copulativamente que:

- a) Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión según las condiciones de las Cláusulas 5.5, 5.6 y 5.7.
- b) El REGULADOR a través del supervisor de Obras haya aprobado los Proyectos de Ingeniería de Detalle, de acuerdo a lo indicado en las Cláusulas 6.6, 6.7 y 6.8.
- c) El CONCESIONARIO haya presentado al REGULADOR y al CONCEDENTE el Programa de Ejecución de Obras indicado en la Cláusula 6.11.

6.14.- El CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR la ampliación o prórroga de los plazos parciales contenidos en el Programa de Ejecución de Obras. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas justificadas o no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Obra correspondiente. Cuando las modificaciones del plazo de ejecución de la obra sean concedidas debido a causas imputables al CONCESIONARIO, según opinión debidamente fundamentada del REGULADOR, a través del supervisor de Obras, no exceptuarán de la aplicación de las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha a partir de la cual se computa la ampliación. En caso de que el incumplimiento por causa del CONCESIONARIO se produzca por más de cinco veces durante el período de Construcción, el CONCEDENTE, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, podrá proceder a la resolución del Contrato.

6.15.- Las solicitudes de ampliación de los plazos a los que se refiere la cláusula anterior, se sujetarán a lo establecido en la Cláusula 4.4.

6.16.- Las ampliaciones de plazo que se aprueben producirán la reformulación del Programa de Ejecución de Obras y, en dicho caso, la prórroga del plazo de ejecución de las Obras correspondientes.

6.17.- Si la ampliación de plazo ocurre por causa de la imposibilidad de el CONCEDENTE para efectuar la entrega de la totalidad de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión de acuerdo con los plazos indicados en la Cláusula 5.6, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 5.7.

En el caso que el Inicio de las Obras se retrase por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO tendrá derecho a que el plazo de la Concesión se amplíe proporcionalmente a dicha demora.

### **Circulación del Tránsito Durante la Ejecución de Obras**

6.18.- El CONCESIONARIO queda obligado, mientras ejecute las tareas de Construcción de Obras, a cumplir las normas vigentes en materia de gestión de tráfico, a seguir las indicaciones y recomendaciones del Proyecto de Ingeniería de Detalle y a cumplir con las indicaciones que al respecto determine el REGULADOR a través del supervisor de Obras, sin que esto signifique compensación o indemnización alguna para el CONCESIONARIO, siempre que no excedan sustancialmente lo establecido en el Proyecto de Ingeniería de Detalle, o los alcances de su Oferta Técnica.

6.19.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula que antecede, corresponde al CONCESIONARIO mantener operables para todo tipo de vehículos, a su costo, los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de Obras. Dichos caminos deberán permitir el tránsito en ambos sentidos y reunir todas las condiciones como para permitir un tráfico fluido, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Ingeniería de Detalle, de ser el caso y teniendo en consideración lo señalado en la Cláusula 6.12.

6.20.- Para el cumplimiento de la obligación descrita en la Cláusula anterior el CONCESIONARIO se obliga a presentar al REGULADOR a través del supervisor de Obras, para su aprobación, con por lo menos treinta (30) Días de anticipación al inicio de cualquier tarea de Construcción, un plan de tránsito provisorio, con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras. El REGULADOR podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento del plan de tránsito provisorio y aplicar las sanciones que

corresponda en caso de comprobarse incumplimientos. Una vez puesto en práctica el plan, el REGULADOR a través del supervisor de Obras, podrá, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, proponer modificaciones al mismo.

6.21.- De conformidad con la legislación vigente sobre la materia, el CONCESIONARIO está obligado a garantizar la seguridad del tránsito debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, en el lugar de las Obras y durante todo el período de ejecución de las mismas, y, en especial, durante las faenas de trabajo en la vía pública.

6.22.- A través de la utilización de carteles, avisos y/o letreros, el CONCESIONARIO deberá comunicar a la población afectada y Usuarios sobre las faenas y desvíos, con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación.

### **Penalidades**

6.23 El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de las obligaciones indicadas en la presente Sección, dará lugar a la aplicación de penalidades contractuales. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y las Partes tratarán de resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, conforme a lo previsto en la Cláusula 16.10, y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 3 del Anexo VIII del presente Contrato

6.24.- El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO al REGULADOR en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por la autoridad competente.

6.25.- En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4. El importe de la ejecución de la citada garantía será depositado conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.

6.26.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

### **Aprobación de las Obras y Puesta en Servicio**

6.27.- Terminada la ejecución de las Obras de cualquiera de los tramos indicados en el Cuadro N° 2 del Anexo A,, el CONCESIONARIO solicitará al CONCEDENTE le provea de un Certificado de Correcta Ejecución. Para tal efecto se contará con la opinión del REGULADOR.

6.28 Dicho certificado será emitido por el CONCEDENTE si las Obras se hubieren ejecutado en un todo, de acuerdo a los estándares y parámetros técnicos de construcción de carreteras y puentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

así como de acuerdo a las disposiciones del Proyectos de Ingeniería de Detalle a que se refieren las Cláusulas 6.6, 6.7 y 6.8, y que hubieren sido aprobados por el CONCEDENTE con opinión del REGULADOR, a través del supervisor de Obras, en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario, de recibida la solicitud por parte del CONCESIONARIO..

La emisión del certificado no será necesaria -y se entenderá que las Obras se han ejecutado conforme a lo señalado en el párrafo anterior-, si el CONCEDENTE no realizara observaciones a la solicitud formulada por el CONCESIONARIO, a que se refiere la Cláusula 6.27, dentro de un plazo de quince (15) Días Calendario de su presentación. Esta aprobación tácita tendrá el mismo efecto legal que la emisión del Certificado de Correcta Ejecución.

6.29.- En caso que el CONCEDENTE tenga observaciones a la ejecución de las Obras, las comunicará por escrito al CONCESIONARIO en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario. En este caso el CONCEDENTE emitirá un Certificado de Correcta Ejecución, únicamente cuando el CONCESIONARIO hubiere levantado las observaciones debidamente comunicadas, para lo cual expedirá dicho certificado en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario, luego de recibida la solicitud del CONCESIONARIO en la cual comunique de la subsanación de las observaciones. En su defecto se entenderán aprobadas el levantamiento de las observaciones.

6.30.- A los efectos del cálculo de plazos de ejecución de las Obras para cada tramo a que se hace referencia en el Cuadro N° 2 del Anexo A, la fecha de la presentación de la solicitud del Certificado de Correcta Ejecución constituirá la fecha de finalización de las Obras de la etapa respectiva.

6.31.- EL CONCEDENTE aprobará con observaciones la Obra en caso que se encuentren defectos menores, cuya subsanación no represente más del uno por ciento (1%) de la Inversión Proyectada Referencial por cada etapa de la Obra.

6.32.- En el caso señalado en la Cláusula 6.31, el CONCESIONARIO dentro del plazo señalado en la Cláusula 6.29 deberá efectuar la subsanación de las observaciones sin que sea aplicable la sanción establecida en la Cláusula 6.23 por dicho plazo, quedando concedida la autorización para la puesta en servicio de la Obra. Aprobadas las Obras se entenderá concedida la autorización para su puesta en servicio.

6.33.- En caso que el CONCEDENTE encuentre defectos mayores, no emitirá el Certificado de Correcta Ejecución y rechazará las Obras. Serán defectos mayores aquellos cuyo valor total de subsanación supere el uno por ciento (1%) de la Inversión Proyectada Referencial para la Obra en cuestión.

En caso de rechazo de las Obras y sin perjuicio de las penalidades descritas en la Cláusula 6.23 que antecede, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las observaciones o subsanar las irregularidades detectadas por el CONCEDENTE, de modo tal que pueda procederse a la puesta en Servicio de la Obra en el plazo que le fije el CONCEDENTE, el mismo que en ningún caso deberá exceder los sesenta (60) Días Calendario.

En caso que venza el plazo fijado por el CONCEDENTE para la subsanación correspondiente, sin que la Obra haya sido aceptada, por causas imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE procederá a resolver el Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Sección XIV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta Sección.

6.34.- El procedimiento descrito en los Numerales 6.28 al 6.33 deberá ser ejecutado aún en el supuesto en el que se produzca la suspensión de la Concesión, ante la eventualidad que se origine un evento de fuerza mayor, conforme a lo que se señala en la Cláusula 15.1. Ante esta eventualidad, el procedimiento de recepción de las Obras podrá realizarse por sub-tramos terminados, para lo cual el CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE el hecho con el debido sustento.

### **Obras Adicionales**

6.35.- Si durante la vigencia de la Concesión el CONCEDENTE determinara la necesidad de realizar Obras Adicionales, resultará de aplicación el procedimiento previsto en las Cláusulas siguientes:

#### **Obras Adicionales asumidas por el CONCESIONARIO por mutuo acuerdo entre las Partes.**

6.36.- Estas Obras Adicionales podrán ser construidas o contratadas por el CONCESIONARIO en caso de existir mutuo acuerdo entre las Partes, para lo cual será necesario la opinión previa del REGULADOR. En este caso, las inversiones de las Obras serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en función al mecanismo que acuerden las Partes.

6.37.- El CONCEDENTE podrá solicitar dichas Obras Adicionales hasta dos (2) años antes del término de la Concesión. Para ello enviará al CONCESIONARIO una solicitud de realización de las Obras acompañada de los estudios técnicos donde se detallarán los volúmenes de Obras a construir y los plazos en que se requerirán.

6.38.- Los volúmenes de Obra y su valor serán determinadas de común acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE.

6.39.- El monto de inversión agregado de todas Obras Adicionales que se acuerden en virtud de las Cláusulas anteriores no podrá superar el 10% de la Inversión Proyectada Referencial.

#### **Obras Adicionales asumidas directamente por el CONCEDENTE**

6.40.- Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE para las Obras Adicionales, el CONCEDENTE convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas. Las condiciones técnicas del contrato de construcción indicado serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESIONARIO de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada.

6.41.- Las inversiones de las Obras indicadas en la Cláusula 6.40, serán asumidas directamente por el CONCEDENTE.

### **Conservación de las Obras Adicionales**

6.42.- El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6.40 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregará a este último una carta fianza bancaria equivalente al 5% del monto de las Obras contratadas, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. A efectos de proceder a ejecutar

la carta fianza, en el caso que el contratista cause daño a las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, este último deberá remitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su opinión, luego de lo cual recién procederá la ejecución de la carta fianza según sea el caso.

6.43.- Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las Obras Adicionales a partir de su entrega, para lo cual el CONCEDENTE definirá un costo anual de mantenimiento de dichas Obras (CAM), y mediante opinión favorable del REGULADOR, le ofrecerá al CONCESIONARIO el pago trimestral correspondiente a dicho costo. Si éste acepta dicho pago, entonces a partir del trimestre siguiente a dicha aceptación se sumará al pago trimestral por concepto de PAMO la cantidad CAM. En caso que el CONCESIONARIO no acepte dicho valor entonces éste procederá a ser definido a través de un estudio de peritaje independiente, el mismo que será elaborado por una empresa que será elegida conforme al procedimiento establecido en el párrafo siguiente, de común acuerdo por el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE y pagada en partes iguales.

El procedimiento de elección del perito involucra que el el CONCEDENTE proponga cuatro (04) entidades de reconocido prestigio al CONCESIONARIO para realizar el peritaje. De estas cuatro entidades el CONCESIONARIO deberá contratar a una en un plazo de 45 Días Calendario de recibida la propuesta de el CONCEDENTE, informándole a éste. De no ocurrir esta contratación, se entenderá que el CONCESIONARIO autoriza irrevocablemente a el CONCEDENTE para que en su nombre y representación contrate al perito según su leal saber y entender. En este caso, el pago del total de los honorarios estará a cargo del CONCESIONARIO.

Las Partes reconocen que el peritaje se realiza a mero arbitrio del perito, no siendo impugnabile, salvo que se pruebe la mala fe del mismo.

Dicho procedimiento se aplicará cuantas veces se produzca la necesidad de realizar Obras Adicionales.

### **Sustitución del Constructor**

6.44 En caso se resolviese el Contrato de Construcción celebrado por el CONCESIONARIO con el Constructor, por incumplimiento de este último, invocado por el CONCESIONARIO, se aplicarán las siguientes disposiciones:

1. El CONCESIONARIO deberá comunicar a el CONCEDENTE y al REGULADOR respecto a la resolución del Contrato de Obra, adjuntando copia de la comunicación mediante la cual se da por resuelto el mismo.
2. En un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario de presentada la comunicación a que se refiere el numeral 1 anterior, el CONCESIONARIO presentará a el CONCEDENTE un Contrato de Obra con un nuevo Constructor en los términos señalados en la Cláusula 10.2.1.5. de las Bases. El nuevo Constructor deberá cumplir con los Requisitos para la Calificación, debiendo presentarse la documentación sustentatoria señalada en las Bases y otra que pudiera requerir el CONCEDENTE en un periodo que no excederá de diez (10) Días Calendario.
3. el CONCEDENTE tendrá 30 Días Calendario para aceptar o rechazar al nuevo Constructor, sobre la base de los Requisitos para la Calificación

establecidos en las Bases. Transcurrido este plazo, el silencio de el CONCEDENTE equivaldrá a su aceptación.

4. El plazo para la entrega de las Obras será prorrogado en noventa (90) Días Calendario por una sola vez, salvo que se rechace al nuevo Constructor, en cuyo caso serán de aplicación las Sanciones, de ser el caso.

Estas disposiciones sólo son aplicables hasta la fecha prevista para la entrega de la última obra. No serán aplicables en caso una Empresa Vinculada al CONCESIONARIO sea también el Constructor.

### **Obras Accesorias**

6.45.- Durante la vigencia de la Concesión el CONCESIONARIO podrá presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR un informe que sustente la necesidad de ejecutar Obras Accesorias.

En este informe se debe acreditar de manera fehaciente que las causas que originan la necesidad de realizar estas Obras Accesorias, se debe a fenómenos naturales, y que en ningún caso tienen su origen en deficiencias en el Mantenimiento y Conservación de las Obras u otras causas imputables al CONCESIONARIO.

6.46.- En el evento que el CONCEDENTE, con la opinión favorable del REGULADOR, acepte la realización de las Obras Accesorias solicitadas por el CONCESIONARIO, y exista acuerdo con éste en la valorización de ellas y en el mecanismo de pago, las inversiones de estas Obras serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en función al mecanismo de pago que acuerden las Partes.

En este mismo acuerdo se establecerán los plazos que se requerirán para la realización de estas Obras.

6.47.- Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en la valorización y mecanismo de pago de las Obras Accesorias, las inversiones de estas obras serán asumidas directamente por el CONCEDENTE, para lo cual convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas.

Las condiciones técnicas del contrato de construcción indicado serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESIONARIO de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada. En este caso, el CONCEDENTE será responsable por el correcto funcionamiento de dichas Obras durante toda la etapa de Construcción y Explotación, salvo que se compruebe la existencia de daños o imperfecciones en tales Obras ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte del CONCESIONARIO.

6.48.- El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6.47 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregará a este último una carta fianza bancaria equivalente al 5% del monto de las obras contratadas, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daño a las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, este último deberá emitir un informe debidamente

fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su opinión, luego de lo cual recién procederá la ejecución de la carta fianza según sea el caso.

### **Conservación de las Obras Accesorias**

6.49.- Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las Obras Accesorias a partir de su entrega, para lo cual, en el caso de tratarse de Obras en tramos diferentes a las identificadas en los proyectos de ingeniería aprobados vigentes, el CONCEDENTE definirá un costo anual de mantenimiento de dichas obras (CAM1), y mediante opinión favorable del REGULADOR, le ofrecerá al CONCESIONARIO el pago trimestral correspondiente a dicho costo. Si éste acepta dicho pago, entonces a partir del trimestre siguiente a dicha aceptación se sumará al pago trimestral vigente por concepto de PAMO la cantidad CAM1. En caso que el CONCESIONARIO no acepte dicho valor entonces éste procederá a ser definido conforme a procedimiento descrito en la Cláusula 6.43

### **Compensación por la necesidad de nuevas Obras detectadas en la Etapa de Ingeniería**

6.50 De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.8, en el evento que en los plazos establecidos en la Cláusula 6.5 para la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle, el CONCEDENTE, con la opinión favorable del REGULADOR, acepte parcial o totalmente las modificaciones a las soluciones de ingeniería previstas en el Anexo I del presente Contrato, propuestas por el CONCESIONARIO, y exista acuerdo con éste en la valorización de ellas y en el mecanismo de pago, las inversiones de estas Obras serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE en función al mecanismo de pago que acuerden las Partes.

En este mismo acuerdo se establecerán los plazos que se requerirán para la realización de estas Obras.

6.51.- Cuando no exista mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en la valorización y mecanismo de pago de las nuevas Obras detectadas durante la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle, las inversiones de estas obras serán asumidas directamente por el CONCEDENTE, para lo cual convocará a un procedimiento administrativo de selección para la contratación de la ejecución de las mismas de conformidad con la normativa vigente en materia de obras públicas.

Las condiciones técnicas del contrato de construcción indicado serán fijadas por el CONCEDENTE, en coordinación con el CONCESIONARIO de forma tal de garantizar la buena ejecución de la obra contratada. En este caso, el CONCEDENTE será responsable por el correcto funcionamiento de dicha obra contratada durante toda la etapa de Construcción y Explotación, salvo que se compruebe la existencia de daños o imperfecciones en tales Obras ocasionadas por dolo, negligencia o malos manejos de parte del CONCESIONARIO.

6.52.- El contratista que resulte elegido en el proceso indicado en la Cláusula 6.51 se comprometerá mediante contrato, con cargo a reposición y al pago de indemnizaciones, a no dañar las Obras existentes a cargo del CONCESIONARIO, para lo cual entregará a este último una carta fianza bancaria equivalente al 5% del monto de las obras contratadas, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo que emanen del contrato celebrado para tal fin. A efectos de proceder a ejecutar la carta fianza, en el caso que el contratista cause daño a las Obras existentes a cargo

del CONCESIONARIO, este último deberá emitir un informe debidamente fundamentado al REGULADOR. Una vez recibido el informe, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su opinión, luego de lo cual recién procederá la ejecución de la carta fianza según sea el caso.

### **Conservación de las nuevas Obras detectadas en la Etapa de Ingeniería**

6.53.- Corresponderá al CONCESIONARIO encargarse de la Conservación de las nuevas Obras detectadas en la etapa de Ingeniería, a partir de su entrega, para lo cual, en el caso de tratarse de Obras en tramos diferentes a las identificados en los Estudios indicados en el Anexo I del presente Contrato, el CONCEDENTE definirá un costo anual de mantenimiento de dichas obras (CAM2), y mediante opinión favorable del REGULADOR, le ofrecerá al CONCESIONARIO el pago trimestral correspondiente a dicho costo. Si éste acepta dicho pago, entonces se sumará al pago trimestral por concepto de PAMO la cantidad CAM2. En caso que el CONCESIONARIO no acepte dicho valor entonces éste procederá a ser definido conforme a procedimiento descrito en la Cláusula 6.43

### **Compromisos de los Gobiernos Locales:**

6.54 Con fecha 22 de enero de 2005, los gobiernos locales de Huarmaca, Salitral, Canchaque, Huancabamba, San Juan de Bigote, Morropón, entre otras autoridades locales, acordaron compromisos referidos a la Concesión, en los términos que se indican en el acta que corre adjunta en el Anexo X.

### **Compromiso de contratar mano de obra local para la ejecución de Obras**

6.55.- El CONCESIONARIO se compromete a realizar todos sus mejores esfuerzos para que él directamente o a través de él o los constructores, se contrate para la ejecución de las Obras, a personas naturales residentes de los lugares en donde se ejecutarán las Obras, en tanto se encuentre mano de obra disponible.

## **SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS**

### **Obligaciones del CONCESIONARIO**

7.1.- El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes Reversibles que reciba del CONCEDENTE, desde la Toma de Posesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión, así como respecto de otros Bienes Reversibles que incorpore o sean incorporados a la Concesión, desde el momento de la incorporación y mientras dure la vigencia del Contrato.

7.2.- El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la infraestructura que sean necesarias para alcanzar y mantener los niveles de servicio que se encuentran establecidos en el Anexo I del presente Contrato. En la ejecución de las labores de Conservación se respetará igualmente la normatividad vigente sobre mantenimiento de vías en todo en lo que no se oponga a lo establecido en el Anexo I.

7.3.- Las labores de Conservación a efectuar por el CONCESIONARIO en los diferentes tramos viales se ajustarán siempre para alcanzar los niveles de servicio indicados en el Anexo I. En particular, el Anexo I establece para cada tramo un período para la implementación de un Programa de Puesta a Punto que permita alcanzar los niveles de servicio requeridos.

## **Supervisión de Conservación**

7.4.- Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección del Contrato.

7.5.- El CONCESIONARIO dará al REGULADOR, o a quien éste designe, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor con la exactitud requerida.

## **Planes de Conservación**

7.6.- La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación y Mantenimiento Periódico. A tales efectos, dentro de los plazos establecidos en el Anexo I, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR o a quien éste designe, un plan referencial de Conservación y Mantenimiento de los bienes recibidos.

El plan incluirá la descripción y justificación de las políticas utilizadas, el cronograma de las operaciones a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa y su justificación técnica general, todo ello de conformidad con las disposiciones del Anexo I del Contrato y de su propuesta técnica. El plan deberá garantizar el tránsito fluido en los términos de la Cláusula 6.12.

## **Mantenimiento de Emergencia**

7.7.- En caso que sucediera una situación que requiera Mantenimiento de Emergencia, el CONCESIONARIO, deberá proceder de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato para que en el más breve plazo posible se recupere la transitabilidad en el tramo afectado.

Adicionalmente a la medida anterior, el CONCESIONARIO de común acuerdo con el CONCEDENTE y con la opinión del REGULADOR, determinarán un plazo a efectos que el tramo concesionado que se hubiese visto afectado por tal situación, recobre los niveles de servicio establecidos en el Anexo I del presente Contrato.

## **SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN**

### **Derechos y Deberes del CONCESIONARIO**

8.1.- La Explotación de los Tramos de la Concesión por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida en que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión en las Obras, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a mantener la operatividad de los Tramos y prestar el Servicio a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Contrato.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos de omisión y/o negligencia del personal a cargo de la operación de la vía o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

### **Organización del Servicio**

8.2.- Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar el Servicio que se proporcionará a los Usuarios de los Tramos, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato.

### **Supervisión de la Explotación**

8.3.- Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen para el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en esta Sección del Contrato

El REGULADOR, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de proveer los Servicios Obligatorios y de observar la calidad de los mismos. Asimismo, verificará la operación fluida de las Unidades de Peaje y estaciones de pesaje, de manera que en materia de servicio a los Usuarios se opere siempre dentro de los límites fijados en el Anexo I del Contrato.

8.4.- Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, de conformidad con la Cláusula 8.5. del Contrato, el CONCESIONARIO está obligado a entregar la información a que se refiere esta cláusula, en los plazos establecidos.

### **Información**

8.5.- Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión. El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, la información periódica básica a proporcionar por el CONCESIONARIO se sujeta a lo establecido en el Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN; o norma que la sustituya.

### **Derechos y Reclamos de los Usuarios**

8.6.- Los derechos inherentes a toda persona que use los Tramos, consistirán básicamente en la utilización de la vía, en la posibilidad de acceder a todos los Servicios Obligatorios y Opcionales de la Concesión, a recibir un servicio conforme a lo establecido en el Contrato, a encontrarse informado, y los demás que contemplan las leyes de la materia y otros que pudieren establecerse en el Contrato.

8.7.- El CONCESIONARIO abrirá el libro o implementará el mecanismo establecido en la Cláusula 6.10 en cada unidad de Peaje, la que tendrá por finalidad atender todos los reclamos que presenten los Usuarios de los Tramos.

8.8.- Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los procedimientos vigentes del REGULADOR para la atención de los reclamos de los Usuarios. En caso que las acciones realizadas por el CONCESIONARIO no satisfagan a los Usuarios, el caso será remitido al REGULADOR, para que resuelva conforme a la legislación en la materia.

### **Reglamentos Internos**

8.9.- El CONCESIONARIO someterá a consideración del REGULADOR, en un plazo no mayor de noventa (90) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, los proyectos de los siguientes reglamentos internos:

- a) De acceso a la utilización de los Tramos, incluyendo la utilización de los Servicios Obligatorios Gratuitos y con Cobro.
- b) De procedimientos operativos, incluyendo: procedimientos administrativos generales, procedimientos para la recaudación en las unidades de peaje, procedimientos para la supervisión y el control de calidad, procedimientos de auditoría y procedimientos de control, vigilancia y seguridad.
- c) De personal.
- d) De prácticas de seguridad, control de tráfico y prevención de accidentes laborales.
- e) Para la atención de accidentes y emergencias.

El procedimiento de aprobación de los mencionados reglamentos internos por parte del REGULADOR se ceñirá a las disposiciones sobre la materia, siendo de aplicación, durante el proceso de aprobación de estos reglamentos, las disposiciones que ya hubiese dictado el REGULADOR sobre la materia. El CONCESIONARIO debe incorporar en la elaboración de sus reglamentos internos, los principios y regulaciones establecidas en el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, señalándose la aplicación supletoria de dicho Reglamento.

### **Inicio de la Explotación**

8.10.- La fecha de inicio de la Explotación se dará en la fecha en que el CONCESIONARIO tenga derecho a recibir la Cuota N° 1 del Pago Anual por Obras (PAO) según lo establecido en los literales e) y f) de la Cláusula 8.23 del Contrato.

8.11.- Sin perjuicio de lo anterior, la Explotación sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO ha cumplido con presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión y las pólizas de seguros que exige el Contrato.

### **Servicios Obligatorios**

8.12.- Los Servicios Obligatorios que deberá implementar o proporcionar el CONCESIONARIO, serán los siguientes:

Servicios que se implementarán en forma gratuita y según la regulación indicada en esta cláusula:

- a) Proporcionará a la Policía Nacional del Perú una oficina de campo contigua a las zonas de localización de cada estación de peaje, con su equipamiento básico y energía eléctrica, para apoyo a las labores de vigilancia y control. (área total construida por cada oficina no menor de 25 m<sup>2</sup>, incluyendo baño). Será de cargo del CONCESIONARIO el costo de los servicios de agua, energía y teléfono hasta por un monto de US\$ 1,000.00 (Un mil y 00/100 Dólares Americanos) mensuales por cada oficina de la Policía Nacional del Perú, así como el costo de reponer el bien en caso de destrucción total o parcial del mismo por cualquier causa. Este servicio deberá estar operativo en las mismas fechas en las cuales las unidades de Peaje comiencen a ser operadas por el CONCESIONARIO.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá llegar a un acuerdo con la Policía Nacional del Perú, a fin de que ésta destaque el personal necesario para las labores de vigilancia y control. Sólo en este caso, el CONCESIONARIO

quedará obligado a cumplir con la prestación señalada en el párrafo precedente.

- b) Servicios de emergencia de auxilio mecánico para vehículos que hubieren resultado averiados en la vía. Este servicio consistirá, como mínimo en un vehículo de remolque para traslado de vehículos livianos hasta el poblado, ciudad o taller de servicio más cercano al lugar de ocurrencia del desperfecto o accidente.
- c) Equipos de emergencia para primeros auxilios para la atención primaria y el traslado de personas al centro médico más cercano al lugar de ocurrencia del accidente.
- d) Sistema de comunicación de emergencia en tiempo real, redundante, conformado por casetas debidamente señalizadas, ubicadas a una distancia máxima de 10 km una de otra, salvo en aquellas localidades donde exista un teléfono público disponible. Este sistema deberá permitir al menos la realización de llamadas gratuitas a una central de emergencia del CONCESIONARIO.

Los Servicios Obligatorios anteriores estarán plenamente operativos antes de nueve (9) meses contados desde el Inicio de la Explotación.

Los Servicios Obligatorios que deberá implementar el CONCESIONARIO, y por los que se les permitirá cobrar, serán los siguientes:

- a) Servicios higiénicos, en las unidades de Peaje y estaciones de pesaje que se señalan en el Cuadro N° 3 y 4 del Anexo A. Estos servicios deberán estar operativos a más tardar a la fecha de construcción de las unidades de Peaje y estaciones de pesaje

El CONCESIONARIO está autorizado a cobrar por estos servicios las tarifas que hubieren sido aceptadas por el REGULADOR, él cual verificará la calidad de los mismos de acuerdo a los lineamientos contenidos en el Anexo I.

Los Servicios Obligatorios para los que se admite el cobro de una tarifa estarán plenamente operativos antes de doce (12) meses contados desde el Inicio de la Explotación, o en el plazo que oportunamente proponga el CONCESIONARIO y apruebe el REGULADOR.

Para la prestación de los Servicios Obligatorios, el CONCESIONARIO podrá optar por la provisión directa, el arriendo de los equipos o la subcontratación de los mismos. Si resultara de conveniencia, y cuando así fuera posible, parte de los Servicios Obligatorios podrán consolidarse en un mismo lugar físico, tomando en cuenta incluso a las unidades de Peaje.

En cualquier caso, el CONCESIONARIO será el único responsable por que los Servicios Obligatorios sean prestados oportuna y eficientemente, de acuerdo a los lineamientos del Anexo I.

8.13.- Los Servicios Opcionales que el CONCESIONARIO haya incorporado durante la vigencia de la Concesión, podrán llevarse a cabo en aquellos terrenos considerados como Áreas de Servicios Opcionales, de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables.

## **Régimen Económico: El Peaje y la Tarifa**

8.14.- Las unidades de Peaje, para que el CONCESIONARIO efectúe el cobro de la Tarifa, deberán ser construidas y explotadas una vez que se hayan cumplido las condiciones indicadas en el Cuadro N° 3 del Anexo A.

El CONCESIONARIO y el CONCEDENTE podrán llegar a un acuerdo para modificar la ubicación de las unidades de Peaje, previa opinión del REGULADOR.

8.15.- Corresponde al CONCESIONARIO el cobro de la Tarifa, (compuesta por el Peaje más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de ley, con excepción del aporte por tasa de regulación), como contraprestación por el Servicio público materia de los Tramos.

Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice los Tramos, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 8.17.

Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys, estarán exentos de dicho cobro de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley N° 22467.

8.16.- El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera, que no se encuentra exento de pago, por el derecho de paso en las unidades de Peaje indicadas en la Cláusula 8.14.

El CONCESIONARIO podrá cambiar la tecnología que emplee para el cobro de la Tarifa, previa opinión del REGULADOR y siempre que ésta le permita cumplir con los estándares de tiempo de atención al cliente señalados en el Anexo I.

8.17.- El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regulan las Tarifas que estará autorizado a cobrar el CONCESIONARIO durante la Explotación del Área de la Concesión, conforme a lo siguiente:

- a) El CONCESIONARIO deberá cobrar la Tarifa (Peaje más IGV y otros aportes de ley), aplicando las siguientes reglas:
  - i) Cada vehículo ligero pagará una Tarifa básica.
  - ii) Cada vehículo pesado pagará una Tarifa básica por cada eje.
- b) A partir del mes Calendario siguiente al de la fecha de aprobación de culminación de las Obras de los Tramos, por parte de el CONCEDENTE, la Tarifa básica a ser cobrada por el CONCESIONARIO, en las unidades de Peaje indicadas en el Cuadro N° 3 del Anexo A, estará compuesta por un Peaje en US\$ señalado en el Anexo A (XX), al Tipo de Cambio vigente en la fecha de aprobación de culminación de Obras, más el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas y otros aportes de Ley, dentro de los cuales no se incluyen los aportes por regulación.

Si a la fecha indicada anteriormente no se hubiesen cumplido las condiciones indicadas en el Cuadro N° 3 del Anexo A, lo indicado en este artículo regirá a partir del mes Calendario siguiente al de la fecha del cumplimiento de la condición de dicho cuadro.

- c) Todos los Peajes serán reajustados en forma ordinaria por el CONCESIONARIO, a partir del 10 de Enero del año Calendario siguiente al de

la aprobación de la culminación de las Obras del Tramo. Este reajuste ordinario se realizará cada doce (12) meses a partir de la fecha indicada anteriormente, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste de Tarifas:

$$Peaje = [ (US\$XX*50\%) \times \left( \frac{CPI_i}{CPI_0} \right) \times TC_i ] + [ (US\$XX*50\%) \times \left( \frac{IPC_i}{IPC_0} \right) \times TC_0 ]$$

donde:

Peaje es el monto a cobrar en Nuevos Soles, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros Aportes de Ley, para vehículos livianos o por eje para vehículos pesados.

i es el mes anterior al que se realiza el ajuste tarifario.

0 es el mes de finalización de las Obras.

CPI es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el mes *i* de ajuste se utilizará el CPI publicado para el mes anterior. En caso de no haber sido publicado se utilizará el del mes precedente.

TC es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula 1.5 del Contrato.

IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

En la eventualidad de que dentro de un año calendario se produzca una variación de más del diez por ciento (10%) desde el último reajuste ordinario, el REGULADOR procederá a realizar un reajuste extraordinario en el cual el Peaje será fijado incorporando a la fórmula anterior, en el primer componente, el Tipo de Cambio del Día Calendario en que se produzca el reajuste extraordinario.

Para determinar la Tarifa básica a cobrar a los Peajes mencionados en esta cláusula, deberá sumarse el importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros aportes de ley que no incluyen los aportes por regulación, y el resultado se deberá redondear a los diez (10) céntimos más próximos o a la menor moneda fraccionaria que se encuentre vigente.

- d) Sin perjuicio de lo señalado, las Partes podrán someter al REGULADOR la modificación de las Tarifas

### **Régimen Económico: Otros Ingresos**

8.18.- Constituirán ingresos adicionales del CONCESIONARIO todos aquellos que éste perciba como consecuencia de la Explotación de Servicios Opcionales, así como de los Servicios Obligatorios en los que le está permitido cobrar. Dicha Explotación podrá realizarla directamente, a través de Empresas Vinculadas y/o a través de terceros autorizados por el CONCESIONARIO, sin que ello implique que se limite la responsabilidad del CONCESIONARIO por la prestación de estos servicios.

8.19.- Los ingresos resultantes de los Servicios Opcionales no están regulados, es decir, no están sujetos a Tarifas máximas, siempre y cuando se respete lo establecido en la Cláusula 8.12.

### **Régimen Económico: Pagos del CONCESIONARIO por concepto de Supervisión de Obras**

8.20.- El CONCESIONARIO deberá cubrir los gastos que demande la supervisión de Obras durante el período de Construcción, así como el seguimiento y control de la Supervisión de las mismas para los fines exclusivamente de este Contrato.

El pago por la supervisión de Obras será equivalente a un monto no mayor al 5% de la Inversión Proyectada Referencial señalada en el Anexo A. El REGULADOR comunicará a el CONCESIONARIO el monto a pagar directamente al fideicomiso, conforme a las instrucciones que imparta el REGULADOR, tan pronto contrate los servicios del supervisor de Obras.

La supervisión será pagada en 4 cuotas iguales cada una. La primera cuota deberá ser pagada a más tardar a los dos (2) meses de la Fecha de Suscripción del Contrato, y las tres cuotas restantes con vencimientos semestrales.

Los montos antes señalados deberán ser depositados en un fondo de fideicomiso, y que se instrumentará conforme a las instrucciones que imparta el REGULADOR. Este fondo tendrá como objeto, el pago al Supervisor de Obras que sea designado por el REGULADOR para los efectos de este Contrato.

En caso existiera una diferencia en relación al monto previsto y al efectivamente abonado, éste será cancelado por el CONCESIONARIO directamente al CONCEDENTE, a fin de que dicho monto se incorpore a la parte del PAMO que corresponda para cubrir los gastos de mantenimiento Rutinario, siendo cancelado en las mismas oportunidades de los pagos correspondientes a la supervisión.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO pagará directamente el REGULADOR por concepto de Seguimiento y Control de Supervisión un monto equivalente al 0,5% de la Inversión Proyectada Referencia del Tramo. Los pagos por este concepto se realizarán en las misma fechas en que se efectúen los depósitos al fondo de Fideicomiso. El depósito se realizará conforme lo indique el REGULADOR.

### **Régimen Económico: Aportes al CONCESIONARIO.**

8.21.- De acuerdo a lo estipulado en la oferta económica del Adjudicatario, el Estado de la República del Perú se obliga a pagar al CONCESIONARIO en Dólares de los Estados Unidos de América los siguientes conceptos por la Concesión que toma a su cargo:

- a) Pago Anual por Obras (PAO): Cuota anual que asciende a la suma de US\$..... (.....Dólares de los Estados Unidos de América), por un plazo a ser determinado en la Oferta Económica y como mínimo de cinco (5) años de la Concesión, a partir de la verificación de las condiciones que se señalan en los Literales c) y d) de la Cláusula 8.23, según ha sido presentado y aceptado por el Estado de la República del Perú de acuerdo al modelo a que se refiere el Anexo 7, Sobre 3, Modelo de Carta de Presentación de Oferta Económica y al que se hace referencia en la Cláusula 7.2.1. de las Bases.
- b) Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO): Cuota anual que asciende a la suma de US\$..... (.....Dólares de los Estados Unidos de América) aplicable a partir de la Fecha de Inicio de Explotación y hasta el final de la Concesión, de acuerdo a lo indicado en el Literal d) de la Cláusula 8.24, según ha sido presentado y aceptado por el Estado de la República del Perú de acuerdo al modelo Anexo 7, Sobre 3, Modelo de Carta de Presentación de Oferta Económica y al que se hace referencia en la Cláusula 7.2.1. de las Bases.

8.22.- El PAO y el PAMO incluyen todos aquellos pagos que deberá realizar el CONCEDENTE estipulados en las Bases y en el Contrato de Concesión, sin incluir el Impuesto General a las Ventas ni otro tipo de impuesto que pueda surgir en el futuro.

**Régimen Económico: Procedimiento para el Pago Anual por Obras (PAO)**

8.23.- El aporte por concepto de PAO de cargo del Estado de la República del Perú será efectuado directamente por el CONCEDENTE o el Ministerio de Economía y Finanzas al CONCESIONARIO, por la ejecución de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento en los Tramos, el cual se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El Estado de la República del Perú efectuará los pagos por concepto de PAO de acuerdo a lo establecido en el Literal a) de la Cláusula 8.21. Los montos comprometidos por concepto de PAO estarán contemplados en la Ley de Presupuesto General de la República. El CONCEDENTE y/o el Ministerio de Economía y Finanzas se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes, disponiendo los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos al CONCESIONARIO por este concepto.

b) Para estos efectos, PROINVERSION mediante Oficio N° ..... de fecha ..... ha informado al CONCEDENTE y al Ministerio de Economía y Finanzas los resultados emanados del Sobre 3 correspondiente a la oferta económica del Adjudicatario y en consecuencia los compromisos que el Estado de la República del Perú deberá honrar en virtud del presente contrato.

c) Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas ha tomado conocimiento de dicho resultado y ha manifestado mediante Oficio N° ..... de fecha ..... dirigido al CONCEDENTE acerca de la obligación jurídica de incorporar en las partidas presupuestarias correspondientes, el monto anual por PAO que se señala en el Literal a) de la Cláusula 8.21 precedente. Las Partes señalan que originales de ambos oficios forman parte integrante del presente Contrato y se encuentran en el Anexo VI del mismo.

d) Los pagos por los conceptos de PAO serán iguales efectuados en Dólares por cada semestre vencido, es decir, PAO/2.

e) Para que el CONCESIONARIO tenga derecho a recibir los pagos que se indican en el Cuadro N° 5 siguiente, el REGULADOR deberá haber verificado que se cumplan las siguientes condiciones:

- i) Que la totalidad de las Obras se hayan concluido de conformidad y a satisfacción del CONCEDENTE y el Tramo haya sido recepcionado según los procedimientos señalados en la Sección VI; y,
- ii) Que hayan transcurrido al menos doce (12) meses desde la Fecha de inicio de Construcción.

f) Una vez cumplido con lo dispuesto en el literal anterior, el Estado de la República del Perú comenzará a pagar al CONCESIONARIO o a quien éste instruya, el Pago Anual por Obras (PAO) mediante cuotas, con periodicidad semestral, de acuerdo al siguiente detalle:

**Cuadro N° 5:** Detalle de Pago Anual por Obras (PAO)

Fecha de Pago	Valor de la cuota semestral (PAO) en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) que cancela el CONCEDENTE
Cuota N° 1: A los 6 meses del evento indicado en el Literal d)	

Cuota N°2: A los 12 meses del evento indicado en el Literal f)	PAO/2
Cuota N°3: A los 18 meses del evento indicado en el Literal f)	PAO/2
Cuota N°4: A los 24 meses del evento indicado en el Literal f)	PAO/2
Cuota N°5: A los 30 meses del evento indicado en el Literal f)	PAO/2
Cuota N°6: A los 36 meses del evento indicado en el Literal f)	PAO/2
Cuota N°7: A los 42 meses del evento indicado en el Literal f)	PAO/2
Cuota N°8: A los 48 meses del evento indicado en el Literal f)	PAO/2
Cuota N°9: A los 54 meses del evento indicado en el Literal f)	PAO/2
Cuota N° 10: A los 60 meses del evento indicado en el Literal f)	PAO/2
.....	PAO/2
.....	PAO/2
.....	PAO/2
Ultima Cuota : A los X meses del evento indicado en Literal f)	PAO/2

*X : A ser determinado, en la Oferta Económica, como mínimo 5 años..*

g) Para que dichos pagos se materialicen en la forma y tiempos aquí señalados, las Partes deberán observar el siguiente procedimiento de pago:

- i) Las Partes reconocen que el proceso de formulación presupuestal del Estado de la República del Perú está normado por disposiciones públicas y conocidas. El CONCESIONARIO deberá presentar durante el primer trimestre de cada año la relación de todos los pagos que tenga o que previsiblemente tenga que efectuar el Estado de la República del Perú al CONCESIONARIO para el año siguiente, indicando el motivo, la cuantía estimada y el plazo en que deberán realizarse.
- ii) El Estado de la República del Perú, sea a través del CONCEDENTE o del Ministerio de Economía y Finanzas, efectuará los pagos a través de cheque de gerencia o depósito en cuenta a nombre del CONCESIONARIO o quién éste señale.
- iii) Dos (2) meses antes de la fecha en la que deba realizarse el pago, el CONCESIONARIO deberá enviar una comunicación al CONCEDENTE o al Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, con copia al REGULADOR a fin de que proceda a realizar los trámites administrativos correspondientes..
- iv) Con una antelación no menor de treinta (30) Días Calendario a las fechas de pago establecidas en los Literales e) y g) anteriores, el CONCESIONARIO emitirá la respectiva factura y el CONCEDENTE la pagará en las fechas antes señaladas (Cláusula 8.23 Literal e) y Cuadro N° 5). El CONCEDENTE no podrá eximirse de la obligación de pagar las facturas correspondientes, ni aún a pretexto de que el CONCESIONARIO a esa fecha no haya cumplido cabal y oportunamente con una o más de sus obligaciones conforme al Contrato.
- v) Asimismo, EL CONCEDENTE no tendrá derecho a hacer ninguna retención, deducción o compensación respecto de ellas, aún cuando a la fecha del pago de una factura el Contratista le adeude al CONCESIONARIO cualquier cantidad conforme a este Contrato (incluyendo, pero no limitado a cantidades, por concepto de precio de compraventa de bienes, multas, indemnizaciones de perjuicios, etc.).

i) Las Partes declaran que una vez habilitado el pago en concepto de PAO de conformidad a lo previsto en el Literal f) precedente, los desembolsos futuros serán abonados ininterrumpidamente en las fechas correspondientes, siendo una obligación fundamental de el CONCEDENTE realizar tales pagos. Por tanto, las obligaciones de el CONCEDENTE no se verán afectadas o invalidadas por ninguna circunstancia, incluyendo, pero no limitado a, el fracaso, imposibilidad o impracticabilidad en el uso de las Obras por cualquier razón, incluyendo, pero no limitado a, la destrucción total o parcial

de las Obras por eventos de Fuerza Mayor; el cambio de control o controlador del CONCESIONARIO y, en general, cualquier evento que no sea de aquellos expresamente contemplados en la Sección XIV. Asimismo desde ya se declara que el CONCEDENTE no podrá oponer excepciones, compensaciones o reconveniones que tiendan o tengan por objeto retener o impedir los pagos PAO.

j) Adicionalmente se deja expresa constancia que condiciones como las señaladas en la sección XV del presente Contrato, relacionadas con la suspensión del plazo de la Concesión no constituye evento para que el Estado de la República del Perú interrumpa o suspenda el pago del PAO en los plazos estipulados.

k) El eventual retraso en el pago de las cuotas del PAO por parte del Ministerio de Economía y Finanzas generará un interés anual a tasa LIBOR 180 Días Calendario + 2% desde el Día Calendario del vencimiento hasta la fecha del efectivo pago, el cual será cancelado de manera adicional al pago del PAO.

Si bien pudieran devengarse intereses en los términos señalados en el párrafo anterior, no se considerará que existe un retraso cuando opere un mecanismo de garantía que pague al CONCESIONARIO en un plazo menor a 30 Días Calendario.

l) Únicamente durante el período de Construcción, el monto del PAO podrá ser reajustado anualmente, a solicitud del CONCESIONARIO o del CONCEDENTE, aplicando la siguiente fórmula polinómica:

#### **Régimen Económico: Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO)**

8.24.- Es la retribución económica que efectuará EL CONCEDENTE al CONCESIONARIO por efectuar la Conservación, el Mantenimiento Rutinario y la Explotación de las vías de los Tramos, de la Concesión.

Esta retribución económica se ajustará al siguiente procedimiento:

a) EL CONCEDENTE efectuará los pagos en concepto de PAMO a partir de la fecha de Inicio de Explotación de acuerdo a lo establecido en el Literal b) de la Cláusula 8.21. Los montos comprometidos por concepto de PAMO estarán contemplados en la Ley de Presupuesto General de la República. EL CONCEDENTE se compromete a habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes, disponiendo los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos al CONCESIONARIO por este concepto.

b) Para esto efectos, PROINVERSION mediante Oficio N° ..... de fecha ..... ha informado a el CONCEDENTE y al Ministerio de Economía y Finanzas los resultados emanados del Sobre 3 correspondiente a la oferta económica del Adjudicatario y en consecuencia los compromisos que el Estado de la República del Perú deberá honrar en virtud del presente Contrato.

c) Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas ha tomado conocimiento de dicho resultado y ha manifestado mediante Oficio N°..... de fecha .....dirigido a el CONCEDENTE acerca de la obligación jurídica de incorporar en las partidas presupuestarias correspondientes, el monto anual por PAMO que se señala en el Literal b) de la Cláusula 8.21 precedente. Las Partes señalan que copias de ambos oficios forman parte integrante del presente Contrato y se encuentran en el Anexo VI del mismo.

d) Para efectos de este pago PAMO, se establecerá el siguiente procedimiento:

d.1.- Los primeros cinco (5) Días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año Calendario, el CONCESIONARIO deberá enviar un informe al REGULADOR con el detalle de la recaudación por Peajes en el trimestre anterior.

d.2 La recaudación por Peajes trimestrales indicados en el Acápite d.1 serán comparados con el PAMO correspondiente a dicho trimestre, producto de lo cual se podrán dar las siguientes dos situaciones:

- a) Recaudación por Peajes en el trimestre son menores que el PAMO correspondiente a dicho trimestre.
- b) Recaudación por Peajes en el trimestre son iguales o mayores que el PAMO correspondiente a dicho trimestre.

Para efectos de esta comparación en el primer y último trimestre de la Concesión, el PAMO correspondiente será multiplicado por un factor que represente la proporción del trimestre que opera la Concesión.

Dicho factor será el resultado de dividir el número de Días Calendarios corridos en que opera la Concesión por 90, para el primer y último trimestre, respectivamente.

d.3 En el caso que se cumpla la situación indicada en el Literal a) anterior, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el siguiente monto:

$$Z_i = (PAMO_t / 4) - E_i$$

$Z_i$ , es el Pago Trimestral por operación y Mantenimiento a Pagar a el CONCESIONARIO.

PAMO, es la cuota anual a que tiene derecho el CONCESIONARIO en el trimestre analizado,. En el caso del primer y último trimestre de la Concesión, esta cuota será multiplicada por el factor indicado en el Acápite d.2 de la presente Cláusula.

Subíndice j es el trimestre correspondiente de análisis.

Subíndice t es el año Calendario a que pertenece el trimestre analizado.

$E_i$  es la recaudación de Peajes trimestral neto, en Dólares recaudado por el CONCESIONARIO sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros aportes de ley.

Para la transformación de la recaudación de Nuevos Soles a Dólares, se utilizará el promedio en el trimestre analizado, del tipo de cambio definido en la Cláusula Primera del presente contrato.

d.4 Para que el CONCEDENTE proceda a realizar el pago indicado en el acápite anterior, el REGULADOR, a más tardar a los diez (10) Días de recibido el informe indicado en el punto d.1, deberá haber aprobado el informe con el detalle de la recaudación de Peajes en el trimestre anterior y verificado el cumplimiento de los niveles de servicio de la vía de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I del presente Contrato. Transcurrido este plazo sin que el REGULADOR se hubiere pronunciado, no será necesaria su opinión. En este caso, entre las Partes se considerará que se cuenta con la aprobación del REGULADOR. El CONCEDENTE podrá reclamar al REGULADOR cualquier pago que se hubiere realizado en exceso por su falta de pronunciamiento o su pronunciamiento tardío.

d.5 Aprobado por el REGULADOR el cumplimiento de niveles de servicio de acuerdo a lo señalado en el punto anterior, el CONCEDENTE pagará a el CONCESIONARIO el monto indicado en Acápite d.3, en un plazo no superior a los 20 Días, a partir de la recepción del informe indicado en el Acápite d.1.

d.6 En el caso que se dé la situación indicada en el Literal b) del Acápite d.2 entonces el CONCESIONARIO pagará a el CONCEDENTE el siguiente monto:

$$D_i = [ E_i - (PAMO_i / 4) ] \times 0,8$$

D<sub>i</sub>, es el Pago Trimestral que el CONCESIONARIO deberá pagar a el CONCEDENTE.

PAMO, cuota anual a que tiene derecho el CONCESIONARIO en el trimestre analizado, sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros aportes de Ley. En el caso del primer y último trimestre de la Concesión, esta cuota será multiplicada por el factor indicado en el Acápite d.2.

Subíndice i es el trimestre correspondiente de análisis.

Subíndice t es el año Calendario a que pertenece el trimestre analizado.

E<sub>i</sub> es la recaudación trimestral neto recaudado por el CONCESIONARIO sin incluir el Impuesto General a las Ventas y otros Aportes de Ley.

d.7 El CONCESIONARIO pagará a el CONCEDENTE el monto indicado en Acápite d.6, en un plazo no superior a los veinte (20) Días a partir de la recepción del informe indicado en el Acápite d.1.

d.8.- El retraso de cualquiera de las Partes en el pago de las cuotas generará un interés anual a tasa LIBOR 180 Días Calendario + 2% desde el Día Calendario del vencimiento hasta la fecha del efectivo pago.

d.9 El monto del PAMO será reajustado anualmente de acuerdo a la inflación que se suscite, aplicándole la siguiente fórmula:

$$PAMO_{final} = [ (PAMO_{ofertado} * 50\%) \times \left( \frac{CPI_i}{CPI_0} \right) + [ (PAMO_{ofertado} * 50\%) \times TCoX \left( \frac{IPC_i}{IPC_0} \right) / TCi ] ]$$

PAMO ofertado es el monto en dólares, incluido el Impuesto General a las Ventas y otros Aportes de Ley, ofertado por el CONCESIONARIO en su propuesta económica.

i es el año anterior al que se realiza el ajuste.

0 es el año de inicio de la Concesión.

CPI es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de Estadísticas

Laborales (The Bureau of Labour Statistics). Para el año *i* de ajuste se utilizará el CPI publicado para el año anterior.

TC es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula primera del presente Contrato.

IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

### **Régimen Económico: Medición de Flujos Vehiculares**

8.25.- Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR informes de las mediciones de flujo vehicular, respecto de cada una de las unidades de Peaje previstas en la Cláusula 8.14, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

8.26.- Corresponde al CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR un informe de los flujos vehiculares auditados por el Auditor de Tráfico, cuya información y periodicidad se deberá ceñir al Reglamento General de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-CD-OSITRAN, o norma que lo sustituya.

A tal efecto, corresponderá al REGULADOR establecer los criterios de selección de la empresa auditora a ser contratada, siendo responsabilidad del CONCESIONARIO llevar a cabo el procedimiento de selección, que se realizará cada año dentro de los dos (2) primeros meses del año a ser auditado.

La auditoria del flujo vehicular se realizará con el objeto, entre otros, de verificar el ingreso efectivo recaudado por el CONCESIONARIO.

8.27.- Adicionalmente, el REGULADOR podrá optar, bajo su responsabilidad, por la instalación en las estaciones de control y pago de Peaje, de sus propias máquinas y equipos de conteo de vehículos, durante el período de tiempo que estime conveniente, a su propio costo. Para lo anterior el CONCESIONARIO deberá proporcionar el espacio mínimo para cubrir las necesidades de su operación y funcionamiento.

### **Régimen Económico: Regulación del Equilibrio Económico-Financiero**

8.28.- Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico– financiero de éste, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico– financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.

El presente Contrato estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrá derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que el Estado de la República de Perú modifique la Concesión exclusiva y explícitamente debido a cambios en la normativa legal y reglamentaria aplicable.

De igual modo, las Partes podrán presentar una solicitud al REGULADOR destinada a la revisión del equilibrio económico-financiero del Contrato, por causas sobrevinientes al Contrato y que a criterio de una las Partes no se haya previsto a la Fecha de su suscripción. Para este caso, se requerirá informe previo favorable del REGULADOR, que tomará en cuenta los riesgos asumidos por cada una de las Partes en el Contrato.

El informe previo referido en el párrafo precedente, deberá ser emitido por el REGULADOR en un plazo máximo de treinta (30) Días posteriores de presentada la solicitud de revisión del equilibrio económico financiero del Contrato por cualquiera de las Partes, fundamentando su opinión en cuanto a dicha solicitud.

Asimismo, las Partes acuerdan que en caso de cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables y/o por causas sobrevivientes al Contrato conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo de la presente cláusula, que se traduzcan en la contabilidad del CONCESIONARIO, las Partes podrán solicitar al REGULADOR, la revisión del equilibrio económico - financiero tomando como referencia el procedimiento establecido más adelante.

8.29.- El CONCEDENTE, con opinión previa del REGULADOR establecerá que el equilibrio económico-financiero se ha visto significativamente afectado y por lo tanto es necesario reestablecerlo si y sólo si en los siguientes supuestos:

a) Existe una fundamentación técnico legal que demuestra que las inversiones correspondientes a las Obras, al momento de su revisión han variado más de un 5% en un mismo año respecto a los valores iniciales presentados en el modelo matemático de evaluación económica y financiera según la Cláusula 3.5. del presente Contrato. Dicha variación deberá ser validada por un auditor financiero y de ingeniería independiente.

b) Existe una fundamentación técnico legal que demuestra que los costos de operación y administración (COA) y los costos de mantenimiento (CM), al momento de su revisión han variado más de un 5% en un mismo año o de manera acumulativa en diversos años en términos reales respecto a los valores iniciales de COA y CM presentados en el modelo matemático de evaluación económica y financiera según lo señalado en la Cláusula 3.5 del presente Contrato. Dicha variación deberá ser validada por un auditor financiero y de ingeniería independiente.

No se considerará aplicable lo indicado con anterioridad para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

Lo establecido anteriormente no es de aplicación respecto a los aspectos que se establezcan en los convenios de estabilidad jurídica suscritos con el Estado de la República de Perú.

8.30.- En consecuencia, el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE podrán, a partir del inicio del primer año del inicio de la Concesión y durante los seis meses posteriores de producidos los cambios, proponer por escrito al REGULADOR y con la necesaria sustentación, la propuesta de compensación para restablecer el equilibrio económico financiero. El plazo mínimo entre cada solicitud de cambios del contrato para reestablecer el equilibrio económico financiero que realicen las Partes no podrá ser menor a seis meses.

Para lo anterior, el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá presentar al REGULADOR un informe técnico-legal y el correspondiente modelo económico financiero que fundamentadamente exprese analíticamente de manera clara y precisa, de acuerdo a los métodos usuales de valoración de empresas y que siga el mismo formato estructural que el modelo financiero de referencia que se señala en la Cláusula 3.5, las formas de compensación que se solicitan, las cuales podrán incluir, entre otras propuestas, variaciones del plazo de vigencia de la Concesión y/o modificaciones de PAMO y que por lo tanto den lugar a una revisión del Contrato

producto de una ruptura del equilibrio económico - financiero. Se deja expresa constancia que en ningún caso la compensación que corresponda tomará en cuenta los ajustes que pudieran haber sido efectuados por la aplicación de la presente cláusula referido a periodos anteriores.

Por su parte, el REGULADOR en un plazo no mayor de noventa (90) Días contados desde la fecha de presentación de la propuesta de compensación, deberá emitir una opinión técnica sobre la procedencia de la renegociación o revisión del Contrato, de tal forma de reestablecer el equilibrio económico financiero. En caso que la propuesta de compensación sea declarada procedente, el REGULADOR elaborará el informe técnico correspondiente y lo trasladará a el CONCEDENTE quien invitará al CONCESIONARIO a acordar de mutuo acuerdo las compensaciones.

Si no existe un mutuo acuerdo en relación al tipo y nivel de compensación entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO en un plazo de ciento veinte (120) Días desde recibido el informe técnico legal del REGULADOR, esta discrepancia se podrá resolver, si es que así lo estima el CONCESIONARIO, mediante los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVI del presente Contrato. La discrepancia respecto a la medida propuesta originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XVI del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta sección en lo que fueran pertinentes

8.31.- Asimismo las Partes manifiestan de manera explícita que no se consideran causales de ruptura del equilibrio económico-financiero los aumentos o reducciones de costos de cualquier índole que se produzcan en la contabilidad de el CONCESIONARIO para las correspondientes etapas de Rehabilitación y Conservación producto de razones técnicas, operativas, de funcionamiento y administrativas, ni el pago o devengue de las penalidades aplicables al CONCESIONARIO por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

### **Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares**

8.32.- Durante el plazo de la Concesión y en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO es el responsable de hacer respetar íntegramente el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares vigente. A tales efectos se establecen las siguientes condiciones:

- a) El CONCESIONARIO efectuará las verificaciones de peso y dimensiones vehiculares, evitando en la medida de lo posible retrasos e inconvenientes a los Usuarios y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. A tales efectos, dispondrá a lo largo de la Concesión de sistemas de pesaje en movimiento, y de control de gálibo efectuando los controles aleatorios a lo largo de la ruta.
- b) En el ejercicio de su función, el CONCESIONARIO está facultado para requerir directamente el auxilio de la fuerza pública a fin de hacer cesar las conductas en infracción, notificar a los funcionarios del CONCEDENTE responsables de la imposición de las multas y sanciones que establezca la normatividad vigente, notificar al infractor y/o adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir los reglamentos y normas vigentes.
- c) El CONCESIONARIO está obligado a informar semanalmente al CONCEDENTE, al REGULADOR y a la Policía Nacional del Perú sobre las infracciones detectadas directa o indirectamente, indicando el tipo de infracción

y el infractor si fuera posible, a fin de que dichas autoridades adopten las medidas que entiendan necesarias.

- d) En el caso de la determinación directa de infractores, el CONCESIONARIO registrará la infracción cometida, tomará los datos básicos de vehículos y conductores involucrados y los notificará con copia en el mismo acto de la detección. Semanalmente remitirá al REGULADOR y a la Policía Nacional del Perú copia de las notificaciones entregadas, junto con cualquier otra documentación sustentatoria con que pudiera contar.
- e) La imposición y cobro de las multas y sanciones correspondientes a los infractores de pesos y dimensiones corresponde únicamente al CONCEDENTE y a la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de las disposiciones aplicables vigentes.
- f) Como mínimo, los controles de peso y dimensiones vehiculares se efectuarán en asociación con las estaciones de pesaje a construir que se señalan en el Cuadro N° 4 del Anexo A.

En esta estación se efectuará el registro de las características de todo el tráfico que circula en las referidas rutas y se efectuará el control de los eventuales infractores. Por tal motivo, contará en forma permanente con personal, instrumentos de registro, dispositivos de programación y de almacenamiento de datos, y todos los sistemas de apoyo necesario.

Sin perjuicio de las condiciones anteriores, el REGULADOR se reserva el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier evaluación, medición o calibración que estimen conveniente a efectos de verificar el cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de hacer cumplir el Reglamento de Pesos y Dimensiones Vehiculares o norma que lo sustituya. A tales efectos, podrán utilizar las instalaciones operadas por el CONCESIONARIO, en la medida que no interfieran con las labores de control de éste, ni con la prestación de ningún tipo de Servicio.

Las estaciones de pesaje que se mencionan en este párrafo deberán estar construidas con todos sus equipos instalados y operativos antes de los nueve (9) meses contados desde el Inicio de la Concesión.

El mantenimiento de las instalaciones de control de pesos y dimensiones vehiculares de los sistemas de recolección de los datos de tráfico, así como el costo del personal necesario para su operación correrá por cuenta del CONCESIONARIO durante todo el plazo de la Concesión.

### **Autorizaciones Especiales**

Las autorizaciones especiales para el tránsito de cargas cuyo peso, altura o ancho excede al máximo permitido por el reglamento de pesos y dimensiones vehiculares vigente, son otorgadas por el CONCEDENTE o la entidad que este designe (actualmente Provías Nacional)

La entidad emitirá las autorizaciones tomando previamente conocimiento del estado de la infraestructura, de la programación de obras y del estado del tránsito, estableciendo las condiciones para permitir el tránsito de la carga especial.

Se informará al CONCESIONARIO de la autorización concedida, de manera que éste efectúe el control de paso de los vehículos, verificando el cumplimiento de lo establecido en la autorización especial y las condiciones en que esta se otorguen, de

manera que el transportista tome las medidas necesarias para evitar daños o deterioro de la infraestructura vial y de los Bienes de la Concesión y tomar las medidas de seguridad que sean necesarias. La tarifa por esta supervisión será propuesta por el CONCESIONARIO y autorizada por el REGULADOR, siendo pagada por el Usuario al CONCESIONARIO.

En caso de incumplimiento, el CONCESIONARIO informará a la entidad competente para la aplicación de las sanciones que correspondan, teniendo el derecho a reclamar la reparación de los daños y realizar las acciones legales que correspondan.

### **Régimen Tributario de la Concesión**

8.33.- El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional y municipal que se encuentre vigente durante la Concesión, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO será el obligado, en calidad de contribuyente, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen a los bienes entregados por el CONCEDENTE o los que se construyan o incorporen a los Tramos, sean dichos tributos emitidos por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

Los Peajes estarán gravados con el Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros aportes de ley, salvo que opere una exoneración legal expresa.

Toda variación de impuestos que surja con posterioridad a la Fecha de Suscripción del Contrato, la imposibilidad de acceder y/o gozar del régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, por causas no imputables al CONCESIONARIO, así como toda modificación de alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reguladas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.28, pudiendo en caso corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, establecerse una compensación a dichas variaciones, o con motivo de la imposibilidad de acceso y/o goce del mencionado régimen.

8.34.- El CONCESIONARIO tendrá derecho a suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 662 y N° 757, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Para tal efecto, se considerará que el CONCESIONARIO ha iniciado sus operaciones productivas respecto de las Obras en la fecha referida en la Cláusula 8.10.

## **SECCIÓN IX: GARANTÍAS**

### **Garantía del CONCEDENTE**

9.1.- El CONCEDENTE realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos; el Poder Ejecutivo expida el decreto supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma Complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado de la

República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías de el CONCEDENTE establecidas en el Contrato.

## **Garantías a Favor de el CONCEDENTE**

### 9.2 Garantías de Fiel Cumplimiento:

#### a) Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras:

Para garantizar la correcta ejecución de las Obras, de acuerdo a la propuesta técnica y al Proyecto de Ingeniería de Detalle, incluyendo el pago de las cláusulas penales y demás sanciones según correspondan, y las demás obligaciones del Contrato de cargo del CONCESIONARIO, éste entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras, por un monto inicial equivalente al 10% del monto de la Inversión Proyectada Referencial del Tramo. Esta garantía estará vigente hasta la emisión del Acta de Recepción de Obras a que se refiere el Contrato y se entregue a el CONCEDENTE la garantía a que se refiere el Literal b) siguiente.

#### b) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión.

A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de Explotación y Mantenimiento de las Obras, derivadas de la celebración del Contrato, el CONCESIONARIO hace entrega de una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión. Dicha garantía es por un monto equivalente al 50% del PAMO que el Adjudicatario ha colocado en su Oferta Económica y deberá incrementarse al 100% cuando falten veinticuatro (24) meses para el cumplimiento del plazo del Contrato y permanecerá vigente y en poder de el CONCEDENTE hasta un (01) año después del término de la vigencia de la Concesión.

## **Ejecución de las Garantías**

9.3.- Las garantías señaladas en la sección anterior podrán ser ejecutadas por EL REGULADOR en forma total o parcial por alguna de las siguientes causales:

- i) En los supuestos establecidos de manera expresa en el Contrato y en el evento que el CONCESIONARIO incurra en una causal de incumplimiento grave de Contrato de acuerdo a lo establecido en la Sección XIV y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin;
- ii) En el evento que, debido al incumplimiento o al cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del Contrato, una sentencia definitiva firme o laudo condene al CONCESIONARIO a efectuar un pago a favor del CONCEDENTE y siempre que el CONCESIONARIO no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en la sentencia definitiva o laudo condenatorio.

En caso de ejecución total o parcial de las garantías mencionadas en la presente Sección, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir, la o las Garantías al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras o la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato hasta el término de la Concesión al monto establecido en la cláusula 9.2

respectivamente, en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de la misma, entonces el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, mediante comunicación escrita a ese efecto, podrá declarar resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.

9.4.- Las garantías referidas en esta Sección deberán ser emitidas o confirmadas, en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo II, por instituciones financieras locales con una categoría de riesgo equivalente para instrumentos de inversión de largo plazo no menor a "AA" y para instrumentos de inversión a corto plazo no menor a "CP-1", según la Resolución SBS N° 724-2001 y la Circular AFP N° 011-2001 de la Superintendencia de Banca y Seguros; o emitidas por instituciones financieras del exterior de primera categoría de acuerdo a la circular que para este efecto tenga vigente el Banco Central de Reserva del Perú.

### **Garantías a Favor de los Acreedores Permitidos**

9.5.- Con el propósito de financiar la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la Obra y sin perjuicio de otras garantías que posteriormente se constituyan, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR, imponer un gravamen o asignación de fondos con la naturaleza de una garantía a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, entre otros derechos sobre los siguientes bienes, respecto de los cuales cuenta título de propiedad válido:

- a) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 2 de la Ley N° 26885.
- b) Los ingresos netos de la Concesión, deducida la tasa de regulación a la que se refiere el Artículo 14, Literal a) de la Ley N° 26917, la devolución de Peajes en el caso que así corresponda, según lo establecido en las cláusulas 8.23 y 8.24 (PAO - PAMO) y cualquier otro monto comprometido a entidades estatales.
- c) Las acciones y participaciones del Concesionario de conformidad con lo establecido en el Literal d), Acápite (i) de la Cláusula 3.3.

Salvo la garantía aquí indicada los bienes antes mencionados no estarán afectos a gravamen alguno y la garantía constituida sobre los mismos tendrá la máxima prelación que permita la ley.

La garantía constituida sobre cada uno de dichos bienes será válida y vinculante y, luego de su registro y protocolización o publicación, según fuera el caso, constituirá una garantía válida y totalmente perfeccionada.

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones contractuales.

El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan favorablemente los derechos mencionados en la cláusula 9.7.

9.6.- Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la cláusula que antecede, el CONCESIONARIO deberá entregar a el CONCEDENTE y al REGULADOR copia de los proyectos de Contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en

términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo III del presente Contrato.

Entregados dichos documentos el CONCEDENTE tendrá un plazo de quince (15) Días para formular observaciones, si transcurre dicho plazo sin observaciones, se entenderá concedida la autorización.

9.7.- Los Acreedores Permitidos podrán solicitar la ejecución de las garantías establecidas en su favor. En el caso del supuesto contemplado en el Inciso a) de la Cláusula 9.5 precedente, ello se efectuará conforme al procedimiento señalado en el artículo 3° de la Ley N° 26885, en la forma pactada por las Partes en el acto en el que se constituye la garantía.

## **SECCIÓN X: RÉGIMEN DE SEGUROS**

### **Aprobación**

10.1.- Para efectos del presente Contrato, el CONCESIONARIO se obliga a contar durante todo el período del Contrato con los seguros de conformidad a lo establecido en la presente Sección, cuya proformas hayan sido debidamente aprobados por el REGULADOR, conforme a los siguientes términos:

- a) Aprobación Expresa.- Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal c) de la Cláusula 3.3, el REGULADOR cuenta con un plazo de veinte (20) Días para su aprobación, tal situación es igualmente aplicable a los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar los certificados de renovación de acuerdo a lo establecido en el Cláusula 10.4.

De efectuarse alguna observación, el CONCESIONARIO contará con Diez (10) Días para subsanar dicha observación.

- b) Aprobación Tácita.- De no efectuarse observación alguna por el REGULADOR, dentro del plazo señalado, se entenderá que el plazo indicado en el acápite anterior ha sido prorrogado por veinte (20) Días. Vencido este segundo plazo, sin que el REGULADOR hubiese emitido observación alguna, las propuestas de pólizas de seguros se entenderán aprobadas y el CONCESIONARIO habilitado para celebrar los contratos con las compañías de seguros indicadas en su propuesta.

### **Clases de Pólizas de Seguros**

10.2.- Durante la vigencia del Contrato, el CONCESIONARIO tomará y deberá mantener en vigor las siguientes pólizas de seguros que tendrán como objeto cubrir su responsabilidad por los siniestros que se produzcan relacionados con la infraestructura vial objeto de la concesión:

- a) De responsabilidad civil.-

El CONCESIONARIO estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar el CONCEDENTE como asegurado adicional.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas:

- RC por las actividades relacionadas con el Contrato.
- RC por Construcción.
- RC por carga
- RC por Filtración, Polución o Contaminación Súbita, Imprevista y Accidental.
- RC Patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos
- RC Cruzada
- RC de Vehículos Motorizados y Equipo Móvil, que cubra todos los vehículos propios, arrendados o en leasing utilizados en conexión con las Obras, con un límite de responsabilidad combinado para lesiones corporales y daños materiales no inferior a veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) para cada vehículo o equipo móvil.

La suma asegurada será el cinco por ciento (5.0%) del valor de la Inversión Proyectada Referencial por cada evento, con un deducible, de cargo del CONCESIONARIO, por un monto no inferior a Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25,000.00)

b) Seguro sobre bienes en Construcción-

El CONCESIONARIO está obligado a contratar, durante el desarrollo de las actividades constructivas de la Concesión según la Cláusula 6.1, un seguro contra todo riesgo construcción (pólizas C.A.R (Construction All Risk) que cubra como mínimo dentro de la Cobertura Básica ("A") el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes en Construcción que son objeto de la presente Concesión.

Adicionalmente a la Cobertura Básica ("A") la Póliza CAR deberá contar con otras coberturas tales como: riesgo de diseño, riesgos de ingeniería y eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una Póliza CAR hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la etapa de Construcción.

Para efectos de poder establecer la suma asegurada adecuada y suficiente a contratar, EL CONCESIONARIO presentará un Estudio de Riesgos elaborado por una firma especializada de reconocido prestigio, en donde se establezcan los Montos Máximos Probables de Pérdida al que se encuentran expuestos por tipo de evento y/o riesgo, debiendo contar con un deducible, de cargo del CONCESIONARIO, por un monto máximo del dos por ciento del monto asegurado.

Una vez que las Obras correspondientes de acuerdo a lo prescrito en el Cuadro N° 2 del Anexo A, sean recepcionadas a entera conformidad de el CONCEDENTE de acuerdo con el procedimiento de Aprobación de las Obras y Puesta en Servicio establecido en las Cláusulas 6.27 a 6.34, dichos bienes deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en el literal siguiente.

La presente póliza podrá ser contratada considerando una pérdida máxima probable (PML por sus siglas en inglés) la cual para efectos de ser calculada deberá considerarse el monto referencial de inversión y la naturaleza del Proyecto, debiendo contar con un deducible, de cargo del CONCESIONARIO, por un monto máximo del dos por ciento del monto asegurado.

La pólizas contratadas tendrán como único beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la infraestructura vial en el menor plazo posible.

Se podrá tener como asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos, previa aprobación del REGULADOR.

El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

c) Seguros sobre bienes en Operación del CONCESIONARIO.

Para el resto de los bienes u Obras que forman parte de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá contratar un seguro especial adicional que cubra como mínimo el 15% del valor de reposición de los bienes comprendidos en el Área de la Concesión y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

La póliza deberá ser del tipo todo riesgo (all risk) debiendo contemplar entre otras las siguientes coberturas:

- Incendio.
- Sismo.
- Daños por viento.
- Riesgos de la naturaleza (avalancha, aluviones y deslizamientos)
- Crecida de ríos y desbordamiento de cauces.
- Riesgos políticos, huelga y conmoción civil.
- Caída de aeronaves.
- Saqueo durante huelga.
- Saqueo durante huelga.
- Choque de vehículos/equipos.
- Remoción de escombros.
- Reparaciones Provisorias.
- Explosión.
- Salida de mar.
- Erupción volcánica.
- Robos, Hurtos y apropiación ilícita.
- Terrorismo

Dicha Póliza deberá contener un deducible, de cargo del CONCESIONARIO, por un monto máximo del 2% del 15% arriba señalado.

La presente póliza podrá tener como endosatario o asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos, previa aprobación del REGULADOR.

La presente póliza deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

d) Otras Pólizas.

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a) a la c) de la presente Cláusula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el Ordenamiento Jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros previa autorización de el CONCEDENTE con el consentimiento del REGULADOR, para lo cual se aplicará el procedimiento de aprobación dispuesto en el Cláusula 10.1.

### **Comunicación**

10.3.- Las pólizas emitidas de conformidad con el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al REGULADOR y a el CONCEDENTE sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el CONCESIONARIO y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del CONCESIONARIO pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el CONCESIONARIO deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

### **Vigencia de las Pólizas**

10.4.- El CONCESIONARIO se compromete a presentar al REGULADOR, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia de la Concesión, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante cada año Calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el CONCESIONARIO ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente cláusula.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y el CONCEDENTE de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

### **Derecho de el CONCEDENTE a asegurar**

10.5.- De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE tendrá derecho, procediendo en forma razonable, a adquirir por sí mismo estos seguros en cuyo caso todos los montos pagados por el CONCEDENTE por este concepto deberán ser reembolsados por el CONCESIONARIO a el CONCEDENTE, con un recargo de diez por ciento (10%) por concepto de penalidad dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha en que el CONCEDENTE haya comunicado formalmente el ejercicio de la facultad comprendida en esta Sección.

En caso de incumplimiento de la obligación de reembolso así como del recargo señalado, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de

Fiel Cumplimiento que corresponda, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la resolución del Contrato de conformidad con lo establecido en el inciso i) de la Cláusula 14.4.

### **Eventos Catastróficos cuyo daño exceda el monto asegurado**

10.6.- En caso de que se presenten daños ocasionados por alguno (s) de los eventos descritos en el Literal c) de la Cláusula 10.2 (con excepción de los casos de robo, hurto y apropiación ilícita), cuyo perjuicio sea superior al monto asegurado o el límite máximo indemnizable para cada uno de esos seguros, según sea el caso, el CONCESIONARIO estará obligado a dar pronta solución al daño producido, conforme a las reglas generales establecidas en este Contrato, salvo que el CONCEDENTE optare por otra solución, entre otras la de poner término unilateral al Contrato según se explica a continuación, a todo lo cual está expresamente facultado.

En caso que el CONCEDENTE decida ejercer la opción de poner término unilateral al Contrato, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 14.8., estableciéndose desde ya que todas las sumas provenientes de la liquidación del siniestro se imputarán al pago de la indemnización prevista en dicha cláusula.

El CONCESIONARIO permitirá a el CONCEDENTE y al REGULADOR participar en el proceso de liquidación del siniestro y de determinación de la compensación que corresponde.

En caso que el CONCEDENTE no optare por poner término unilateral al Contrato, el CONCESIONARIO tendrá derecho a cobrar al CONCEDENTE el valor de las Obras y reparaciones realizadas en aquella parte no cubierta por el seguro, estableciéndose además que los pagos correspondientes se efectuarán en los plazos que las Partes oportunamente hubieran acordado; todo ello a menos que se hubiere determinado que el CONCESIONARIO tendría culpa en la verificación o producción del daño, caso en el cual continuará obligado a la reparación sin cobrar suma adicional alguna.

### **Posibilidad de revisión de los términos de la obligación de contratar seguros.**

10.7. Las Partes desde ya establecen que con la intención de asegurar la viabilidad del CONCESIONARIO en el cumplimiento de su obligación de contratación de los seguros designados en la Cláusula 10.2., dicha obligación podrá ser revisada excepcionalmente por el CONCEDENTE, en los términos que se indican a continuación, si los seguros exigidos dejan de estar disponibles en el mercado asegurador o bien el alto costo de sus primas constituyeren un impedimento real para su contratación. A efectos de determinar la situación antes descrita se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Se considerará como un impedimento real de la contratación de los seguros exigidos en esta cláusula si el precio de la más baja de las primas disponibles en el mercado nacional e internacional hubiere experimentado por más de un año un aumento de valor superior a un treinta por ciento (30%) respecto de la prima pagada por el CONCESIONARIO por el mismo o análogo seguro el año inmediatamente anterior al precedente, o el período anterior si el seguro contratado fuere a plazo superior a un año. En ningún caso el CONCESIONARIO podrá alegar esta circunstancia, ni la de haber dejado de estar disponibles los Seguros, durante el período de Construcción.
- b. El CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de esta circunstancia a lo menos sesenta (60) Días antes de la fecha

en que deben presentarse los certificados de cobertura o renovación acompañando un informe de uno o más consultores independientes de seguros de prestigio nacional, diverso del broker, corredor o asesor de seguros del Contratista, que contenga: i) una descripción fundada de la forma y cuantía en que las condiciones del mercado asegurador han cambiado en el sentido invocado por el CONCESIONARIO y ii) una proposición fundada y razonable sobre las nuevas pólizas y/o montos que el CONCESIONARIO, dado los cambios experimentados en el mercado, debiera tomar la mayor protección posible sin incurrir en gastos exagerados que hagan inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo.

- c. El CONCEDENTE analizará la presentación del CONCESIONARIO y el informe antes referido bajo la perspectiva de que los costos de contratación de los seguros exigidos no pueden hacer inviable la subsistencia del Contrato en el mediano plazo y, si así lo estima procedente, aceptará las modificaciones propuestas a la(s) póliza(s) de seguros. Dejándose además expresamente establecido que la modificación al régimen de Seguros que el CONCEDENTE estableciere para un determinado período sólo tendrá vigencia por el período de un año, por lo que vencido ese plazo volverán a regir las exigencias contenidas en la Cláusula 10.2.

### **Responsabilidad del CONCESIONARIO**

10.8.- La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión por tanto el CONCESIONARIO continúa de igual manera obligado al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, durante el plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO será responsable de la correcta ejecución de las Obras, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que correspondan al CONCEDENTE o al REGULADOR.

En este mismo sentido excepto en la medida que (i) sean causados por negligencia grave o dolo de el CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el REGULADOR; el CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad al respecto, y el CONCESIONARIO indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al CONCEDENTE por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la Fecha de Suscripción del Contrato y hasta (e incluyendo) la fecha de término.

Con respecto a cualquier daño ambiental, pérdida, reclamo o responsabilidad que provenga de la operación de el Área de la Concesión después de la Toma de Posesión, el CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, sólo hasta la medida que tal pérdida, daño, reclamo o responsabilidad se origine en un acto u omisión del CONCESIONARIO, de sus subcontratistas o de los ocupantes a cualquier título de una obra, bien o espacio en el Área de la Concesión. El CONCESIONARIO será exclusivamente responsable frente al CONCEDENTE por aquellos daños ocasionados por los mismos conceptos hasta por el valor de veinte (20%) de la Inversión Proyectada Referencial señalado en el Anexo A, salvo caso de dolo o fraude del CONCESIONARIO en cuyo caso el CONCESIONARIO responderá hasta por el cien por cien (100%) del referido presupuesto.

Asimismo y con independencia de lo estipulado en la presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona hasta el el límite de su responsabilidad de

acuerdo con las Leyes y Disposiciones vigentes en la República del Estado del Perú a la época del daño.

El CONCESIONARIO asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

### **Obligación de el CONCEDENTE**

10.9.- En caso el CONCEDENTE recibiera o percibiera algún monto de reembolso de daños producidos en la infraestructura vial en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente sección, serán destinados única y exclusivamente a que el CONCESIONARIO repare dichos daños, de tal manera que pueda seguir explotando normalmente los Tramos. Para tal efecto, el CONCEDENTE deberá entregar los montos percibidos al CONCESIONARIO en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días.

## **SECCIÓN XI: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES**

### **Obligaciones Socio Ambientales del CONCESIONARIO**

11.1.- Durante las etapas de Construcción, Conservación y Explotación de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá asumir la responsabilidad de protección del medio ambiente como una variable fundamental de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental en el Tramo y los mecanismos que permitan una adecuada comunicación con la comunidad.

11.2.- El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas de la aplicación de la normativa ambiental vigente, en especial del cumplimiento de lo establecido en el Código de Medio Ambiente y los Recursos Naturales; y ante cualquier daño ambiental, pérdida, reclamo o responsabilidad del CONCESIONARIO en el Área de la Concesión, se aplicará lo establecido en la Cláusula 10.8 del presente Contrato.

11.3.- Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al medio ambiente en el área de influencia de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá cumplir, durante las etapas de Construcción, Conservación y Explotación, con las especificaciones y medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Tramo y el cual se elaborará como parte del Estudio Definitivo de Ingeniería, y estará a cargo del Concesionario y en las Cláusulas 11.8 y siguientes de esta Sección.

11.4.- El CONCESIONARIO sólo será responsable de la mitigación de los problemas ambientales que se generen en el Área de la Concesión, Área de Servicios Opcionales y/u otras áreas utilizadas para la instalación y operación de Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras, Canteras y Depósitos de Material Excedente (DME), a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.

### **Documentación Ambiental del Contrato**

11.5.- Formará parte de este Contrato, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) el cual se elaborará como parte del Estudio Definitivo de Ingeniería, el cual tomará como base el EIA a nivel de Factibilidad y estará a cargo del Concesionario responsable del Tramo, y se adjuntará como Anexo IV.

La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en dicho Estudio de Impacto Ambiental, será de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.

### **Estudio de Impacto Ambiental**

11.6.- El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR para su aprobación, el Estudio de Impacto ambiental para la Construcción desarrollado a nivel de detalle, sobre la base de los contenidos del Estudio de Impacto ambiental a nivel de Factibilidad entregado como parte de la Propuesta Técnica presentada por el CONCESIONARIO al obtener la Buena Pro del Concurso, y que considere como mínimo:

- a) Descripción y especificación de los objetivos generales y específicos del Plan.
- b) Descripción de las metodologías y procedimientos que el CONCESIONARIO desarrollará durante esta etapa de la Concesión, con la finalidad de implementar todas las medidas establecidas en el presente Contrato, y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo.
- c) Las actividades y/o acciones específicas para la implementación de las medidas de mitigación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO adoptará teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en las Cláusulas 11.8 a 11.21 y 11.22 a 11.25 del presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementación.
- d) Elaboración del conjunto de Programas de Manejo Ambiental para la instalación, uso u operación y cierre de Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras, Canteras y Depósitos de Material Excedente (DME). Dichos Programas deberán ser entregados en el formato indicado en la Cláusula 11.22.
- e) Identificación de los procedimientos, responsables y fechas estimadas de entrega de los Informes Ambientales para esta etapa, de acuerdo al formato definido en la Cláusula 11.26.
- f) Un Plan de Prevención de Riesgos, que incluya los criterios y contenidos señalados en las Cláusulas 11.38 a 11.41.
- g) Un Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para esta etapa, que considere los contenidos indicados en las Cláusulas 11.43 y 11.44.
- h) Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas de capacitación, información y educación ambiental, así como de seguridad laboral en beneficio de su personal.
- i) Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y comunicación con la comunidad directamente afectada por las obras, y los mecanismos de acción y respuesta a los eventuales reclamos y/o problemas informados.
- j) Descripción del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar este Plan de Gestión, señalando su organización, metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para la adopción de los planes y medidas señaladas.

Este Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción desarrollado a nivel de detalle, deberá ser presentado junto con el Proyecto de Ingeniería de Detalle, y tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para emitir las observaciones correspondientes o aprobar dicho Plan. En caso de no existir un pronunciamiento en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el estudio de Impacto Ambiental presentado. En caso de rechazarlo o realizar observaciones, el CONCESIONARIO deberá, en el plazo que el CONCEDENTE y el REGULADOR determinen, presentarlo nuevamente para su aprobación.

Durante este período, tanto el CONCEDENTE como el CONCESIONARIO, podrán evaluar (metrar y costear) y ponerse de acuerdo respecto al tratamiento de estos pasivos ambientales, siempre dentro de lo previsto en la Cláusula 5.22.

El incumplimiento de lo anterior, hará incurrir al CONCESIONARIO en la penalidad establecida en la Cláusula 11.46 del presente Contrato.

11.7.- El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE y al REGULADOR para su aprobación un Estudio de Impacto Ambiental para las etapas de Conservación y Explotación de la Concesión, desarrollado a nivel de detalle, sobre la base de los contenidos Estudio de Impacto Ambiental a nivel de Factibilidad entregado como parte de la Propuesta Técnica presentada por el CONCESIONARIO al obtener la Buena Pro del Concurso y que considere como mínimo:

- a) Descripción y especificación de los objetivos generales y específicos del Plan.
- b) Descripción de las metodologías y procedimientos que el CONCESIONARIO desarrollará durante estas etapas de la Concesión, con la finalidad de implementar las medidas establecidas en el presente Contrato, y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo.
- c) Las actividades y/o acciones específicas para la implementación de las medidas de mitigación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO adoptará durante estas etapas, teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en las Cláusulas 11.27 a 11.34 del presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementación.
- d) Identificación de los procedimientos, responsables y fechas estimadas de entrega de los Informes Ambientales para estas etapas, de acuerdo al formato definido en las Cláusulas 11.35 a 11.37.
- e) Un Plan de Prevención de Riesgos para estas etapas, que incluya los criterios y contenidos señalados en las Cláusulas 11.38 a 11.40 y 11.42.
- f) Un Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para estas etapas, que considere los contenidos indicados en las Cláusulas 11.43 y 11.45.
- g) Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas de capacitación, información y educación ambiental, así como de seguridad laboral en beneficio de su personal.
- h) Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y educación ambiental, dirigidos a los Usuarios y Comunidad aledaña a la Concesión, con el fin de promover la protección de los recursos naturales y del patrimonio cultural.
- i) Descripción del equipo de profesionales que tendrá como función ejecutar este Plan de Gestión, señalando su organización, metodología de trabajo y el procedimiento que utilizarán para la adopción de los planes y medidas señaladas.

Este Plan de Gestión Ambiental para las etapas de Conservación y Explotación, desarrollado a nivel de detalle, deberá ser presentado en un plazo no superior a treinta (30) Días Calendario desde la Fecha de Vigencia de las Obligaciones, y tanto el CONCEDENTE como el REGULADOR tendrán un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario para emitir las observaciones correspondientes o aprobar dicho Plan. En caso de no existir un pronunciamiento en el plazo señalado, se entenderá por aprobado el Plan presentado. En caso de rechazarlo o realizar observaciones, el CONCESIONARIO deberá, en el plazo que el CONCEDENTE y el REGULADOR determinen, presentarlo nuevamente para su aprobación.

El incumplimiento de lo anterior, hará incurrir al CONCESIONARIO en la penalidad establecida en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

## **Especificaciones Socio Ambientales para las Obras de Construcción**

11.8.- Las Especificaciones Socio Ambientales que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos, control de accidentes, seguimiento y monitoreo ambiental, según resulte pertinente, para aquellas actividades y Obras de la Concesión que en esta fase produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.

11.9.- Las medidas establecidas se complementan con el contenido y conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental señalado en la Cláusula 11.5 del presente Contrato, y deberán ser considerados dentro de los criterios, procedimientos y acciones necesarias de implementar para el desarrollo de una adecuada y oportuna gestión socio ambiental del Contrato. El CONCESIONARIO podrá incorporar Obras Adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Construcción indicadas en este Contrato, en lo referente a la protección del medio ambiente.

11.10.-Las Especificaciones Ambientales se presentan desglosadas por componente ambiental. Para cada una de ellas se indican los criterios, buenas prácticas y/o medidas de mitigación, prevención de riesgos, contingencias, seguimiento y/o monitoreo ambiental, según resulte pertinente.

11.11.- Adicionalmente, se incluyen los contenidos de los Programas de Manejo Ambiental, que el CONCESIONARIO deberá entregar como parte del Plan de Gestión Ambiental detallado y los contenidos de los Informes Ambientales a entregar.

11.12.- El incumplimiento de las medidas establecidas en estas Especificaciones y de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, a través del Libro de Obras, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 de este Contrato.

11.13.- Para el tratamiento del componente Aire, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. **Medidas de Mitigación**

Las emisiones de gases, polvo o contaminantes de cualquier naturaleza provenientes de campamentos, frentes de obras y actividades en general, deberán captarse o minimizar en forma tal que no causen daño al medio ambiente o molestias a las personas; para lo cual, el CONCESIONARIO deberá implementar todas las medidas necesarias tales como: utilización de maquinarias en buenas condiciones y con mantenimiento adecuado, riego de áreas de trabajo, humedecimiento de áridos y acopios temporales de material excedente, entre otras.

b. **Medidas de Prevención de Riesgos**

Queda estrictamente prohibido el empleo de fuego para destruir la vegetación, la quema de neumáticos y otros elementos contaminantes, a lo largo de todo el Tramo.

En las zonas cercanas a centros poblados, el transporte de materiales que produzca polvo, tales como escombros, cemento, áridos y otros, deberá efectuarse cubriendo en forma total y eficaz los materiales con lonas o plásticos de dimensiones adecuadas, u otro sistema que impida su dispersión en el aire.

c. **Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental**

El REGULADOR y las autoridades correspondientes velarán por el cumplimiento de la legislación vigente y de las medidas señaladas en esta cláusula, para lo cual deberán contar con la colaboración y coordinación del CONCESIONARIO.

Para aquellos casos donde las Obras pudieran eventualmente generar impactos significativos sobre poblados y/o actividades productivas, el CONCESIONARIO deberá proponer al REGULADOR un Plan de Monitoreo mínimo para las fuentes fijas de emisión, en el cual deberá detallar como mínimo la metodología a utilizar, los parámetros a medir y el nivel basal de calidad del aire respecto de los estándares establecidos por el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad del Aire (D.S. N° 074-2001-PCM).

11.14.- Para la el tratamiento del componente Ruido, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Mitigación

Se deberá restringir el desarrollo de actividades y/o el uso de maquinaria en sectores cercanos a centros poblados, que generen niveles de ruido superiores a los establecidos en el D.S. N° 085-2003-PCM.

Se deberá considerar el uso de silenciadores para toda aquella maquinaria que emita altos niveles de ruido y donde su aplicación se considere efectiva.

b. Medidas de Prevención de Riesgos

Se deberá proporcionar protección adecuada a los trabajadores, a fin de evitar el daño acústico que puedan sufrir. Para ello, debe cumplir con lo dispuesto en el Numeral 2.4 Medidas Sanitarias y de Seguridad Ambiental, del Manual Ambiental para el Diseño y Construcción de Vías del MTC.

c. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

Con el objeto de controlar la efectividad de la medida indicada en el primer párrafo del Literal a) precedente, el CONCESIONARIO deberá realizar mediciones de ruido, en los casos y condiciones que, justificadamente, el REGULADOR lo determine (por ejemplo, reclamos de la comunidad).

Si los resultados de las mediciones determinan que el nivel de presión sonora sobrepasa los estándares definidos por el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Ruido (D.S. N° 085-2003-PCM), el CONCESIONARIO deberá presentar para la aprobación del REGULADOR, un plan de ajuste de las medidas indicadas antes de ser implementadas. La eficacia del Plan de ajuste deberá ser comprobada mediante la realización de mediciones de ruido.

Los resultados de las mediciones deberán indicarse en los Informes Ambientales a ser entregados por el CONCESIONARIO cada trimestre, según lo señalado en la Cláusula 11.26 del presente Contrato.

11.15.- Para la el tratamiento del componente Geomorfología, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Mitigación

El CONCESIONARIO deberá realizar obras tendientes a proteger los recursos naturales existentes y evitar el aumento de la erosión en todos aquellos lugares que así lo requieran o se detecte riesgo de erosión. Para estos efectos, el CONCESIONARIO deberá implementar un conjunto de medidas u obras de revegetación y drenaje, entre otras, tendientes a la estabilización de taludes de corte y terraplén, teniendo en consideración lo requerido en cada sector o tramo

identificado en el Proyecto de Ingeniería de Detalle elaborado por el CONCESIONARIO y aprobado por el REGULADOR.

La selección de la técnica a utilizar dependerá de la pendiente del talud, de las condiciones hidrológicas y morfológicas del terreno, del encabezamiento del agua de escorrentía, de las capas de suelo y de la cobertura vegetal existente, información que debe acompañar a estas medidas precisando a su vez la ubicación exacta de cada una de ellas.

b. Medidas de Prevención de Riesgos

Durante la ejecución de actividades y obras en sectores donde sea necesario realizar cortes de laderas para la Construcción de la calzada se deberá minimizar la remoción de vegetación, a fin de evitar la aparición de procesos de erosión (arrastre de materiales) que conlleven una pérdida del recurso suelo y vegetación.

c. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

El CONCESIONARIO deberá realizar una inspección cada vez que las precipitaciones sean intensas y cuando se produzca un sismo de gran intensidad. En cada inspección se deben identificar los puntos que presenten desprendimientos y/o derrumbes e implementarse medidas correctivas, todo lo cual deberá quedar registrado en los Informes Ambientales señalados en la Cláusula 11.26 del presente Contrato.

11.16.-Para el tratamiento del componente Suelo, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Mitigación

Para asegurar la reutilización del suelo removido del Área de la Concesión y/o Servicios Opcionales, el CONCESIONARIO deberá almacenarlo de la siguiente manera:

- Se deberán realizar apilamientos distintos para cada horizonte del suelo, diferenciando claramente el suelo vegetal, el suelo y el subsuelo. El suelo vegetal deberá ser almacenado con una altura que no cause compactación ni anaerobismo.
- En caso de que el suelo y subsuelo no se utilicen en las Obras, se deberán disponer en DME identificados previamente para estos efectos.

b. Medidas de Prevención de Riesgos

El CONCESIONARIO deberá evitar la compactación de suelos debido al tránsito innecesario de maquinaria, sobre todo en aquellas zonas que no formen parte del Área de la Concesión. Para tal efecto, las precauciones deben apuntar a reducir al mínimo estas superficies y en lo posible seleccionar -para el acopio de materiales y estacionamiento de la maquinaria- áreas con menor valor ecológico y edafológico, recuperándolo al finalizar las Obras, despejándolas de escombros y aplicando, en lo posible, una capa de suelo vegetal de 20 cm. de espesor.

Durante la ejecución de Obras el CONCESIONARIO está obligado a adoptar oportunamente las medidas que permitan evitar la contaminación del suelo producida fundamentalmente por el derrame de productos tóxicos e hidrocarburos; así como las medidas de seguridad necesarias para el almacenamiento de productos combustibles respecto de envases, rotulación y ubicación, con el fin de evitar la contaminación del suelo y cursos de agua.

11.17.- Para la el tratamiento de la componente Hidrología, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Normatividad ambiental aplicable

Decreto Ley N° 17752- Ley General de Aguas, del 24-07-1969. Esta Ley con sus reglamentos y modificatorias (D.S. N° 261-69-AP del 12-12-69 y D.S. N° 007-83-A del 11-03-83) en su Título II, prohíbe mediante el Artículo 22 (Cap. II) verter o emitir cualquier residuo sólido, líquido o gaseoso, que pueda alterar la calidad de agua y ocasionar daños a la salud humana o poner en peligro recursos hidrobiológicos de los cauces afectados; así como, perjudicar el normal desarrollo de la flora y fauna. Asimismo, refiere que los efluentes deben ser adecuadamente tratados para alcanzar los límites permisibles.

b. Medidas de Mitigación

En las zonas donde se construyan terraplenes por sobre el nivel de los cursos de agua se deberán instalar sistemas de defensa activa destinados a recuperar el material grueso proveniente de los taludes, arrastrados por gravedad o por escurrimiento hídrico superficial. Se construirán las descargas de aguas lluvias indicadas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle, y de resultar necesario se aumentará el número de éstas, a fin de minimizar el arrastre de materiales finos hacia los suelos de aptitud agrícola o forestales localizados aguas abajo.

Los desechos de excavaciones deberán ser acopiados, en forma temporal, al menos a 50 metros de las riberas de los cursos de agua y se deberá tener en consideración el caudal máximo y las variaciones de cauce en caso de que se presenten características anormales climatológicas.

En caso de realizarse actividades dentro del cauce y si existe caudal circulante durante la ejecución de las mismas, el CONCESIONARIO deberá implementar los desvíos temporales de acuerdo a un plan que debe ser aprobado por el REGULADOR y la autoridad ambiental competente.

El CONCESIONARIO deberá conducir el agua que arrastre materia orgánica, lodos y sedimentos provenientes de plantas de asfalto, campamentos y otras instalaciones contaminantes, hacia sistemas de depuración de aguas. En todas las actividades donde se prepare el hormigón se deberá instalar un área de lavado para los camiones, la cual deberá estar conectada a un sistema de depuración de aguas. Los residuos sólidos y/o lodos deberán disponerse en lugares autorizados por la Autoridad Competente.

En las plantas de asfalto el CONCESIONARIO deberá preocuparse de acopiar los materiales asfálticos y bituminosos en recipientes estancos, y conducir los desechos a lugares habilitados para estos efectos, los que deberán ser propuestos por el CONCESIONARIO al REGULADOR y aprobados por la Autoridad competente.

En lo referente a las condiciones sanitarias de las actividades y campamentos, el CONCESIONARIO deberá instalar baños químicos o pozos sépticos con un adecuado sistema de infiltración. Éstos deberán estar autorizados por la autoridad sanitaria correspondiente.

c. Medidas de Prevención de Riesgos

La disposición de las aguas residuales deberá realizarse en cunetas que conduzcan hacia lugares de drenaje adecuado, de modo que no afecten a terceros ni constituyan lugares de anegamiento permanente. Sólo se podrán disponer hacia canales de regadío, acueductos y otros, previo monitoreo de la calidad del agua que garantice la no contaminación de cuerpos receptores, cuando éstas no afecten la calidad de dichas aguas bajo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el la Ley de Aguas y su Reglamento, y cuenten con la aprobación de la autoridad correspondiente.

Se deberán tomar medidas precautorias con respecto al desvío de los cursos de agua, de manera de no alterar significativamente los cauces intervenidos ni la calidad original de las aguas, en especial durante la Construcción de puentes y obras de arte en general.

El CONCESIONARIO deberá adoptar las medidas necesarias a fin de evitar la aparición o el agravamiento de procesos erosivos en las riberas de cursos de agua que serán intervenidos, medidas que deberán aplicarse en coordinación con el CONCEDENTE.

Deberán realizarse todas las obras necesarias a fin de mantener el suministro normal de agua -en cantidad y calidad originales- para los agricultores locales, en aquellos canales y acequias del sistema de riego que fueran intervenidos al interior del Área de la Concesión y/o fuera de ella como producto de las Obras de Construcción.

La extracción de agua de tipo superficial para cualquier uso durante esta etapa, deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Aguas y en coordinación con la autoridad ambiental competente.

d. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental

El CONCESIONARIO deberá presentar un monitoreo de la calidad de aguas de fuentes y/o receptores directamente involucrados por la Obra y/o con riesgo de contaminación por actividades de la Concesión, especificando como mínimo metodología, parámetros, puntos de muestreo, frecuencia de monitoreo y análisis comparativo con la línea base de calidad de dichas aguas.

Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá efectuar mediciones en caso de derrames accidentales de materiales contaminantes, tales como: tierra, áridos, cemento, materia orgánica, hidrocarburos, entre otros.

Los resultados de todos los análisis deberán incorporarse en los Informes Ambientales trimestrales a ser entregados según lo señalado en la Cláusula 11.26 del presente Contrato.

En caso de vertido accidental o contaminación de un cauce por incumplimiento de las medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y/o en las Especificaciones Ambientales, el CONCESIONARIO deberá definir en conjunto con la Autoridad pertinente y el REGULADOR un plan de descontaminación del cauce afectado.

11.18.- Para el tratamiento de los componentes Flora, Vegetación y Fauna, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Normatividad ambiental aplicable

La Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, promulgada el 16-07-2000, establece que el Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, determinando su régimen de uso racional mediante la transformación y comercialización de los recursos que se deriven de ellos; norma la conservación de los recursos forestales y de la fauna silvestre, y establece el régimen de uso, transformación y comercialización de los productos que se deriven de ellos.

El D.S. N° 013-99-AG del 19-05-1999 prohíbe, a partir del 1 de Enero del año 2000, la caza, extracción, transporte y/o exportación que tengan fines comerciales de todo espécimen, productos y/o subproductos de las especies de fauna silvestre. Además, mediante esta norma se aprueba la categorización de especies

amenazadas de fauna silvestre, y se declara en veda indefinida en todo el territorio nacional, prohibiéndose su extracción, transporte, tenencia y exportación con fines comerciales.

Le corresponde al Ministerio de Agricultura normar, promover el uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de la fauna silvestre. El Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) es el encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional.

b. Medidas de Mitigación

El CONCESIONARIO deberá informar a todo el personal que trabaje en la Obra sobre la prohibición de pescar, cazar y coleccionar especies de la fauna silvestre durante esta y las restantes fases de la Concesión, como también de la prohibición de llevar animales domésticos a los lugares de trabajo, para evitar la depredación de algunas especies, y la transmisión de enfermedades hacia la fauna nativa, principalmente en áreas frágiles o de protección.

c. Medidas de Prevención de Riesgos

El CONCESIONARIO no podrá cortar especies nativas y catalogadas en categoría de conservación, en toda el Área de la Concesión, incluyendo aquellas áreas utilizadas para actividades propias de la Construcción (campamentos, canteras, plantas de asfalto, etc.), y en especial en las zonas definidas como Áreas Naturales Protegidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Se exceptuarán aquellos casos en los que esta situación genere riesgos para la adecuada operación y/o seguridad vial de la Concesión.

El CONCESIONARIO deberá suministrar instalaciones adecuadas para la preparación de alimentos, a fin de evitar las fogatas y el daño a la vegetación en las cercanías de los campamentos y frentes de trabajo.

11.19.- Para la el tratamiento de los aspectos Socioculturales y Protección a la Comunidad, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a. De acuerdo a la naturaleza de las actividades a realizar en el Tramo, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Programa de Manejo de Impactos Sociales, el cual se deberá desagregar en actividades generales y específicas, presupuestar dichas actividades, limitándolas al 0.1% de un PAMO y proponer un cronograma para su aplicación; e incluirlo en el Plan de Gestión Ambiental detallado en la Cláusula 11.6.

Para este fin, el CONCESIONARIO, realizará las evaluaciones pertinentes y podrá guiarse de la Matriz de Identificación de Posibles Impactos Sociales Directos consignados en el Estudio de Impacto Ambiental, que formarán parte del presente Contrato, adjuntados en el Anexo IV.

b. Medidas de Prevención de Riesgos

Durante la etapa de Construcción, para permitir el libre tránsito de personas entre ambos lados del camino, el CONCESIONARIO deberá dotar, en los casos que corresponda, de accesos peatonales y vehiculares temporales que proporcionen seguridad tanto vial como pública. El REGULADOR determinará la ubicación y cantidad de estos accesos, como asimismo el plazo para su instalación.

11.20.- Para el tratamiento de los aspectos arqueológicos, se considerarán las siguientes especificaciones:

- a. Normatividad ambiental aplicable

La Ley N° 28296 del 22-07-04, reconoce como bien cultural los sitios arqueológicos, estipulando sanciones administrativas por caso de negligencia grave o dolo, en la conservación de los bienes del patrimonio cultural de la Nación.

El D.S. N° 017-2003-ED aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura (INC). Este Organismo constituye la entidad gubernamental encargada de velar por el cumplimiento de la norma referente al patrimonio cultural. Mediante D.S. N° 022-2000-ED, del 26 de Agosto de 2002, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del INC.

b. Medidas de Contingencias

En caso de encontrarse sitios arqueológicos durante las Obras de Construcción, el CONCESIONARIO deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 022-2000-ED. El CONCESIONARIO está obligado a suspender las Obras en ese sector hasta asegurar el rescate de los materiales arqueológicos comprometidos en la porción de terreno a intervenir.

11.21.- Para el tratamiento del Patrimonio Cultural, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Prevención de Riesgos y Contingencias

El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones señaladas en el Contrato, observando la legislación de la materia que protege el patrimonio cultural de la República del Perú.

Si el CONCESIONARIO descubriera fósiles, reliquias minerales, recursos naturales o culturales de cualquier clase o cualquier otro objeto de valor, deberá notificar inmediatamente por escrito al REGULADOR y a la Autoridad Gubernamental competente y suspender toda actividad en el área de dicho hallazgo; siendo responsabilidad del CONCESIONARIO tomar las acciones que determine la Autoridad Gubernamental competente, no pudiendo en ningún caso adquirir título o derecho sobre el material o tesoro que encuentre.

**Programas de Manejo Ambiental para actividades específicas durante las Obras de Construcción**

11.22.- Debido a los impactos ambientales negativos que pudiera generar la instalación, uso u operación y abandono de Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras, Canteras y Depósitos de Material Excedente (DME), el CONCESIONARIO deberá elaborar para el Tramo y actividad, previo a su instalación u operación y como parte del Plan de Gestión Ambiental detallado indicado en la Cláusula 11.6, un conjunto de Programas de Manejo Ambiental. Dichos Programas deberán considerar los contenidos que se indican a continuación:

a. Programa de Manejo Ambiental para Campamentos y Operación de Plantas de Asfalto y Chancadoras

El diseño del Programa de Manejo debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad. Dicho Programa debe estar aprobado por el REGULADOR antes del inicio de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 11.1 adjunto:

Cuadro 11.1 Contenidos del Programa de Manejo para Campamentos, Plantas de Asfalto y Chancadoras

Capítulo	Contenido
----------	-----------

Capítulo	Contenido
1. Antecedentes generales Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de éstas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto a la Concesión y a zonas pobladas, distancia respecto a cursos de agua)</li> <li>- Planos de planta indicando las instalaciones programadas.</li> <li>- Descripción de desechos, residuos sólidos y líquidos a generar.</li> <li>- Insumos requeridos (electricidad, gas, agua, etc.).</li> <li>- Permisos ambientales y no ambientales requeridos (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar).</li> </ul>
2. Descripción de actividades	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Características de la actividad.</li> <li>- Horario de trabajo.</li> <li>- Flujo de camiones y maquinarias.</li> <li>- Manejo y disposición de residuos.</li> <li>- Número de trabajadores.</li> <li>- Tareas de restauración en la etapa de cierre.</li> </ul>
3. Caracterización del entorno	Descripción, cuantificación y caracterización de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad.
4. Identificación y evaluación de impactos	Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre).
5. Medidas de mitigación, compensación y otras	Identificación y aplicación de medidas para minimizar y/o compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Este Plan contendrá: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Características técnicas de las medidas.</li> <li>- Objetivo de las medidas.</li> <li>- Lugar y momento de aplicación.</li> </ul>
6. Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental	Seguimiento de las componentes ambientales con el fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación, compensación y reparación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Este Plan contendrá: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Descripción de los parámetros a controlar.</li> <li>- Objetivo del control.</li> <li>- Frecuencia de controles.</li> <li>- Responsable del control.</li> <li>- Sistema de registro de la información.</li> </ul>
7. Análisis del Marco Jurídico Aplicable	

b. Programa de Manejo para la explotación de Canteras (incluye extracción en cauces naturales de agua)

El diseño del Programa de Manejo para la explotación de Canteras debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad. Dicho Programa debe estar aprobado por el REGULADOR antes del inicio de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 11.2 adjunto:

Cuadro 11.2 Contenido mínimo del Programa de Manejo para Explotación de Canteras

Capítulo	Contenido
1. Antecedentes generales Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de éstas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre del sector de explotación y superficie.</li> <li>- Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto a la Concesión y a zonas pobladas).</li> <li>- Volúmenes de extracción total (m<sup>3</sup>), volumen mensual (m<sup>3</sup>) y destino.</li> <li>- Descripción de desechos, residuos sólidos y líquidos (volumen mensual, características, sitios de acopio, tratamiento, etc.).</li> <li>- Plano de planta que indique el área de explotación, planta de procesamiento, áreas de acopio, accesos y límites con predios vecinos.</li> <li>- Plano perfil longitudinal y transversal del área de extracción de material, cotas de fondo y coronamiento, pendientes, distancias, dirección de avance y una proyección de la superficie del terreno al finalizar las obras.</li> <li>- Flujo de camiones y maquinarias.</li> <li>- Horario de trabajo.</li> <li>- Tecnologías empleadas.</li> <li>- Permisos requeridos (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar).</li> </ul>
2. Descripción de actividades En las etapas de operación y cierre	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Métodos y maquinarias de extracción.</li> <li>- Procesos de chancado y lavado de material.</li> <li>- Caminos de acceso y obras.</li> <li>- Estimación de la cantidad de material de escarpe, material que se usará y estimación de la cantidad de material de descarte.</li> <li>- Zona de destino del material y distancia media de transporte.</li> <li>- Número de trabajadores.</li> <li>- Diseño de las obras que resulten necesarias para la restitución de las condiciones originales.</li> </ul>
3. Caracterización del entorno	Descripción, cuantificación y caracterización de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad.
4. Identificación y evaluación de impactos	Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre).
5. Medidas de mitigación, compensación y otras	<p>Identificación y aplicación de medidas para minimizar y/o compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Características técnicas de las medidas.</li> <li>- Objetivo de las medidas.</li> <li>- Lugar y momento de aplicación.</li> </ul>

Capítulo	Contenido
6. Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental	<p>Seguimiento de las componentes ambientales a fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación compensación y reparación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Descripción de los parámetros a controlar.</li> <li>- Objetivo del control.</li> <li>- Frecuencia y responsable del control.</li> <li>- Sistema de registro de información.</li> </ul>
7. Análisis del Marco Jurídico Aplicable	

c. Programa de Manejo para Depósitos de Material Excedente (DME)

El diseño del Programa de Manejo debe iniciarse una vez definido el lugar preciso de desarrollo de la actividad. Dicho Programa debe estar aprobado por el REGULADOR antes del inicio de la actividad, deberá contener como mínimo lo indicado en el Cuadro 11.3 adjunto:

Cuadro 11.3: Contenido mínimo del Programa de Manejo para Depósitos de Material Excedente (DME)

Capítulo	Contenido
<p>1. Antecedentes generales</p> <p>Descripción general de las instalaciones y área de emplazamiento de éstas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre del DME y superficie.</li> <li>- Localización (departamento, provincia, distrito, coordenadas geográficas, distancia respecto a la Concesión y a zonas pobladas).</li> <li>- Volúmenes de disposición total (m<sup>3</sup>) y mensual.</li> <li>- Tipo de residuo.</li> <li>- Plano de planta que indique la ubicación del DME y áreas de acopio, accesos y límites con predios vecinos.</li> <li>- Plano perfil longitudinal y transversal trazado por el eje del área del DME, señalando cotas de fondo y coronamiento, pendientes y distancias antes durante y después de la operación del DME.</li> <li>- Permisos requeridos y otros antecedentes generales (incluye permiso(s) firmado(s) por el o los dueños de el o los predios a utilizar).</li> </ul>
<p>2. Caracterización del entorno</p> <p>Definición y caracterización del área de influencia de la Concesión</p>	<p>Descripción de aquellas componentes que pueden ser mayormente afectadas por las características de la actividad.</p>
<p>3. Descripción de actividades</p> <p>Descripción de las tareas de la actividad en las etapas de operación y cierre de ésta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición de taludes para la correcta recuperación del área de depósito.</li> <li>- Métodos y maquinarias a utilizar para la disposición de material excedente.</li> <li>- Horario de trabajo, flujo de camiones y maquinaria.</li> <li>- Caminos de acceso y las obras necesarias para su materialización.</li> <li>- Cantidad estimada de material a disponer.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Diseño de todas las obras que resulten necesarias tanto para el uso como para la restitución de las condiciones originales del terreno.</li> <li>- Indicar en el plan de cierre las consideraciones finales en que quedará la zona de DME, especificando medidas de restauración de suelos, reposición de vegetación y paisaje.</li> </ul>
3. Caracterización del entorno	Descripción de aquellas variables ambientales que pueden ser mayormente afectadas por esta actividad.
4. Identificación y evaluación de impactos	Se identificarán y evaluarán los impactos (por ejemplo, impacto bajo, medio o alto) de las tareas por etapa (operación y cierre).
5. Medidas de mitigación, compensación y otras	Identificación y aplicación de medidas para minimizar y compensar los impactos sobre el medio ambiente en cada etapa de la actividad. Se deberá señalar las características técnicas de las medidas, objetivo de éstas, lugar de aplicación, etc.
6. Medidas de Seguimiento y Monitoreo Ambiental	<p>Seguimiento de las componentes ambientales a fin de verificar que se cumplan los efectos estimados y que las medidas de mitigación y/o compensación cumplan su cometido en términos de minimización de impactos. Deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Descripción de los parámetros a controlar.</li> <li>- Objetivo del control.</li> <li>- Frecuencia y responsable del control.</li> <li>- Sistema de registro de información.</li> </ul>
7. Análisis del Marco Jurídico Aplicable	

11.23.- El inicio de estas actividades deberá contar con la autorización del REGULADOR, debiendo su desarrollo ceñirse estrictamente al Programa de Manejo aprobado.

En la eventualidad de requerir la modificación de uno o más de los Programas de Manejo Ambiental aprobados como parte del Plan de Gestión Ambiental, el CONCESIONARIO deberá presentarlos al REGULADOR, quien tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para su aprobación.

En caso de incumplimiento de estos Programas, el REGULADOR podrá ordenar su corrección, sin perjuicio de las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

El manejo de los lugares destinados a la instalación y operación de campamentos y operación de plantas de asfalto, hormigón y chancado; de explotación de canteras; y de DME deberá incluirse en los Informes Ambientales trimestrales que deberá entregar el CONCESIONARIO al REGULADOR, según lo establecido en la Cláusula 11.26 del presente Contrato.

11.24.- En lo que respecta al destino final de los residuos generados por las actividades y Obras, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 27314, del 21-07-2000 y en el D.S. N° 057-2004-PCM del 24-07-2004. El CONCESIONARIO deberá optar por una de las siguientes alternativas para la reutilización o disposición final de los residuos:

- Reutilización total o parcial en las obras y/o actividades de la Concesión;
- Recuperación para reutilización, reciclaje y/o disposición final previo tratamiento;
- Almacenamiento en lugares habilitados para este fin, para la reutilización por terceros;
- Disposición final en DME;
- Disposición final en depósitos municipales.

El CONCESIONARIO deberá implementar un sistema de registro de residuos, que permita identificar y controlar el tipo y volumen de residuos transportados, así como su origen y destino. Este sistema se aplicará tanto a los residuos que deban ser eliminados, así como a aquellos materiales que sean destinados al reciclaje o a reutilización dentro o fuera de las Obras. La información registrada deberá estar permanentemente disponible para su revisión por parte del REGULADOR y deberá ser incluida en los Informes Ambientales trimestrales que deberá entregar el CONCESIONARIO al REGULADOR, según lo establecido en la Cláusula 11.26 del presente Contrato.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades definidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

11.25.- En lo que respecta al transporte y depósito de materiales, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- Para evitar el vertido de material durante el recorrido, los vehículos de transporte deberán contar con lonas de recubrimiento, envases herméticos u otros. El REGULADOR deberá fiscalizar el estricto cumplimiento de esta medida.
- No podrán utilizarse caminos de acceso a las canteras, plantas de asfalto, hormigón y chancado, distintos a los especificados previamente, a excepción de aquellos que sean autorizados excepcionalmente por el REGULADOR.
- El REGULADOR deberá ordenar al CONCESIONARIO la recuperación de aquellas áreas que hayan sido innecesariamente transitadas.
- El transporte y almacenamiento de materiales y sustancias contaminantes y/o peligrosas tales como: explosivos, combustibles, lubricantes, bitúmenes y todo tipo de materiales clasificados como riesgosos y peligrosos, deberá cumplir con la normativa vigente.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades definidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

### **Informes Ambientales durante las Obras de Construcción**

11.26.- Dentro de los primeros quince (15) Días de cada trimestre, el CONCESIONARIO entregará al REGULADOR un Informe Ambiental que dé cuenta del estado del área, con las respectivas componentes ambientales que se han visto afectadas por las actividades y/o las Obras de la Concesión. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las medidas definidas en la Cláusulas 11.8 a 11.25 del presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental; señalar los problemas ambientales una vez aplicadas las Especificaciones Socio Ambientales y Programas de Manejo Ambiental, y proponer medidas adicionales necesarias para mitigarlos, corregirlos. Si estas medidas de mitigación no cumplen su objetivo, el CONCESIONARIO deberá proponer nuevas medidas de mitigación, compensación y otras, las que deberán ser señaladas en los Informes Ambientales, con el fin de ser autorizadas por el REGULADOR antes de ser implementadas.

El CONCESIONARIO deberá elaborar los Informes Ambientales considerando como mínimo los contenidos señalados en el Cuadro 11.4 siguiente:

Cuadro 11.4: Contenidos de los Informes Ambientales

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	
1. Aspectos 1 Generales	Nombre del CONCESIONARIO, período que comprende (trimestre), N° de informes ambientales entregados, observaciones relevantes relacionadas con el trimestre que finaliza y el que comienza, y cronograma general de obras.
1. Breve descripción 2 de la obra	Localización geográfica, principales características, obras comprometidas y realizadas en el trimestre, etc.
1. Actividades 3 Realizadas	Trabajos de campo, inspecciones, entrega de informes o documentos, descripción de nuevas obras.
1. Aspectos 4 Ambientales	<p>Descripción de los principales problemas ambientales del trimestre y cumplimiento de observaciones realizadas al informe ambiental anterior.</p> <p>Descripción de la aplicación del Plan de Gestión Ambiental detallado presentado de acuerdo al Contrato y Estudios de Impacto Ambiental.</p> <p>En el primer informe deberán indicarse los parámetros que se utilizarán como base para el monitoreo de aire, ruido y calidad del agua.</p>
<b>2. ESTADO DE AVANCE DE LAS OBRAS O TRABAJOS</b> (El CONCESIONARIO sólo deberá describir las obras que correspondan de acuerdo a su Concesión)	
2. Obras viales 1	<p>Breve descripción de áreas con frente de trabajo actual, indicando avances y actividades por realizar (ej. caminos de acceso construidos, cierre de frentes de trabajo, etc.).</p> <p>Estado y avance en el cumplimiento de las Especificaciones Socio Ambientales del presente Contrato y Planes de Manejo Ambiental contenido en el EIA, con especial énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Medidas de Mitigación implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados).</li> <li>- Plan de Seguimiento y Monitoreo.</li> </ul>
2. Plantas de Asfalto, 2 Hormigón y Chancado	<p>Breve descripción de plantas instaladas, su tecnología y localización.</p> <p>Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados).</li> <li>- Plan de Seguimiento y Monitoreo.</li> </ul>
2. Depósitos de 3 Material Excedente (DME)	<p>Breve descripción de DME habilitados o cerrados, sus características y localización.</p> <p>Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados).</li> <li>- Plan de Seguimiento y Monitoreo.</li> </ul>

2. Campamentos 4	Breve descripción de campamentos habilitados o cerrados para las distintas obras, sus características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en: - Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). - Plan de Seguimiento y Monitoreo.
3. PERMISOS AMBIENTALES INVOLUCRADOS (Listado, Solicitud y Aprobación)	
ANEXOS Fotos, planos, mapas, etc. Matrices de seguimiento ambiental. Certificados, permisos, etc.	

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades definidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

### **Especificaciones Socio Ambientales para la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión**

11.27.- Las Especificaciones Socio Ambientales que deberá implementar el CONCESIONARIO considera medidas de mitigación, compensación, prevención de riesgos y control de accidentes, según resulte pertinente, para aquellas actividades y obras de la Concesión que en la fase de Conservación y/o Explotación produzcan impactos negativos en algún componente ambiental, que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas para cumplir con la legislación vigente.

11.28.- Estas especificaciones se presentan desglosadas por componente ambiental. Para cada uno de ellos se indican las medidas que resulta pertinente aplicar durante las etapas de Conservación y/o Explotación, según corresponda.

11.29.- El incumplimiento de las medidas establecidas en el Plan y de las instrucciones impartidas por el REGULADOR, a través del Libro de Obras, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 de este Contrato.

11.30.- El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Construcción indicadas en este Contrato en lo referente a la protección del medio ambiente. Dichas medidas se deberán basar en los contenidos y conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental señalado en la Cláusula 11.5 del presente Contrato.

11.31.- Para el tratamiento del componente Aire, se considerarán las siguientes especificaciones:

#### **a. Medidas de Mitigación**

Las emisiones de gases, polvo o contaminantes de cualquier naturaleza provenientes de campamentos, frentes de obras y actividades asociadas, en particular, con la etapa de Conservación de las Obras, deberán minimizarse en forma tal que no causen daño al medio ambiente o molestias a las personas; para lo cual, el CONCESIONARIO deberá implementar todas las medidas necesarias tales como: utilización de maquinarias en buen estado y con un plan de

mantenimiento preventivo, riego de áreas de trabajo, humedecimiento de áridos y acopios temporales de material excedente, entre otras.

11.32.- Para el tratamiento del componente Geomorfología y Suelos, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Plan de Seguimiento Ambiental

Para evitar la aparición de procesos erosivos que tengan como consecuencia el arrastre de materiales hacia el camino y/o cursos de agua existentes, el CONCESIONARIO deberá ejecutar un Plan de Seguimiento que verifique el grado de estabilidad de las laderas intervenidas durante las etapas de Construcción, Conservación de Obras y Explotación de la Concesión, a fin de detectar la ocurrencia de eventuales situaciones críticas. Adicionalmente, las obras antes señaladas deberán ser inspeccionadas cada vez que las precipitaciones sean intensas o cuando se produzcan eventos naturales como anormales como sismos de gran intensidad, inundaciones, etc.

Se deberá llevar un registro de las zonas afectadas por deslizamientos, derrumbes y caídas de piedra, situaciones en las cuales el CONCESIONARIO deberá implementar medidas correctivas adicionales tales como: cambio en la inclinación del talud, revegetación natural o artificial, contención con mallas, aterrazamiento y otras, previa autorización del REGULADOR, según corresponda, medidas limitadas a una inversión equivalente al 1% del Presupuesto Oficial Estimado de Inversión. En caso se determine la necesidad de implementar inversiones superiores a este límite, éstas serán consideradas como Obras Adicionales y se regirán por lo dispuesto en las Cláusulas 6.36 a 6.43. Estos registros y las medidas correctivas implementadas deberán incluirse en los Informes Ambientales a entregar al REGULADOR, según lo establecido en las Cláusulas 11.35 a 11.37 del presente Contrato.

11.33.- Para el tratamiento del componente Hidrología, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Prevención de Riesgos

Durante la Construcción, Conservación y Explotación, los posibles impactos están asociados a los procesos de erosión de riberas producto de socavamientos del terreno, y a la ocurrencia de derrames y vertidos de sustancias contaminantes por accidentes de tránsito. El CONCESIONARIO deberá velar por el cumplimiento de la Ley N° 28256 del 18-06-2004, Ley de Transporte Terrestre de Materiales y de Residuos Peligrosos.

b. Plan de Seguimiento Ambiental

El CONCESIONARIO hará un seguimiento de los eventuales accidentes tales como: erosión de riberas de cursos de agua en una zona 100 m aguas abajo y aguas arriba del lugar afectado, derrames de líquidos contaminantes u otras sustancias nocivas dentro del Área de la Concesión, cuyos resultados serán presentados en los Informes Ambientales exigidos de acuerdo a las Cláusulas 11.35 a 11.37 del presente Contrato.

11.34.- Para el tratamiento de la componente Vegetación y Flora, se considerarán las siguientes especificaciones:

a. Medidas de Mitigación

Durante la Conservación y Explotación, el CONCESIONARIO deberá reforestar una cantidad similar de especies a las extraídas durante la Construcción con el objeto de reponer la pérdida de cobertura vegetal. La reforestación se hará preferentemente en las áreas afectadas, áreas de servicios generales, unidades de

peaje y áreas de descanso. El programa de reforestación deberá ser aprobado por las autoridades correspondientes previa notificación al REGULADOR.

En caso de no disponer de terrenos para reforestar en el Área de la Concesión, el CONCESIONARIO consultará a la Municipalidad respectiva o a INRENA, sobre los sectores disponibles para efectuar estas reforestaciones.

El programa de reforestación deberá finalizar antes del término del cuarto año de Explotación de la Concesión.

b. Plan de Seguimiento Ambiental

El CONCESIONARIO deberá incluir en los Informes Ambientales los resultados de las reforestaciones, indicando la eficacia de las medidas adoptadas en cada uno de los lugares escogidos para su implementación. En caso de que las medidas propuestas no cumplan con el objetivo señalado, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, un plan de ajuste de las medidas implementadas.

**Informes Ambientales durante la Conservación de las Obras y Explotación de la Concesión**

11.35.- Durante el primer año de Explotación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Informe Ambiental que dé cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en las Cláusulas 11.27 a 11.34 del presente Contrato, el que será entregado al REGULADOR durante los primeros quince (15) Días de cada semestre.

11.36.- A partir del segundo año de Explotación y hasta dos años antes del cumplimiento del plazo máximo de término de la Concesión, los Informes Ambientales se entregarán al REGULADOR una vez por año. Los dos últimos años el CONCESIONARIO deberá entregar Informes Ambientales con una periodicidad de seis meses.

11.37.- Además de incorporar la información arriba señalada, estos informes deberán incluir:

- Problemas ambientales registrados durante la Construcción, Conservación y Explotación, y propuestas de solución.
- Eficacia de las nuevas medidas de mejoramiento ambiental adoptadas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

**Plan de Prevención de Riesgos**

11.38.- El CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, para su aprobación, Planes de Prevención de Riesgos para la Construcción, Conservación y Explotación, respectivamente, antes del inicio de las mismas, en el que se indiquen las medidas que se impondrán para prevenir el riesgo de ocurrencia de algún impacto no deseado a los Usuarios, a la comunidad, al medio ambiente y a la Obra. Los Planes de Prevención de Riesgos deberán observar posibles riesgos naturales, tecnológicos y laborales; deberán ser elaborados independientemente para cada una de las actividades que conforman la Concesión; y deberán ser incorporados en los correspondientes Planes de Gestión Ambiental detallados, indicados en las Cláusulas 11.6 y 11.7 del presente Contrato. Los contenidos a incluir en cada uno de estos Planes son los que se definen a continuación.

11.39.-Dentro de los aspectos relevantes, desde el punto de vista de seguridad ambiental, deberán considerarse los siguientes:

- Lugares de trabajo seguros y que cumplan con los requerimientos establecidos en el Numeral 2.4 Medidas Sanitarias y de Seguridad Ambiental, del Manual Ambiental para el Diseño y Construcción de Vías del MTC.
- Sistemas y métodos de trabajo que no involucren riesgos para la salud, el medio ambiente o la seguridad, tales como, programas de control y protección contra incendios, transporte de combustibles y que se encuentren especificados sus modos de operar en normas o instructivos de las asociaciones de seguridad u otra entidad competente.
- Personal adecuadamente entrenado para reconocer, evaluar y controlar riesgos, en los lugares de trabajo, cuya ocurrencia cause un deterioro del medio ambiente.

11.40.- La implementación del Plan de Prevención de Riesgos, cuya responsabilidad recae directamente sobre el CONCESIONARIO, incluirá el entrenamiento del personal, la definición de roles y responsabilidades, y un plan de emergencia desde el punto de vista ambiental; para tales efectos el CONCESIONARIO deberá contar con un profesional experto en prevención de riesgos.

Este Plan deberá ser mantenido en la forma de un manual, de fácil comprensión y disponible para todo el personal. En caso de requerir uno o más modificaciones al Plan aprobado, éstas deberán ser presentadas al REGULADOR, quien tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para su aprobación.

11.41.- Para la Construcción de Obras, los principales riesgos que se identifican y que deberán ser considerados en la elaboración del respectivo Plan, son:

- a) Riesgos de accidentes en la vía, transporte y almacenamiento.
- b) Riesgos por derrame de materiales o sustancias peligrosas.
- c) Riesgos de incendios en campamentos, plantas de asfalto u hormigón.
- d) Riesgos por remoción en masa.
- e) Riesgos de eventos naturales.

Este Plan de Prevención de Riesgos deberá explicitar, a lo menos, lo siguiente:

- Disposición de personal, equipos, herramientas y materiales necesarios para la manutención de las condiciones de seguridad.
- Horario de funcionamiento (normal o extraordinario).
- Medidas de seguridad y vigilancia.
- Medidas de prevención de incendios y otros.
- Dotación mínima de personal (normal, en turnos, dotación de reemplazo, vacaciones, etc.).
- Transporte para el personal de trabajo.
- Medidas de manutención de las distintas instalaciones.
- Medidas orientadas a detectar y solucionar los problemas de accidentes, congestión o de cualquier otra naturaleza que se produzcan en el camino.
- Manutención de elementos de seguridad, señalización y demarcación en el Área de la Concesión.

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos en esta etapa y de las obligaciones establecidas en esta cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

11.42.-Para la Conservación de Obras y Explotación de la Concesión, los principales riesgos que se identifican y que deberán ser considerados en la elaboración del respectivo Plan, son:

- a) Riesgos de accidentes en la vía.

- b) Riesgos de incendios.
- c) Riesgos de corte de puentes
- d) Riesgos de eventos naturales.

Este Plan de Prevención de Riesgos deberá explicitar, a lo menos, lo siguiente:

- Disposición de personal, equipos, herramientas y materiales necesarios para la manutención de las condiciones de seguridad.
- Horario de funcionamiento (normal o extraordinario).
- Medidas de seguridad y vigilancia.
- Medidas de prevención de incendios y otros.
- Dotación mínima de personal (normal, en turnos, dotación de reemplazo, vacaciones, etc.).
- Transporte para el personal de trabajo.
- Medidas de manutención de las distintas instalaciones.
- Medidas orientadas a detectar y solucionar los problemas de accidentes, congestión o de cualquier otra naturaleza que se produzcan en el camino.
- Manutención de elementos de seguridad, señalización y demarcación en el Área de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del presente Contrato.

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Prevención de Riesgos en las etapas de Conservación y Explotación y de las obligaciones establecidas en esta cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

#### **Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias**

11.43.- El CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, para su aprobación, y como parte de los Planes de Gestión Ambiental detallados indicados en las Cláusulas 11.6 y 11.7, Planes de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias para la Construcción, Conservación y Explotación, respectivamente, los que deberán señalar la forma en que se intervendrá eficazmente ante los sucesos causales que alteren el desarrollo normal de la Concesión o alguna actividad asociada a éste. Dichos planes contendrán acciones a tomar en caso de ocurrencia de eventos accidentales de relevancia para el medio ambiente. En caso de requerir una o más modificaciones al Plan aprobado, éstas deberán ser presentadas al REGULADOR, quien tendrá un plazo máximo de diez (10) Días para su aprobación.

Deberán ser elaborados independientemente para cada una de las actividades que comprende la Concesión; y deberán ser incorporados en los correspondientes Planes de Gestión Ambiental detallados, indicados en las Cláusulas 11.6 y 11.7 del presente Contrato. Los contenidos mínimos que deberán tener estos Planes para las distintas etapas, son los que se indican a continuación.

11.44.-Para la Construcción, el CONCESIONARIO deberá realizar una serie de actividades tendientes a capacitar a sus trabajadores, en temas relacionados, entre otros con:

- Manejo seguro.
- Procedimientos en caso de accidente en campamentos, plantas de asfalto y hormigón, de explotación de canteras y depósitos de material excedente.
- Procedimientos en caso de accidente en los frentes de actividades.

A continuación, en el Cuadro N° 11.5, se presenta una lista de medidas que deberán ser consideradas en la elaboración del Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias. Al respecto, es importante señalar que las medidas expuestas consideradas son de carácter general, por lo tanto éstas deberán ser complementadas con las medidas específicas a definir por el CONCESIONARIO.

Cuadro 11.5: Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias durante las Obras de Construcción

CONTINGENCIAS	ACCIONES
Accidentes en la vía	<p>Avisar al REGULADOR del accidente, quién deberá tomar las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asegurarse que los accidentados hayan sido trasladados a una posta médica.</li> <li>- Asegurarse que la Policía de Tránsito haya sido informado del accidente.</li> <li>- Disponer de equipos y maquinaria para ayudar a despejar la vía en el más breve plazo –una vez autorizado por la Policía de Tránsito.</li> <li>- Asegurarse de que las compañías de seguros involucradas han sido avisadas en forma oportuna.</li> <li>- Registrar el accidente en un formulario previamente definido.</li> </ul>
Derrame de sustancias peligrosas – Transporte	<p>Se aplican las mismas acciones de contingencia que para accidentes en la vía -punto anterior- y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El encargado que designe el CONCESIONARIO deberá trasladar al lugar del accidente todos los equipos y maquinarias que permitan limpiar el derrame, en forma rápida y segura para los trabajadores y el medio ambiente.</li> <li>- Llamar a bomberos y otras instituciones previamente definidas, si fuese necesario, quienes podrán ayudar a enfrentar la contingencia.</li> <li>- Si el derrame ha afectado algún curso o masa de agua, deberá diseñarse un plan de monitoreo de contingencia, a fin de revisar la calidad de las aguas a futuro.</li> <li>- Dar aviso al REGULADOR e informar a DIGESA.</li> </ul>
Derrame de sustancias peligrosas- Almacenamiento	<p>Si el derrame es menor -menos de un cilindro- se procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Utilizar los elementos de contención de derrames pequeños –tapones- a fin de detener el vertimiento del producto.</li> <li>- Avisar al encargado por parte del CONCESIONARIO y REGULADOR quién determinará las acciones a seguir para limpiar el área afectada.</li> <li>- Si existe un derrame hacia algún curso o masa de agua se deberá diseñar un plan de monitoreo de contingencia, a fin de revisar la calidad de las aguas a futuro.</li> <li>- Se mantendrá un registro –ficha- indicando la información mínima que permita dimensionar el derrame producido.</li> <li>- El encargado del CONCESIONARIO comunicará semanalmente a la Supervisión de Obras, respecto de la estadística de estos derrames.</li> </ul> <p>Si el derrame es mayor -más de un cilindro- se procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aplicar el plan para derrames menores, aunque previamente se verificará si hay personas que se hayan visto afectadas por el derrame o trabajadores que hayan estado laborando en el área del accidente.</li> <li>- Si es así, se procederá a utilizar los elementos apropiados para resguardar primero la vida y salud de dichas personas.</li> </ul>

CONTINGENCIAS	ACCIONES
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El encargado por parte del CONCESIONARIO determinará la necesidad de requerir servicios externos para contener el derrame (bomberos, contratistas, etc.).</li> <li>- Se registrará el accidente y se avisará de inmediato a la Supervisión de Obras.</li> </ul>

Incendio en Áreas de Actividades	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se organizará el equipo previamente entrenado para estos efectos.</li> <li>- El encargado por parte del CONCESIONARIO deberá decidir si es necesario solicitar la ayuda de servicios externos para detener el fuego (por ej., bomberos).</li> <li>- Se registrará el accidente y se avisará de inmediato al REGULADOR.</li> </ul>
Accidentes de trabajadores	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se dará atención de primeros auxilios en el área del accidente.</li> <li>- Si el accidente es mayor, se trasladará al herido hasta la posta médica más cercana.</li> <li>- Se registrará el accidente en forma apropiada y se avisará al REGULADOR.</li> </ul>

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias y de las obligaciones establecidas en esta cláusula, hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

11.45.-Para la Conservación de Obras y Explotación de la Concesión, el Plan de Control de Accidentes o de Contingencias se relaciona con los siguientes incidentes:

- Accidentes en la vía.
- Derrame de sustancias peligrosas.
- Incendios.
- Corte de puentes.

El Cuadro N°11.6 identifica la contingencia y la acción a seguir, la cual sólo incluye el corte de puentes, ya que, las otras contingencias tienen las mismas acciones asociadas que para la Construcción:

Cuadro 11.6: Medidas a considerar en el Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias en la Conservación y Explotación

CONTINGENCIAS	ACCIONES
Corte de puente	<p>En caso de haber vehículos accidentados el CONCESIONARIO deberá tomar las siguiente medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asegurarse que los accidentados hayan sido trasladados a una posta médica.</li> <li>- Asegurarse que la Policía de Tránsito ha sido informada del accidente.</li> <li>- Asegurarse que las compañías de seguros involucradas han sido avisadas en forma oportuna.</li> <li>- Informar al REGULADOR.</li> </ul> <p>En todos los casos de corte de puente el CONCESIONARIO deberá tomar inmediatamente las siguientes medidas:</p>

CONTINGENCIAS	ACCIONES
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informar a usuarios de la vía concesionada de la situación ocurrida, mediante señalización adecuada.</li> <li>- Informar a la Policía de Tránsito de la situación de corte del puente.</li> <li>- Evaluar preliminarmente el daño en el puente.</li> <li>- Habilitar, en el más breve plazo, una ruta alternativa apropiada, previamente determinada en el plan de prevención de riesgos y señalizándola en forma adecuada.</li> <li>- Si es posible, disponer de una estructura provisoria tipo "mecano", como reemplazo temporal de la estructura cortada.</li> <li>- Ejecutar un plan de manejo de rutas alternativas durante el tiempo que duren las obras de reparación.</li> <li>- Disponer la reparación o reconstrucción del puente o viaducto dañado.</li> <li>- Informar inmediatamente al REGULADOR, según corresponda.</li> </ul>

El incumplimiento del plazo de entrega del Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias hará incurrir al CONCESIONARIO en las penalidades establecidas en la Cláusula 11.47 del presente Contrato.

**Tratamiento de sobrecostos por medidas ambientales no contempladas en el Contrato**

11.46.- Si durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE determinara la necesidad de implementar medidas de mitigación y/o compensación ambientales adicionales a las contempladas en el presente Contrato, éstas serán consideradas como Obras Adicionales y, por lo tanto, se regirán por los procedimientos establecidos entre las Cláusulas 6.35 y 6.43 del Contrato.

**Penalidades**

11.47.- El incumplimiento o infracción, por parte del CONCESIONARIO, de cualquiera de las obligaciones del Contrato de Concesión, contenidas en esta Sección, será causal de aplicación de penalidades, sin perjuicio de las sanciones establecidas en las Leyes y Disposiciones aplicables.

El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR lo notificará de la infracción detectada y las Partes tratarán de resolver las discrepancias que dieron origen a la infracción, conforme a lo previsto en la Cláusula 16.10, y aplicará si es el caso, las penalidades que se indican en la Tabla N° 4 del Anexo VIII del presente Contrato.

11.48.- El monto de las penalidades serán abonadas por el CONCESIONARIO al REGULADOR en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo previsto en la presente cláusula será suspendido ante la impugnación de la penalidad por el Concesionario, reiniciándose el cómputo de dicho plazo cuando se confirme su imposición por la autoridad competente.

En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades al REGULADOR dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 9.4.

11.48.- El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

- El CONCEDENTE, NO asume ningún costo por daños causados por el Concesionario, en cualquiera de las etapas de construcción de las obras.
- Se puede dejar de construir el ambiente destinado para este efecto pero lo que no se puede eliminar es el concepto de reclamos y hay que implementarlo puede ser en la misma oficina administrativa que debe tener la unidad de peaje.
- Los equipos de emergencia deben ser considerados en un número suficiente que cumplan con atender las emergencias y el Concesionario puede tener la libertad de tercerizar este servicio como vimos líneas arriba.
- Negativo no se puede eliminar el sistema de comunicación cada 10 Km.

## **SECCIÓN XII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL**

### **Cesión o transferencia de la Concesión.**

12.1.- El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa de el CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir su Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social;
- b) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el Estatuto Social.
- c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
- d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del tercero, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato.
- e) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- f) Documento que acredite la conformidad de los Acreedores Permitidos respecto al acuerdo de transferencia o cesión propuesta.

El CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de sesenta (60) Días contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en esta cláusula. El asentimiento de el CONCEDENTE no libera de la responsabilidad a la empresa que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de tres años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período dicha empresa será solidariamente responsable con el nuevo CONCESIONARIO por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implica el rechazo de la operación.

### **Contratos con Terceros**

12.2 En todos los contratos, convenios o acuerdos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal, se deberán incluir cláusulas que contemplen los siguientes aspectos (quedando expresamente establecido que los contratos para la financiación de las Obras suscritos por los Acreedores Permitidos no están comprendidos dentro de esta categoría):

- a) La obligación a cargo del CONCESIONARIO de contar con el asentimiento anticipado de el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, según corresponda, de la cesión de su posición contractual o transferencia de la Concesión en favor de un tercero debidamente calificado.
- b) La resolución de los respectivos contratos por la Caducidad de la Concesión.
- c) La aceptación de sanciones impuestas por el REGULADOR de acuerdo a ley y al Contrato.
- d) Que el plazo de vigencia no exceda el plazo de la Concesión.
- e) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios.

### **Relaciones de Personal**

12.3.- Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con la normativa laboral referida a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

12.4.- Para los efectos de la cláusula anterior, el REGULADOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica al CONCESIONARIO para constatar el normal desarrollo de la Concesión.

12.5.- El CONCESIONARIO deberá contar con un equipo de personal que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante las 24 horas del día.

12.6.- En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión. el CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara a el CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentren en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

12.7.- El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la operación de la infraestructura vial de los Tramos, incluyendo las labores de Mantenimiento y operación de las unidades de Peaje y de pesaje. Sin embargo, el CONCESIONARIO dará prioridad en la contratación a los trabajadores que venían operando en el Tramo.

## **Contrato de Construcción y Operación**

### **Contrato de Construcción**

12.8.- El CONCESIONARIO podrá suscribir con una o varias empresas, de acuerdo a lo señalado en el Sobre N° 1 presentado durante la etapa del Concurso, uno o más contratos de construcción en los términos y condiciones establecidos en el Formulario N° 5 del Anexo 6 de las Bases. En virtud de dicho (s) contrato(s) de construcción, el o los constructores asumirán en forma solidaria con el CONCESIONARIO la responsabilidad frente al CONCEDENTE por la Construcción de las Obras, respecto del porcentaje de participación de cada uno de ellos en la ejecución de las Obras. Tratándose de un Consorcio de Constructores la responsabilidad solidaria deberá ser asumida por la persona jurídica constituida para tal fin.

También en virtud de dicho(s) contrato(s) de construcción, el constructor se comprometerá ante el CONCESIONARIO a no suspender o abandonar las Obras, ni a disminuir el ritmo de obra sin causa justificada y sin contar el CONCESIONARIO con la previa autorización de el CONCEDENTE.

El contrato de construcción no dará al Constructor ningún derecho invocable ni susceptible de hacer valer frente a el CONCEDENTE por ninguna causa o motivo y bajo ninguna circunstancia, toda vez que la relación contractual es entre CONCESIONARIO y constructor, no teniendo este último con el CONCEDENTE vínculo alguno, salvo en lo que corresponde a la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior.

El CONCEDENTE tendrá la potestad de solicitar la sustitución del Constructor, previa opinión favorable del REGULADOR, cuando se verifique que el Constructor haya incurrido por incapacidad o incorrección en falta grave, que a juicio del CONCEDENTE, perjudique la buena marcha de la Obra y ponga el peligro la salud e integridad de las personas o, por el incumplimiento de las especificaciones técnicas durante la ejecución de la misma.

Para cualquier modificación en los contratos de construcción suscritos por el CONCESIONARIO, o respecto de los accionistas del constructor, que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso, a través de un Consorcio, o en caso de celebrarse nuevos contratos de construcción, será de observancia obligatoria lo señalado en el Acápito v) del Literal d) de la Cláusula 3.3, bajo sanción de caducidad de la Concesión.

## **Contrato de Operación**

12.9.- El CONCESIONARIO suscribirá con la empresa ..... de acuerdo a lo señalado en el Sobre N° 1 presentado durante la etapa del Concurso, un contrato de operación en los términos y condiciones establecidos en el Formulario N° ..... del Anexo N° ..... de las Bases. En virtud de dicho contrato de operación, el operador ha asumido en forma solidaria con el CONCESIONARIO la responsabilidad frente al CONCEDENTE por la Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo, la verificación del cumplimiento de los Índices de Serviciabilidad y el pago de Peajes por los respectivos Usuarios de ser el caso.

Dicha responsabilidad solidaria es respecto del porcentaje de participación de cada uno de ellos en la ejecución de la Operación, Mantenimiento y Conservación del Tramo. Tratándose de un Consorcio de Operadores la responsabilidad solidaria deberá ser asumida por la persona jurídica constituida para tal fin.

El contrato de operación no dará al Operador ningún derecho invocable ni susceptible de hacer valer frente a el CONCEDENTE por ninguna causa o motivo y bajo ninguna circunstancia, toda vez que la relación contractual es entre el CONCESIONARIO y el Operador, no teniendo este último con el CONCEDENTE vínculo alguno.

Para cualquier modificación en el contrato de operación suscrito por el CONCESIONARIO, o en los accionistas del operador, que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso, a través de un Consorcio, o en caso de celebrarse un nuevo contrato de operación, será de observancia obligatoria lo señalado en el Acápite v) del Literal d) de la Cláusula 3.3, bajo sanción de caducidad de la Concesión.

Cualquier modificación en los contratos de construcción y en los contratos de operación celebrados con los Constructores y Operadores respectivamente, estarán sujetas cuando menos a lo siguiente: a) las modificaciones contractuales deberán ser puestas en conocimiento del CONCEDENTE y el REGULADOR; b) las modificaciones que impliquen cambios del Constructor u Operador, así como la celebración de nuevos contratos de Construcción y/o Operación, requerirán de la aprobación previa del CONCEDENTE, quien para tal efecto deberá contar con la opinión favorable del REGULADOR; c) que en caso de cambio de Constructor o de Operador, se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos – operativos exigidos en las Bases del Concurso y que dieron lugar a la precalificación del postor Adjudicatario, se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de caducidad de la Concesión.

El CONCEDENTE sólo podrá oponerse al cambio de Constructor u Operador antes referidos, en caso se verifique que el Constructor u Operador propuestos, no cumplan con las condiciones técnicas – operativas mínimas previstas en las Bases. El CONCEDENTE deberá emitir su opinión en el plazo de treinta (30) Días de presentada la solicitud del CONCESIONARIO. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, se entenderá que la propuesta ha sido denegada. La solicitud de cambio de constructor y/u operador no implicará en ningún caso la extensión del plazo de ejecución de las Obras, siendo los gastos generales que se generen durante dicho período asumidos por el CONCESIONARIO.

Asimismo, el CONCESIONARIO no podrá sustituir al Operador o a los accionistas de éstos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de precalificación durante la etapa del Concurso a través de un Consorcio, por aquél operador que fue presentado por alguno de los Postores que presentó una oferta técnica y económica durante la etapa

del Concurso. Esta limitación se extenderá hasta un plazo de tres (3) años, contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.

La limitación antes señalada comprende también, a empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un grupo económico y control relacionadas con dicho operador, conforme a las definiciones previstas en la Resolución de CONASEV N° 722-EF-94.10 (publicada el 29.11.1997) y en la Resolución SBS N° 445-2000 (publicada el 06.07.2000), o en las normas que en el futuro las sustituyan.

## **SECCIÓN XIII: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS**

### **Disposiciones Comunes**

13.1.- El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables deben cumplir el CONCEDENTE y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. Este deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, interpretándose como infracción sujeta a sanción toda falta al respecto, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE y el REGULADOR están obligados a realizar las inspecciones, revisiones y acciones similares en horarios que no entorpezcan o dificulten la prestación del Servicio, cuidando de no interferir con la gestión del CONCESIONARIO.

En los casos previstos en este Contrato en los que como consecuencia del ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE o el REGULADOR una de estas entidades requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de la otra, se deberán respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de dichas entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo que otorgará a la otra para emitir su opinión será la mitad del plazo con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato, el cual empezará a contarse desde que dicha entidad reciba la documentación enviada por el responsable del pronunciamiento; y ii) en los casos en los cuales ambas entidades sean responsables de emitir una opinión, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión a el CONCEDENTE y al REGULADOR, en la misma fecha; iii) el plazo para emitir la opinión será computado a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las dos entidades; en caso de presentar una misma solicitud en dos (02) fechas distintas, se contará el plazo a partir de la última notificación; iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el REGULADOR como el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía información o solicitar una ampliación del plazo previsto por única vez.

Toda opinión o aprobación emitida por el CONCEDENTE o el REGULADOR, al ser comunicada al CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.

13.2.- El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por el CONCEDENTE y el REGULADOR, en las materias de su competencia.

El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualesquier otros datos con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el CONCEDENTE y el REGULADOR en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE y el REGULADOR con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

### **Facultades del REGULADOR**

13.3.- El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato, la Ley N° 26917, así como sus Normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

### **De la Potestad de Supervisión**

#### **13.4.- REGULADOR**

Los costos derivados de las actividades de supervisión serán asumidos por el CONCESIONARIO, quien pagará al REGULADOR los montos indicados en la Cláusula 8.20 y en la Cláusula 13.11, en las oportunidades indicadas en dichas cláusulas.

En caso que el CONCESIONARIO no cancele los montos indicados en dicha cláusula, el CONCEDENTE podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto indicado.

13.5.- El REGULADOR , tendrá, entre otras actividades, las siguientes funciones, pudiendo contar para ello con un Supervisor de Obras:

- a. Fiscalizar el Contrato de Concesión, por parte del REGULADOR, en todos aquellos aspectos relacionados a la construcción de las Obras, indicadas en la Sección VI del presente contrato;
- b. Inspeccionar los diseños, estudios y especificaciones del proyecto verificando su conformidad con la Propuesta Técnica del CONCESIONARIO, para dar su aprobación o rechazo, cuando corresponda;
- c. Hacer cumplir la norma técnica de construcción de carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, salvo en aquellos aspectos en los cuales las propuestas de modificación presentadas por el CONCESIONARIO de conformidad con las Bases y la Cláusula 6.4 del Contrato determinen la incorporación de innovaciones tecnológicas que hayan sido aceptadas por el CONCEDENTE;
- d. Aprobar, rechazar y exigir modificaciones, según corresponda, a los cronogramas, proyectos, planes, programas y otros documentos presentados por el CONCESIONARIO No obstante la aprobación de algún proyecto o documento, el CONCESIONARIO seguirá siendo responsable de que las Obras cumplan, una vez construidas, los estándares establecidos en el contrato;
- e. Fiscalizar el cumplimiento de las consideraciones ambientales contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental;
- f. Adicionalmente, deberá aprobar, rechazar y exigir modificaciones, según corresponda, a los Planes de Manejo Ambiental del CONCESIONARIO;
- g. Verificar y exigir el cumplimiento del programa de ejecución de Obras presentado por el CONCESIONARIO;
- h. Verificar y exigir el cumplimiento de las normas de seguridad;
- i. Entregar al REGULADOR y a el CONCEDENTE los reportes que éstos soliciten, en relación a la gestión de la Concesión durante el período de Construcción;
- j. Revisar la información estadística entregada por el CONCESIONARIO;

- k. Verificar el cumplimiento de la entrega de los terrenos necesarios para la construcción de las Obras que efectuará el CONCEDENTE, previstos en el Contrato, con la debida anotación en el Libro de Obras;
- l. Aplicar las Sanciones establecidas en el Contrato;
- m. Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables y administrativos y, en general, cualesquiera otros que emanen de los documentos del Contrato;
- n. Dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del Contrato;
- o. Ordenar paralizar las Obras en los casos en que no se hayan aprobado los proyectos necesarios para su ejecución o se estuvieren ejecutando sin conformidad a los proyectos aprobados.
- p. Velar por el correcto desarrollo del proceso expropiatorio, cuando ello sea aplicable
- q. Cualesquier otra actividad en el período de Rehabilitación de las Obras indicado en la Cláusula 6.1.

En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR , podrá exigir las subsanaciones necesarias de acuerdo con la Cláusula 6.29 e imponer las Sanciones correspondientes según la Tabla N° 3 del Anexo VIII del presente Contrato.

13.6.- El REGULADOR tendrá entre otras actividades, las siguientes funciones, pudiendo designar un Supervisor de Conservación, para tal efecto .

- a. Fiscalizar el Contrato, en todos aquellos relacionados con la Conservación y Mantenimiento de los Bienes de la Concesión, indicadas en la Sección VII del presente Contrato;
- b. Verificar y exigir el cumplimiento de los niveles de servicio incluidos en el Anexo I del presente Contrato.
- c. Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la Conservación de las Obras;
- d. Fiscalizar el cumplimiento del plan de Conservación anual aprobado;
- e. Entregar a al CONCEDENTE los reportes que éste solicite relativos a las labores de Conservación de las Obras;
- f. Informar al REGULADOR de los incumplimientos detectados para que éste aplique las sanciones y Sanciones que correspondan;
- g. Todas las que corresponden al REGULADOR relacionadas con la ingeniería de los proyectos y la Construcción, en el evento que el CONCEDENTE solicite Obras en el periodo posterior al indicado en la Cláusula 6.1;
- h. Aprobar, rechazar y sugerir modificaciones a los cronogramas, proyectos, planes, programas y otros documentos referidos a la Conservación de las Obras, presentados por el CONCESIONARIO. No obstante la aprobación de algún proyecto o documento, el CONCESIONARIO seguirá siendo responsable de que las Obras cumplan los estándares establecidos en el Anexo I del Contrato;
- i. Llevar el Libro de Obras de Conservación correspondiente;
- j. Cualesquier otra actividad relacionada con labores de Conservación de las Obras, establecida en el presente Contrato.

Las funciones del Supervisor de Conservación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

13.7.- El REGULADOR tendrá entre otras actividades, las siguientes funciones, pudiendo designar un Supervisor de Explotación, para tal efecto:

- a. Fiscalizar el Contrato durante el período de Explotación de la Concesión;
- b. Entregar al CONCEDENTE los reportes que éste solicite relativos a la gestión de la Concesión;
- c. Realizar los análisis pertinentes de los antecedentes que debe entregar el CONCESIONARIO;
- d. Fiscalizar el cumplimiento de la operación de los Servicios Obligatorios y opcionales;
- e. Fiscalizar el cumplimiento del plan de trabajo anual del CONCESIONARIO;
- f. Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la operación de la Concesión;
- g. Fiscalizar el correcto cobro de las tarifas y el cumplimiento del régimen tarifario;
- h. Verificar y exigir el cumplimiento de las condiciones económicas del Concurso;
- i. Aplicar las Sanciones;
- j. Verificar y exigir el cumplimiento en la entrega de la información en la etapa de Explotación;
- k. Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables, administrativos y, en general, de cualesquiera otros que emanen de los documentos del Contrato;
- l. Realizar los controles pertinentes para fiscalizar el cumplimiento del cobro de Tarifa en las unidades de Peaje;
- m. Cualesquiera otra actividad necesaria para el adecuado control del Contrato en la etapa de Explotación.

Las funciones del Supervisor de Explotación, en caso de designación, serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

#### **De la Potestad Sancionadora**

13.8.- El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones a el CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26917 y las Normas Regulatorias que dicte sobre la materia.

13.9.- Para el ejercicio de la potestad sancionadora que le confiere este Contrato, el REGULADOR se sujetará a las disposiciones que sobre la materia emita, en uso de sus potestades regulatoria y normativa. El CONCESIONARIO deberá proceder al pago de las multas dentro del plazo que las referidas disposiciones establezcan.

13.10.- Las sanciones administrativas que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las Sanciones contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

#### **Tasa de Regulación**

13.11.- El CONCESIONARIO se encuentra obligado a pagar al REGULADOR, el 1% de su facturación anual, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley

N° 26917, la cual comprende, los ingresos percibidos por el CONCESIONARIO por concepto de Explotación como recaudación de Peajes, Servicios Obligatorios, entre otros, sin considerar lo montos percibidos por concepto de PAO.

Sin perjuicio de lo señalado, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a pagar al REGULADOR los Ingresos Asegurados por Supervisión. En caso, el aporte por regulación anual que corresponda pagar al CONCESIONARIO, sin tener en consideración los montos por concepto de PAO, sea menor a lo señalado en el Anexo A, el CONCESIONARIO estará obligado a pagar esta cantidad al REGULADOR por concepto de Ingresos Asegurados por Supervisión. Los Ingresos Asegurados por Supervisión se pagarán en la misma oportunidad y forma que la Tasa de Regulación.

13.12.- El REGULADOR no tendrá derecho a percibir los Ingresos Asegurados por Supervisión en caso no se pronuncie. En consecuencia, el CONCESIONARIO tiene la obligación de descontar 10% de los ingresos Asegurados por Supervisión cada vez que el REGULADOR no emita un pronunciamiento en los plazos señalados por este contrato. Este descuento podrá realizarse hasta agotar los Ingresos Asegurados por Supervisión, sin afectar la tasa prevista por el el Artículo 14 de la Ley N° 26917.

## **SECCIÓN XIV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN**

### **Terminación del Contrato**

14.1.- La presente Concesión caducará por la Terminación (Resolución) del Contrato. El Contrato sólo podrá declararse resuelto por la verificación de alguna de las causales específicas establecidas en el presente:

### **Término por Vencimiento del Plazo**

14.2.- El Contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a la Sección IV.

La Terminación del Contrato por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación por las inversiones y Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, así como por los Bienes Reversibles, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

### **Término por Mutuo Acuerdo**

14.3.- El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR y consulta previa a los Acreedores Permitidos.

Si el Término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado de las inversiones, Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidos en el Área de la Concesión, el valor de los Bienes Reversibles y las circunstancias existentes a la fecha en que la Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes. Para este procedimiento el REGULADOR deberá tomar en cuenta la opinión, entre otros, de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión al momento de producirse el acuerdo de caducidad.

## **Término por incumplimiento del CONCESIONARIO**

14.4.- El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales . Sin perjuicio de las Sanciones que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO las siguientes:

- a) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo estipulado en el Contrato.
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto.
- c) La grave alteración del ambiente y los recursos naturales, producto de la vulneración de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental.
- d) La comisión de cualquier acto u omisión incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Usuario, de el CONCEDENTE y/o del REGULADOR.
- e) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito de el CONCEDENTE.
- f) La cobranza reiterada de Peaje por montos superiores a los autorizados, verificada hasta en tres (3) oportunidades por el REGULADOR en un período de seis (6) meses o en más de cinco (5) oportunidades en el curso de dos (2) años.
- g) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- h) El inicio, a instancia de la Junta General de Accionistas del CONCESIONARIO de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.
- i) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de las Obras o de Fiel Cumplimiento de Contrato.
- j) La disposición de los bienes afectados a la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del CONCESIONARIO, sin autorización previa y por escrito de el CONCEDENTE.
- k) La expedición de una orden administrativa o judicial, por causas imputables al CONCESIONARIO que le impidan realizar una parte sustancial de su negocio o si ésta le impone un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte a los bienes afectados a la Concesión o parte sustancial de aquéllos y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario.
- l) La comisión por parte del CONCESIONARIO de tres (3) o más infracciones muy graves, conforme a la reglamentación aprobada por el REGULADOR, en un lapso de doce (12) meses, o seis (6) o más infracciones muy graves en el lapso de treinta y seis (36) meses.
- m) Las demoras injustificadas del CONCESIONARIO en la Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación de la infraestructura vial, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de Sanciones por mora.
- n) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la

resolución del Contrato se producirá cuando el CONCEDENTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del REGULADOR, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.

- o) La modificación de los contratos de construcción y/o operación, así como la suscripción de nuevos contratos de construcción y/o operación sin observar lo señalado en el Acápito v) del Literal d) de la Cláusula 3.3.
- p) Otros casos no contemplados en esta lista, pero que puedan considerarse a criterio del REGULADOR, como incumplimiento grave del CONCESIONARIO.

Cualquiera sea la causal de resolución, el REGULADOR deberá notificar fehacientemente tal circunstancia a los Acreedores Permitidos, con carácter previo a la resolución del Contrato.

Las Partes dejan constancia que las causales relacionadas con el término del Contrato no constituyen eventos para que el CONCEDENTE unilateralmente interrumpa o suspenda los pagos a que el CONCESIONARIO tenga derecho en conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8.21.

Por consiguiente las Partes acuerdan que:

a) Si el Término Anticipado, por incumplimiento del CONCESIONARIO, se produce una vez recibidas a conformidad de el CONCEDENTE la totalidad de las Obras contempladas en el presente Contrato de Concesión se continuará pagando al CONCESIONARIO el PAO en la forma establecida en el Literal b) de la Cláusula 14.7, sin agregarse a dicha suma la Compensación Adicional (C.A.), contemplada en ese literal, ni ningún otro tipo de compensación y teniendo las excepciones allí indicadas para el caso de incumplimiento del CONCESIONARIO.

b) Si el Término Anticipado por incumplimiento del CONCESIONARIO se produce dentro del período de la Construcción y Rehabilitación de las Obras, según se señala en el Cuadro N° 2 del Anexo A, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el monto que resulte de aplicar la fórmula y el procedimiento establecidos en el Literal a) de la Cláusula 14.7.

c) El pago de los montos señalados en los párrafos a) y, b) anteriores se efectuará en los mismos plazos previstos para el pago total, plazos que se consignan en el Cuadro N° 5 contenido en la Sección VIII.

d) En caso que el CONCESIONARIO o alguno de los Acreedores Permitidos no acepte el cálculo de dichos montos podrán reclamar ante el Árbitro referido en el Literal b) de la Cláusula 16.11.

e) Las Partes convienen que, en caso de ocurrencia de cualquiera de las causales especificadas en la presente cláusula, se devengará a favor de el CONCEDENTE una penalidad y/o indemnización anticipada de los perjuicios por los daños emergentes causados por el incumplimiento del CONCESIONARIO, pena que será equivalente al monto de Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras referida en la Cláusula 9.2.; entendiéndose en consecuencia que en caso de verificarse una causal de incumplimiento grave señalada en este Cláusula 14.4, el

CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la garantía vigente sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO . No obstante lo anterior, el CONCEDENTE hace reserva expresa de su derecho a demandar mayores perjuicios por daño emergente y/o por lucro cesante.

### **Término por Incumplimiento de del CONCEDENTE**

14.5.- El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

14.6.- Habrá incumplimiento grave de las obligaciones de el CONCEDENTE en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de el CONCEDENTE en los pagos del PAO.  
El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si el CONCEDENTE incurriera en el atraso, en cualquiera de las cuotas semestrales correspondientes a los Pagos Anuales por Obras (PAO) señalados en la Cláusula 8.23 por más de sesenta (60) Días Calendario, siempre que el CONCESIONARIO hubiere presentado las facturas respectivas y el CONCEDENTE hubiere recepcionado las Obras correspondientes a dichos pagos, en conformidad al procedimiento señalado en las Cláusulas 6.27 a 6.34.
- b) Incumplimiento de el CONCEDENTE en los pagos PAMO.  
El CONCESIONARIO podrá poner término al Contrato si el CONCEDENTE, desde la fecha de firma del Contrato en dos (2) o más oportunidades en un período de veinticuatro (24) meses corridos desde la Fecha de Suscripción del Contrato incurriera en el atraso por más de sesenta (60) Días corridos en el pago de las sumas adeudadas al CONCESIONARIO, siempre que el CONCESIONARIO hubiera presentado las facturas respectivas y el CONCEDENTE las hubiere aceptado sin observaciones, en conformidad al procedimiento señalado en la Cláusula 8.24.
- c) Incumplimiento injustificado del CONCEDENTE del procedimiento previsto para el reestablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en las Cláusulas 8.28 a 8.31.

En el caso que el CONCESIONARIO opte por la terminación del Contrato, deberá así comunicarlo a el CONCEDENTE por escrito con una anticipación de al menos noventa (90) Días respecto de la fecha de término anticipado prevista.

Adicionalmente las Partes acuerdan que en el evento que el CONCEDENTE no cumpla con la obligación establecida en el Literal a) de la Cláusula 8.23 de habilitar cada año las partidas presupuestarias correspondientes para disponer de los recursos necesarios para efectuar en tiempo y modo oportuno los pagos del PAO al CONCESIONARIO y el pago por tal concepto no se materializare oportunamente, el CONCESIONARIO podrá pedir la terminación del Contrato a partir del Día siguiente de la fecha del incumplimiento de dicho pago.

El CONCESIONARIO tendrá derecho a pedir al Árbitro establecido en el Literal b) de la Cláusula 16.11 que declare la Terminación del Contrato si a juicio de aquél el REGULADOR arbitrariamente y sin fundamentos sostenibles declaró no procedente la solicitud de revisión del Contrato presentada por el CONCESIONARIO, en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 8.29 y siguientes.

14.7.- La resolución del Contrato por esta causal dará derecho al CONCESIONARIO de recibir las sumas que se determinen en conformidad con el siguiente procedimiento:

a) Si el CONCESIONARIO se encuentra desarrollando las Obras, según se indica en el Cuadro N° 3 del Anexo A, éste o quien disponga recibirá de parte de EL CONCEDENTE un monto indemnizatorio expresado en Dólares equivalente a:

- i) Un valor que se denomina IPAO que corresponde exactamente a los valores PAO correspondiente a las Obras que se señalan en el Cuadro N° 5 de la Cláusula 8.23, ponderados por un factor "F".
- ii) Para la determinación del factor F de la Construcción de Obras señaladas en el Cuadro N° 2 del Anexo A se deberá tomar en consideración el estado de avance en porcentaje (%) del plan de inversiones ejecutados por el CONCESIONARIO al momento de informada la caducidad. El valor del factor F respectivo será determinado por el CONCEDENTE tomando como referencia los cronogramas de Obras actualizados y las indicaciones de los libros de Obras, con opinión fundada por el REGULADOR, el cual deberá considerar la opinión de los Acreedores Permitidos de la Concesión y los balances del CONCESIONARIO.
- iii) Las partes contratantes expresan que en caso de producirse la Caducidad de la Concesión, la primera preferencia de los destinos de los pagos IPAO serán para los Acreedores Permitidos, por tal razón, dicho valor será entregado por el CONCEDENTE directamente a los Acreedores Permitidos.
- iii) Si el Valor de la cuota semestral (IPAO), en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), que resulta del procedimiento indicado anteriormente, es mayor que la cuota semestral correspondiente al Endeudamiento Garantizado Permitido pendiente de pago informado por los Acreedores Permitidos, y la caducidad del contrato se produce por causales distintas a la de incumplimiento del CONCESIONARIO, entonces el CONCEDENTE cancelará esta diferencia directamente al CONCESIONARIO en las mismas fechas de pago a los Acreedores Permitidos.
- iv) Asimismo si los contratos o las cláusulas de financiamiento que los Acreedores Permitidos mantienen con el CONCESIONARIO al momento de la Caducidad determinan que la deuda debe ser acelerada o prepagada debido a la Caducidad de la Concesión, entonces el CONCEDENTE, con excepción de lo indicado en el párrafo siguiente, deberá cancelar el valor presente de los pagos IPAO a los Acreedores Permitidos dentro de los doce (12) meses siguientes de decretada la resolución del Contrato. La tasa de descuento a usar en el cálculo de los valores presentes de IPAO será equivalente a la tasa de financiamiento informada por los Acreedores Permitidos y aceptada por el REGULADOR.

En caso que la caducidad del Contrato se produzca por incumplimiento del CONCESIONARIO, el aceleramiento de los pagos indicados anteriormente será opcional, quedando sujeto a la decisión de el CONCEDENTE.

v) Finalmente el CONCESIONARIO podrá acompañar un informe a el CONCEDENTE con el monto desagregado de las inversiones realizadas en bienes, Obras e instalaciones y presupuestará un monto de los gastos diversos que deba realizar con motivo de la Caducidad que sean distintos a los relacionados con los pagos de IPAO. El REGULADOR podrá considerar dichos gastos como una forma de compensación adicional.

b) Si ya se encuentran recepcionadas a entera satisfacción y conformidad de el CONCEDENTE las Obras, según se señala en el Cuadro N° 2 del Anexo A, el CONCESIONARIO o quien éste disponga recibirá de parte de el CONCEDENTE un monto indemnizatorio expresado en Dólares de los Estados Unidos de América equivalente a un valor que se denomina MIPAO que corresponde exactamente a los valores PAO que se señalan en el Cuadro N° 5 de la cláusula 8.23 y que respeta el Calendario de pagos que se establece en el citado cuadro. No será condición de cambio en las fechas de pago de MIPAO la consecuencia de caducidad que se expresa en la presente sección a menos que así sea expresado por los Acreedores Permitidos según se señala a continuación.

Las partes contratantes expresan que en caso de producirse la Caducidad de la Concesión, la primera preferencia de los destinos de los pagos MIPAO serán para los Acreedores Permitidos, por tal razón, dicho valor será entregado por el CONCEDENTE directamente a los Acreedores Permitidos.

Si el Valor de la cuota semestral (MIPAO), en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), que resulta del procedimiento indicado anteriormente, es mayor que la cuota semestral correspondiente al Endeudamiento Garantizado Permitido pendiente de pago informado por los Acreedores permitidos, y la Caducidad de la Concesión se produce por causales distintas a la de incumplimiento del CONCESIONARIO, entonces el CONCEDENTE cancelará esta diferencia directamente al CONCESIONARIO en las mismas fechas de pago a los Acreedores Permitidos.

c) Adicionalmente al monto total de IPAO o MIPAO, según corresponda de acuerdo a lo indicado en los Literales a) y b) anteriores, el CONCESIONARIO recibirá directamente de parte de el CONCEDENTE una cantidad única, que se denomina compensación adicional (CA), la cual será pagada dentro de los doce (12) meses siguientes de decretada la resolución del Contrato.

A tal efecto, el CONCESIONARIO tiene la opción de recibir CA ya sea a través de un pago que asciende a US\$....., se denomina Opción 1 o a un pago CA que se denomina Opción 2, que se calcula como sigue:

$$CA = \sum_{i=1}^a (A_i - R_i) \times (1 + r_{i,a})$$

Dónde:

$$(1 + r_{i,a}) = (1 + ROE)^{a-i} \times (IPC_{a-1} / IPC_i)$$

$A_i$  = Aportes de Capital de el CONCESIONARIO desembolsados en cualquier mes “i” de la Concesión. Este valor corresponde al registrado como capital suscrito y pagado en el Balance General reportado por el CONCESIONARIO. Estos aportes de capital de el CONCESIONARIO no incluyen la deuda subordinada de los Accionistas.

$R_i$  = Reducciones de Capital del CONCESIONARIO en cualquier mes “i” de la Concesión. Este valor corresponde a la variación negativa del valor registrado como capital ( $A_i$ ), del mes anterior al mes 2i”, que se incluya en el Balance General reportado por el CONCESIONARIO de acuerdo a lo señalado por el REGULADOR.

a = Mes que corresponde al momento de decretada la Caducidad de la Concesión y calculado desde Fecha de Suscripción del Contrato.

i = Fin de mes de cada uno de los meses en los cuales estuvo vigente el Contrato.

i =1: Es el equivalente al último Día Calendario del mes en que se firma el Contrato.

ROE = La tasa interna de retorno de los accionistas de la Concesión (ROE) que sólo para efectos de caducidad se le reconoce a el CONCESIONARIO desde que inicia la Concesión hasta el mes anterior al mes en que se termina el Contrato.

IPC<sub>a-1</sub> = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América del mes inmediatamente anterior al mes "a".

IPC<sub>i</sub> = Índice de Precios al Consumidor Total de los Estados Unidos de América al mes "i".

La fórmula está expresada en Dólares. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio al Día Calendario anterior del pago, lo que el CONCESIONARIO prefiera. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa de Libor a 180 Días Calendario más 2 puntos porcentuales.

El CONCESIONARIO deberá proponer los montos correspondientes, así como la tasa de descuento aplicable (ROE) de manera debidamente sustentada. El REGULADOR como caso excepcional podrá solicitar que dichos valores sean determinados por una firma internacional de reconocido prestigio en el área de las finanzas y la contabilidad, seleccionada por el CONCESIONARIO de una terna propuesta por el REGULADOR.

el CONCEDENTE devolverá a el CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, según corresponda. Asimismo, el REGULADOR arbitrará y tomará las medidas técnicas y financieras para que los trabajadores dependientes directamente del CONCESIONARIO sean debidamente compensados producto de la Caducidad en función de las Leyes y Disposiciones Vigentes y los Contratos Laborales que el CONCESIONARIO mantiene con los trabajadores al momento de la caducidad en función de las leyes vigentes y los contratos laborales que el CONCESIONARIO mantiene con los trabajadores al momento de la caducidad.

A los seis (06) meses de la firma del presente contrato, el CONCESIONARIO se compromete a comunicar a el CONCEDENTE su decisión acerca de la elección de la Opción 1 u Opción 2.

### **Facultad de ELCONCEDENTE de poner término Unilateral al Contrato**

14.8.- El CONCEDENTE podrá ejercer la facultad de poner término unilateral al Contrato por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrollados en una comunicación de carácter oficial que realice el CONCEDENTE al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (06) meses del plazo previsto para la terminación del mismo. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores permitidos.

La antedicha comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

el CONCEDENTE para ejercer la facultad prevista en la presente sección deberá pagar en dinero en efectivo y al contado, con una anticipación de cuando menos

noventa (90) Días Calendario a la fecha de término del Contrato la suma que resulte de aplicar el proceso de liquidación establecido en la Cláusula 14.4, sin hacer aplicable todo lo relacionado con plazos para el pago de dicha indemnización.

### **Terminación por Fuerza Mayor. Salida Unilateral del CONCESIONARIO**

14.9.- El CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver unilateralmente del Contrato por eventos de fuerza mayor, siempre y cuando se verifique la ocurrencia de alguno(s) de los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de alguno(s) de los eventos mencionados en la Sección XV, el (los) cuales deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.
- b) Cuando el daño descrito en literal anterior si bien no haga imposible el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO sea lesivo contra sus legítimos intereses como inversionista privado. Se entiende como lesivo para el interés privado en el marco de un contrato de Asociación Público Privada para el mejoramiento de la prestación de servicios de utilidad pública, todo hecho que atente en magnitud importante en contra del derecho de libertad y autonomía económica.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta sección, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- i) El CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, a ELCONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas, dicho informe deberá contener:
  - Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
  - Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.

Dicha proposición deberá ser entregada a el CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días Calendario para formularle observaciones.

En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO éstas deberán someterse al conocimiento del Arbitro establecido en la Sección XVI del presente Contrato.

En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida, éste recibirá como una indemnización como pago por las Obras y servicios prestados la suma que resulte de aplicar el procedimiento de liquidación establecido en la Cláusula 14.7 dependiendo si se encontraba desarrollando las Obras, según se indica en el Cuadro N° 2 del Anexo A, o bien las Obras ya se encontraban recibidas a plena satisfacción de el CONCEDENTE.

### **Efectos de la Terminación**

14.10.- Efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:

- a) La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión y entregar los Bienes Reversibles el CONCEDENTE, conforme a los términos de la sección V del presente Contrato.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el término del Contrato, se dará inicio al Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del contrato.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Sesenta (60) Días antes de que transcurra el plazo de subsanación, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo al inventario final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso la subsanación se llegue a producir antes de que transcurra el plazo antedicho, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

- b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la infraestructura vial, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Cláusula 9.7.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Cláusula 12.2, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- c) Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el nuevo concesionario que éste designe se harán cargo de los Tramos, correspondiéndole al REGULADOR efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta Sección.
- d) Al REGULADOR le corresponde efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta Sección, o los cronogramas de Obras y demás documentos oficiales que se estime pertinente.

#### 14.11. Procedimiento para subsanación en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO.

En caso de incumplimiento grave del CONCESIONARIO previsto en la Cláusula 14.4, el REGULADOR otorgará un plazo al CONCESIONARIO de hasta sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato.

### **SECCIÓN XV: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO**

15.1.- El incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones contempladas en este Contrato, será excusada y no será considerada un incumplimiento, durante el

tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales:

- a) Guerra externa o guerra civil, invasión, conflicto armado, que impidan la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio.
- b) Actos terroristas o de sabotaje en contra de la integridad física, la seguridad y los bienes de las autoridades de el CONCEDENTE, el REGULADOR y en general en contra de Autoridades gubernamentales del Estado de la República del Perú, como asimismo en contra de la Autoridad Administrativa y Directiva del CONCESIONARIO y sus Acreedores Permitidos.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Para tales efectos las Partes declaran que entienden como caso fortuito, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones:
  - i) Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
  - ii) La destrucción total o parcial de la obra, de los equipos y/o maquinarias a consecuencia de hechos de la naturaleza tales como lluvias abundantes según lo previsto en la Cláusula 7.8, terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de esas características.
  - iii) La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la obra o daños a los bienes que produzcan su destrucción total y parcial y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
  - iv) Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.
  - v) Conmoción social, que significativamente perturbe las labores del concesionario, siempre y cuando el CONCESIONARIO pruebe que hubiera realizado un acercamiento previo a las autoridades locales directamente involucradas con la conmoción social, a efectos de explicar los alcances de la Concesión.
- d) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los Literales a), b) y c), en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de reestablecer la transitabilidad en el menor tiempo posible en conformidad a lo dispuesto en el Anexo I.

### **Procedimiento para la Declaración de Suspensión.**

15.2. Si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos aquí señalados, tal Parte notificará a la otra Parte y al REGULADOR, por escrito, tan pronto como sea posible, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento y la obligación o condición afectada.

La Parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar al REGULADOR su opinión sobre la solicitud antedicha en un plazo no superior a los diez (10) Días, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión temporal de las obligaciones.

El REGULADOR se pronunciará mediante resolución debidamente motivada en el plazo de quince (15) Días desde que reciba la solicitud de suspensión. Ante el silencio del REGULADOR se considerará procedente la solicitud de suspensión durante el plazo señalado por el solicitante. En caso la Parte que ha invocado la suspensión discrepe con la decisión del REGULADOR, dicha parte podrá acudir a los mecanismos de impugnación contra dicha resolución previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Cualquier disputa entre las Partes con relación a la existencia o duración de un Evento de Fuerza Mayor, se podrá someter al arbitraje establecido en la Sección XVI del presente Contrato.

### **Efectos de la Declaración de suspensión.**

15.3. El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el período en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por causa de un evento de fuerza mayor, pero sólo mientras exista esa imposibilidad de cumplir.

Aquellas obligaciones de las Partes contempladas en este Contrato, en especial la obligación de el CONCEDENTE de efectuar los pagos PAO y PAMO, en la medida que corresponda efectuarlos de acuerdo al Contrato que no se vean afectadas por el Evento de Fuerza Mayor, permanecerán vigentes.

La Parte afectada por un evento de fuerza mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al REGULADOR cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento del Contrato.

### **Mitigación**

15.4. La Parte que haya notificado un evento de fuerza mayor, deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tal Evento de Fuerza Mayor en el cumplimiento de sus obligaciones.

## **SECCIÓN XVI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

### **Ley Aplicable**

16.1.- Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las normas legales del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

### **Ámbito de Aplicación**

16.2.- La presente Sección regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen durante la Concesión y aquellas relacionadas con la Caducidad de la Concesión.

## **Criterios de Interpretación**

16.3.- En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato; y,
- b) Las Bases.

16.4.- El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

16.5.- Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

16.6.- Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

16.7.- El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

16.8.- El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

16.9.- Todas aquellas Tarifas, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación del Servicio deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

## **Trato Directo**

16.10.- Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o caducidad del Contrato, serán resueltos por trato directo entre las Partes implicadas, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una “Controversia Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.11. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una “Controversia No-Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la cláusula 16.11.b.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.11.

Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En ésta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter Técnico o No-Técnico.

## **Arbitraje**

### 16.11.- Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el artículo 3° de la Ley General de Arbitraje peruana, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el artículo 3° de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Cuando las Controversias No-Técnicas que tengan un monto

involucrado superior a Cinco Millones 00/100 Dólares (US\$ 5'000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, comprometan la financiación con los Acreedores Permitidos poniendo en riesgo la continuidad del Contrato, , las controversias serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE, en representación del Estado de la República del Perú, declara que al CONCESIONARIO se le considera como "Nacional de Otro Estado Contratante", por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a Cinco Millones de Dólares (US\$ 5'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaren conveniente.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Cinco Millones de Dólares (US\$ 5'000,000.00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) Días posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a diez (10) Días.

### **Reglas Procedimentales Comunes**

16.12.- Tanto para el arbitraje de conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.11.. como para el arbitraje de derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 16.11.., ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, o por el CIADI, en el caso del arbitraje de derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o por el CIADI, según sea el caso.
- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Artículo 73 de la Ley General de Arbitraje peruana.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscito el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá

los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

## **Sección XVI: MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada al REGULADOR, con copia para el otro contratante, con el debido sustento técnico y económico financiero. El CONCEDENTE resolverá la solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO deberá estar respaldada con la debida conformidad que respecto a las modificaciones propuestas presten los Acreedores Permitidos, ello sin perjuicio de la decisión que en definitiva adopte el CONCEDENTE a su respecto.

De conformidad con el Artículo 33 del Reglamento del TUO, el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

Para efectos de lo establecido en los párrafos precedentes, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del REGULADOR, quien se pronunciará respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes.

## **SECCIÓN XVII: DOMICILIOS**

### **Fijación**

17.1.- Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida a el CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.  
Dirección: Avenida 28 de Julio Nº 800, Lima 1.  
Atención: Sr. Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre:  
Dirección:  
Atención:

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo REGULADOR de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – REGULADOR

Dirección: Torre del Centro Cívico, Av. Bolivia 144, Piso 19, Lima, 1

Atención:

### **Cambios de Domicilio**

17.2.- Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y al REGULADOR. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la cláusula precedente.

Firmado en Lima, en cuatro (4) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR, uno para PROINVERSIÓN y el tercero para el CONCESIONARIO, a los ..... días del mes de ..... de 2005.

## ANEXOS

---

ANEXO A Información General de la Concesión.....	.....
ANEXO I: Procedimientos para la Conservación, la Explotación y para el Control de la Gestión del CONCESIONARIO.....	.....
ANEXO II: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento.....	.....
ANEXO III: Declaración del Acreedor Permitido.....	.....
ANEXO IV: Estudio de Impacto Ambiental .....	.....
ANEXO V: Precios Unitarios Oficiales....	.....
ANEXO VI: Oficios de PROINVERSIÓN a el CONCEDENTE y al MEF; y del MEF a el CONCEDENTE, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 8.23.....	.....
ANEXO VII: Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social y Estatuto del CONCESIONARIO.	
ANEXO VIII: Sanciones Aplicables Del Contrato.	
ANEXO IX: Acta Suscrita con Gobiernos Locales (de ser aplicable)	